

Abogados del Estado

Mayo 2022, Número 57 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

Entrevista a nuestra compañera Rosa Vidal



Comida de bienvenida a la nueva promoción
Pág. 8



Las Abogadas del Estado en Castilla y León
Pág. 30

Soy *Enidio Tucci*®



William Levy

SOLO EN

El Corte Inglés

LOS TIEMPOS ESTÁN CAMBIANDO

No puede discutirse que hemos asistido, y seguimos asistiendo, a situaciones novedosas derivadas de una pandemia que, al fin, parece que vamos dejando atrás, al tiempo que se plantean retos innegables para nuestra sociedad, como los derivados de la invasión de Ucrania. Como profesionales del Derecho que somos, ciudadanos de un Estado de Derecho y servidores públicos, hemos tenido, de una parte, que adaptarnos a todos los cambios derivados de la pandemia. De otra parte, no podemos permanecer en silencio y debemos condenar una agresión como la sufrida por Ucrania. Es indudable que nuestra sociedad se encuentra ante cambios trascendentales que hemos de abordar desde nuestra posición de juristas y servidores públicos.

Al propio tiempo, en nuestro ámbito concreto ya indicábamos, en el anterior número de la Revista, que nos enfrentamos a importantes retos profesionales que demandan cambios. Sin ánimo de ser exhaustivos, y entre otras circunstancias, son necesarios para: (i) reforzar la estructura de la Abogacía General del Estado; (ii) mejorar los medios personales, materiales y económicos con los que prestamos nuestras funciones, destinando adecuadamente unos recursos humanos que son necesariamente limitados a aquellas tareas consultivas y contenciosas que presentan una mayor relevancia; (iii) desarrollar una verdadera carrera profesional que evite que continuemos perdiendo talento; y (iv) reforzar la posición institucional de la Abogacía del Estado, tanto hacia la Administración como en la sociedad.

En este contexto, recientemente se ha dado traslado a la Asociación del proyecto de Reglamento de la Abogacía General del Estado en los términos previstos en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Los aspectos esenciales del nuevo texto reglamentario fueron expuestos a los Jefes de las distintas unidades y a la Asociación el pasado año. Mediante dicho traslado, hemos podido conocer el contenido íntegro del Proyecto y formular alegaciones en los términos que se han comunicado a nuestros asociados. La norma se encuentra dentro del plan normativo del Ministerio de Justicia para el año 2022 y va más allá de la reforma de los aspectos puntuales que se pretendieron modificar inicialmente, en una decisión que entendemos acertada.

Ahora bien, siendo el texto reglamentario un elemento esencial, también es cierto que este no es sino un primer paso en el proceso de transformación de la Abogacía del Estado. Su éxito futuro dependerá, además, de la toma de decisiones que aparecen ya previstas en su texto, tales como la creación de nuevos Departamentos, la supresión de las unidades que prestan servicios ante determinados órganos jurisdiccionales para integrarlas en dichos Departamentos de futura creación o el desarrollo de las Abogacías del Estado en las Comunidades Autónomas en torno a una Abogacía del Estado en cada una de aquellas; sin perjuicio del mantenimiento de unidades provinciales en el seno de dicha Abogacía. En su implementación, consideramos que debe asegurarse una participación activa de la Asociación en defensa de los intereses de todos los compañeros y, singularmente, de nuestros asociados y así lo solicitamos desde estas líneas.

Como recordaba Bob Dylan en una de sus canciones más conocidas, ante una situación como la actual, será siempre mejor empezar a nadar antes que hundirse como una piedra en este mar de cambios. Desde la Asociación, queremos hacerlo, puesto que compartimos con la Abogacía General del Estado un mismo objetivo común, que no es otro que el de potenciar nuestra labor para que siga siendo un referente en la defensa de los intereses públicos y consolidar la Abogacía del Estado como una institución al servicio de la Administración y de la sociedad. Adaptarnos, mejorar y estar siempre dispuestos a reivindicar una centenaria labor son tareas que merecen indudablemente la pena. ■

Staff

Edita

Asociación de Abogados del Estado
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173
Fax: 913 904 740

Consejo Editorial

Diego Abaitua Rodríguez
Edmundo Bal Francés
Fernando Bertrán Girón
Irene Bonet Tous
Ignacio del Cuvillo Contreras
Ruth Doval Inclán
Gloria Fernández Mata
José Luis Fernández Ortea
Iván Gayarre Conde
Jorge López Jurado Montoro de Damas
Pablo Ortega Sánchez de Lerín
Charo Pablos López
Federico Pastor Ruiz
Lucía Pedreño Navarro
Tomás Peña Grande
Diego Pérez Martínez
M^a Dolores Ripoll Martínez de Bedoya
Elena Sáenz Guillén
José María Sas Llauro

Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.
www.artfactory.es
artfactory@artfactory.es

Fotografías

www.mjusticia.gob.es
www-commons.wikipedia.org
CaixaForum Madrid

Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares
www.canizares.com
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

Sumario

Entrevista

Entrevista a nuestra compañera Rosa Vidal 5

Crónica

Comida de bienvenida a la nueva promoción 8
En torno a un cincuentenario 9
La Abogacía General del Estado participa en el 'First International Conference of State Agents before National Courts' en Eslovenia 14
Reseña: El Estatuto Fiscal de la Empresa Familiar, de Jordi de Juan Casadevall 16
Comida de despedida a nuestro compañero Bernardo Carmona 19
La satisfacción del esfuerzo hecho y bien finalizado 20
Breves 23

Opinión

La señora Ministra ha vuelto 24
Las Abogacías del Estado en Castilla y León 30
Sucedió en el Montgó 32

Gastronomía

La elegancia del oricio: Apocalíptico e integrado 36
Vinos: Algunas propuestas interesantes 37

Cine

El cine que me gusta ver (VII): El Padrino 38

Cultura

Cine y Moda 58

Cuadernillo Jurídico

Alejandro Bonis Sanz

Implicaciones jurídicas del uso de técnicas de Big Data y Sistemas de Inteligencia Artificial por las Administraciones Tributarias 2

Javier Sobrepere Salvia

Reserva en el dominio público portuario hasta la obtención de una autorización administrativa sectorial 21

Iván Gayarre Conde

La reducción de la temporalidad en el empleo público y privado 26



Entrevista a nuestra compañera

Rosa Vidal

Socia Directora de Broseta Abogados

Iván Gayarre Conde | Abogado del Estado

Pregunta: Rosa, perteneces a la promoción del 97 de la Abogacía del Estado, cuéntanos cómo llegaste a opositar al Cuerpo y cómo fueron tus inicios tras ello.

Respuesta: Yo no estudié derecho por vocación, de hecho, valoré desde estudiar derecho o económicas hasta estudiar arquitectura, pero al final me decidí por la palabra y los números. Estudié Derecho en el CEU San Pablo de Valencia, adscrito a la Universidad de Valencia, junto con un Máster en Dirección de empresas desde primero de carrera, dado que siempre me ha gustado el asesoramiento empresarial. Siempre he sido una muy buena estudiante y teniendo inquietud por la práctica de la profesión tuve claro que quería opositar tras finalizar la carrera.

Como todos hemos vivido, fueron años de dedicación, sacrificio y esfuerzo, pero también de ilusión y motivación ante un futuro con seguridad y vinculado al servicio público. No obstante, no soy de una familia de juristas sino de empresarios, he vivido el espíritu empresarial en mi vida familiar, por lo que dar el salto al sector privado siempre lo he percibido como una experiencia que valía la pena vivir y probar.

P: ¿Cómo ha sido tu trayectoria en el Cuerpo?

R: Puedo decir con orgullo y satisfacción que he tenido una trayectoria dilatada y muy gratificante, siendo, entre otras funciones, Abogada del Estado-Jefe en Soria y en Castellón y tras ello

Abogada del Estado adjunta en el Servicio Jurídico de la AEAT en Valencia; Secretaria del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón; Secretaria sustituta del Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia; miembro del Grupo de seguimiento en Valencia del Observatorio de Delitos Fiscales y Blanqueo de Capitales; miembro del Tribunal de Arbitraje de Contratación Pública, y presidenta del Consejo de Administración y Directora General de RTVV.

Me siento muy orgullosa de todas estas responsabilidades, de las relaciones profesionales y personales que me han generado y de cómo ahora, desde el ámbito privado, me resultan de gran valía todas las lecciones aprendidas en esa etapa.

P: ¿Qué te ha aportado tu pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado en tu vida profesional?

R: Es el principio de mi vida profesional y mi tarjeta de presentación. Tras haber aprobado la oposición, durante la cena de celebración, uno de los miembros del Tribunal nos dijo algo que nunca he olvidado: *“recordad siempre a quienes han sido Abogados del Estado antes que vosotros, porque a ellos les debemos mucho”*, y poco a poco he ido experimentando la importancia del legado que un Cuerpo como este genera.

Junto al propio legado, la pertenencia al Cuerpo y su proceso previo de oposición me han aportado un cúmulo de experiencias prácticas que hoy denominamos *soft skills*, es decir esfuerzo, resistencia, compromiso, organización, planificación, definición de prioridades, gestión focalizada, compatibilidad de la oposición con la vida y compromiso con un objetivo.

Cuando este tipo de habilidades forman parte de tu vida de manera permanente, tanto en la oposición como en el propio desempeño en el Cuerpo, impregnan tu forma de ser, de entender la profesión y la vida, y en cualquier momento son palancas de las que tiras de manera natural. En momentos como la pandemia, por ejemplo, este aprendizaje me resultó de enorme utilidad.

P: Desde tu posición actual, ¿cómo crees que ha evolucionado la función del abogado?

R: En primer lugar, quiero señalar algo que no debemos olvidar: el abogado, hoy y siempre, es una figura esencial para la sociedad. Siempre hemos ayudado a conciliar conflictos y a enfocarlos de un modo diferente, siendo una profesión básica, y más aún en un mundo donde los perfiles científicos han pasado a ser muy demandados fruto de la revolución tecnológica en la que estamos inmersos. Es evidente, en cualquier caso, que la profesión ha cambiado, tanto en la forma como en el fondo del ejercicio de la abogacía, lo cual afecta al tipo de profesionales que necesitamos.

Pero el conocimiento de las estructuras e instituciones jurídicas que sirven de base al Derecho son necesarias para poder dar las soluciones que aporten valor a medio y largo plazo. Y ese conocimiento nos lo ofrece el estudio no sólo del Grado, que es muy básico, sino en nuestro caso de la oposición de Abogacía del Estado, que también nos inculca el valor de la justicia, la moral y la rectitud de conciencia. Para resolver determinados conflictos acudir a estos orígenes resulta absolutamente necesario.

En este momento con la crisis geopolítica que estamos viviendo, sin precedentes en los últimos años, somos más necesarios que nunca. La abogacía como profesión ha ayudado en la resolución de los grandes conflictos mundiales, la configuración de Europa y de la nueva Europa y ahora también debemos estar ahí, ayudando a estructurar nuevas soluciones para nuevos momentos.

P: ¿Cómo es el desempeño y a la adaptación de un Abogado del Estado al ejercicio de la práctica privada en una firma de servicios jurídicos como BROSETA?

R: Hace unos días me preguntaba un socio de BROSETA cómo me enfrenté a un reto que la vida profesional me puso por delante, el de dirigir un medio de comunicación, sector que no conocía, y le contesté que lo hice estudiando la empresa, su cuenta de resultados, el entorno, el

sector empresarial y universitario adscrito a la misma, sin ataduras, y, sobre todo, con un equipo experto en materias que yo no dominaba, como el periodismo. Trabajé mucho, observé mucho, pero aprendí mucho, sobre todo a formar parte de equipos muy distintos con niveles de conocimientos completamente diferentes a los nuestros, y aprendí cómo la suma de todos esos conocimientos genera el valor que no puede generar la individualidad.

La esencia, por tanto, es la misma, tanto en la Abogacía del Estado como en la empresa privada, la vocación de servicio. En el caso que me ocupa hoy en día, esta vocación de servicio está focalizada a la figura del cliente de la firma, pero como digo el objeto es similar: servir y acompañar, en este caso a todos aquellos que depositan su confianza en nosotros, con los que queremos crecer juntos.

Y la práctica de la Abogacía del Estado da un aprendizaje que es de enorme utilidad en el desempeño de la práctica privada, donde el entorno es enormemente competitivo, se demandan respuestas inmediatas y se requiere una gran capacidad de resiliencia. Cada vez son más los Abogados del Estado que desempeñan la práctica profesional en el ámbito privado, lo cual significa que aportamos una valía muy reconocida en este tipo de organizaciones.

P: Y en organizaciones con perfiles tan diversos, ¿cuál es la clave para que una firma sea un colectivo?

R: La clave es estar todos subidos en el mismo barco, remar juntos, y para eso hay que ser capaces de ofrecer un proyecto común y, a día de hoy, también ambicioso, tanto en lo personal como en lo profesional. Es imprescindible una cultura de firma que lo impregne todo, una forma de ser y hacer diferenciada, y disponer de unos valores compartidos que nos guíen, y que sean para todos unos patrones de comportamiento básico. En nuestro caso, esos valores compartidos son la cultura del esfuerzo, la generación de valor siendo socio del cliente, primero personas y transparencia en la gestión. Nosotros esto lo llevamos grabado a fuego. Antes que la capacidad técnica están los valores personales, y si hay profesionales con los que no coincidimos en eso,

“Nuestra oposición de Abogacía del Estado nos inculca el valor de la justicia, la moral y la rectitud de conciencia. Para resolver determinados conflictos acudir a estos orígenes resulta absolutamente necesario”

tenemos claro que no podremos tener recorrido a largo plazo con ellos.

P: Y en la abogacía de negocios, ¿cómo debe ser un abogado y su relación con el cliente?

R: En el ámbito de las firmas de servicios jurídicos, actualmente hablamos mucho de cómo debe ser nuestro trabajo para aportar valor al cliente. El cliente es una empresa con sus retos y desafíos y necesita de nosotros el mejor asesoramiento posible atendiendo a los tiempos que maneja, que son muy rápidos. Los abogados por nuestra formación necesitamos seguridad jurídica e interpretamos las normas a la luz de la jurisprudencia y la doctrina existentes en cada caso. Esta es la forma que hemos aprendido a ejercer el derecho y con una limitación nacional y comunitaria. No obstante, el entorno VUCA, altamente volátil, incierto, ambiguo y complejo en el que nos movemos casa mal con la seguridad jurídica y con la formación clásica de un profesional de la abogacía, pero el asesoramiento en este entorno es lo que necesitan los clientes y saber adaptar la profesión a ello es la clave del éxito en la misma.

Esto significa salir del rol tradicional de abogado técnico y jurídico a abogado empresario y emprendedor, porque en esto nos convertimos cuando ayudamos a nuestros clientes a generar valor en sus empresas. Y ello requiere anticipación, proactividad, organización, planificación y una visión global a corto, pero sobre todo a medio y largo plazo, con definición de estrategias claras pero flexibles, que deben ir virando conforme al entorno. Y estas características tan propias del empresario son muy semejantes a las que yo he aprendido desde la Abogacía del Estado.

P: Hablando también del papel de la mujer en la profesión y en posiciones de responsabilidad, y como socia directora de BROSETA, ¿qué importancia tiene este cargo para ti, habida cuenta de la escasa presencia de mujeres en estas firmas en puestos de dirección o sociatura?

R: Para mí es una enorme satisfacción, pero también una exigente responsabili-

dad, dirigir una firma de servicios profesionales como BROSETA, más aún siendo una realidad constatable esta escasa presencia aún de la mujer en puestos directivos. En cualquier caso, y a este respecto, no me cabe duda de que veremos cada vez con mayor frecuencia cómo la situación se va equilibrando y encontramos más mujeres en posiciones directivas. El objetivo debe ser, en la medida de lo posible y siempre en base a criterios de excelencia, trabajar para que este proceso sea llevado a cabo con cierta agilidad.

Y todo esto redundará también en una forma diferente de hacer las cosas, porque sí creo que, en el caso de las mu-

jerres en particular, tenemos de manera general ciertos valores diferenciadores, como una capacidad empática mayor, algo esencial para lograr compromisos y alcanzar objetivos; fomentamos el trabajo en equipo, la participación, el compartir información; actuamos y pensamos en muchas direcciones, también fundamental a la hora de tomar decisiones y enfrenar crisis, y tenemos un estilo más innovador, más propenso también al cambio.

P: Siguiendo con este tema, ¿cómo ves el papel de la mujer en el sector legal y en nuestra sociedad en general?

R: De manera general, los impedimentos desde un punto de vista jurídico a la hora de acceder a determinadas posiciones o llevar a cabo ciertas responsabilidades por el hecho de ser mujer son ya muy aislados en nuestro entorno. Los procesos profesionales son cada vez más competitivos y en ellos lo determinante no es la condición de género, sino las competencias y cualidades profesionales de cada individuo. No obstante, muchas mujeres no se atreven a aceptar puestos de altos nivel, en mi opinión, por motivos educativos y culturales que hay que superar. Si hablamos de mujeres abogadas (pero también de hombres abogados), en estos momentos tenemos una generación con una excelente calidad en materia de conocimiento y unas altas dosis de rigor técnico en su desempeño.

P: Por último, desde tu posición al frente de una firma de servicios jurídicos con una dimensión tan relevante, ¿cómo ves a las nuevas generaciones de abogados?

R: Actualmente uno de los temas que más nos ocupan es cómo las generaciones jóvenes, disruptivas con nuestras formas de trabajar, se sumarán al ejercicio colectivo de la profesión. Y lo harán desde su conocimiento y desde su entendimiento de la abogacía y de la vida, que son distintos a los nuestros. Nuestra responsabilidad es ayudarles a convertir sus valores en una excelencia profesional plena, que considere cuestiones como las dotes comerciales, el pensamiento estratégico, la capacidad para discernir y poner el foco en lo importante. ■

» EN PRIMERA PERSONA



■ Rosa Vidal nació en Castellón en 1970. Casada, con dos hijos de 16 y 19 años, actualmente reside en Madrid. Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia, cursó el Máster en Dirección de Empresas en la Universidad CEU San Pablo de Valencia y es Abogada del Estado desde el año 1997.

■ Ha ocupado durante su carrera en la esfera pública diversas posiciones en distintas administraciones públicas y organismos como la Autoridad Portuaria de Castellón, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia, el Tribunal de Arbitraje de Contratación Pública o la Radio Televisión Valenciana, entre otros.

■ En el ámbito privado, es socia de la firma de servicios jurídicos BROSETA desde el año 2006, y desde 2016 dirige la firma, donde a sus responsabilidades en este ámbito suma también la dirección del área de Derecho Administrativo / Público y otras funciones alineadas con su especialización, como por ejemplo su participación como árbitro en la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).



Comida de bienvenida a la nueva promoción

Ignacio Escribano Laguna | Abogado del Estado

El pasado 11 de marzo, la Promoción de 2021 fue invitada por la Asociación a la tradicional comida de bienvenida. El acaso pandémico fue mucho más clemente con nosotros que con “La Confinada” y tuvimos la oportunidad de disfrutar de tan esperado evento, apenas transcurrido nuestro primer trimestre en el Cuerpo.

En jubilosa cáfila, aún presente en nosotros esa sensación de felicidad inefable propia del recién aprobado, nos dirigimos a La Ancha de Zorrilla, 7. A pesar de la sensible horizontalidad de nuestra promoción, y de que el nombre del restaurante sugiere una espectacular entrada simultánea, vemos irremediable, ante la puerta, entrar unos detrás de otros. Acaso esta es la razón por la que hay compañeros rezagados, pues rezagados son, no por llegar tarde, sino por ceder el paso a los demás con cierta parsimonia.

En el salón del fondo, nos esperan los representantes de la Asociación. Agotadas las presentaciones, tomamos asiento. La consigna es la siguiente: han de mezclarse convidadores y convidados. La mayoría, cabe decir, somos obedientes; hay excepciones, desde luego, pero éstas son honrosísimas, dada la calidad de los comensales.

Entre platos y pláticas, llegan las intervenciones. Comienza Fernando Bertrán,

que, en homenaje a los seis miembros de la Promoción que no han podido asistir, exclama que *“si seis se tienen que quedar trabajando para que dieciocho se puedan ir de parranda, es que este es un gran cuerpo”*. Bromas aparte, expone las virtudes de la Asociación, invitándonos a formar parte de ella. Le suceden en la palabra otros miembros del Consejo Directivo. Entre otras intervenciones *—ruego a los autores de las omitidas que me disculpen; mi memoria es porcelánica, y, por eso, es increíble que yo esté aquí—*, la de Lucía Pedreño, que mucho nos honra confesando que el contacto con las nuevas promociones les hace recordar permanentemente la alegría del primer año; la de Iván Gyarre, que con su *“continuar una conversación”* ilustra con perfección el bienestar del Abogado del Estado entre compañeros; la de Pablo Ortega, que, con solemnidad, nos recuerda nuestra función de defender los intereses del Estado; y, como brillante colofón, la de José María Sas, que nos aconseja que siempre nos debemos a nosotros mismos un reconocimiento interno.

Alberto ve la luz: con tan afectuosas intervenciones, lo que antes era vericuetos ahora es vía franca. Con maestría, hace, en representación de la Promoción, lo mejor que se puede hacer cuando a uno le invitan a comer; que es, por supuesto, dar las gracias. Y, no solo lo hace por

el estupendo rato, sino, en especial, por la labor de la Asociación de cuidar del Cuerpo en beneficio de nuestra promoción y de las vinientes. A continuación, pide perdón; pero es muy sutil, porque su petición de perdón entraña más gratitud: lo pide por ser (nosotros) beneficiarios de ese favor generacional que el veterano hace al novato, al aguantarle al teléfono para iluminarle sobre cuantas cosas y casos le acontecen en los inicios.

Al salir del restaurante, la lluvia madrileña nos da tregua: aprovechamos e immortalizamos el momento en las escalinatas de la parte más discreta del Congreso, su parte trasera. Se percibe en los semblantes que todo es alegría; no puede ser de otra manera, después de tan buena manduca y con tan grata compañía. Si algún rostro es más serio, aventuro, es por pura compostura.

Terminamos en un local de la calle de Echegaray, en el que se suman a la bienvenida otros compañeros. La temprana partida de uno es merecedora de escarmiento; pero, sorprendentemente, recibe también por ella, atravesada la salida, una felicitación de lo más corporativa: *“Enhorabuena, has conseguido salir de un local lleno de compañeros”*, me dice José Luis Fernández.

Fue magnífico. ■



En torno a un cincuentenario

Por la **Promoción de 1971**

1) Caían las últimas hojas del calendario del año 2021, cuando la Promoción de Abogados del Estado de 1971 celebraba el Cincuenta Aniversario de su incorporación al Cuerpo. La presente crónica tiene carácter colectivo o si se prefiere coral sin atribución de la autoría a ninguno de los componentes de aquella.

Todo comenzó cuando apareció publicada en el BOE, la Orden Ministerial de 4 de mayo de 1970, por la que se convocaban oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, con arreglo al programa que debía de regir en el desarrollo de los ejercicios orales previamente publicado, que tendría lugar en una de las Salas de Justicia del Tribunal Supremo, al que siguieron, para quienes los superasen, los ejercicios prácticos cuyo diseño era también conocido, y que se desarrollarían en la sede de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en el Ministerio de Hacienda.

La convocatoria concitó a muy numerosos Licenciados en Derecho, en número próximo a los doscientos, debiendo comenzar el desarrollo de los ejercicios la primera semana del mes de octubre, siendo el orden de actuación el que se desprendía del sorteo individualizado, como entonces ocurría.

Parece ser que un opositor se percató de que en el Tribunal¹ que iba a juzgar las oposiciones, se había deslizado un nombramiento incorrecto, pues se había designado a un catedrático jubilado², lo

cual no era posible. Entre la solicitud de nuevo nombramiento a la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y la puesta en conocimiento del nuevo nombramiento³, por si existía alguna incompatibilidad, los ejercicios no comenzaron hasta la primera semana del mes de diciembre, lo cual favoreció a los que tenían números bajos de actuación ante el Tribunal.

Tras ello la oposición se desarrolló sin especial incidencia⁴ finalizando el 13 de julio de 1971, en que, por Orden del Ministro de Hacienda, se integró en el Cuerpo de Abogados del Estado a quienes a continuación se relacionan con su inicial destino.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de las oposiciones convocadas por Orden de 4 de mayo de 1970 para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado por la que se hace pública la relación de opositores aprobados por orden de puntuación.

“La presente crónica
tiene carácter colectivo
o si se prefiere coral
sin atribución de la
autoría a ninguno
de los componentes
de aquella”

N.º	Nombre y apellidos	Destino
1	D. José María Pabón de Acuña	Guadalajara
2	D. Francisco Javier Mexía Algar	Alicante
3	D. Antonio Martínez Lafuente	Tarragona
4	D. José Serna Masía	Salamanca
5	D. Manuel Román Román	Valladolid
6	D. Tomás Santoro García de la Parra	Pontevedra
7	D. José María Nebot Lozano	Gerona
8	D. José Antonio Piqueras Bautista	Cádiz
9	D. Tomás Mir de la Fuente	Baleares
10	D. Julián Camacho García	Santander
11	D. José Miguel Martínez Merino	Barcelona (A.T.)
12	D. Juan José Pardo García-Valdecasas	Cuenca
13	D. Pascual Jover Laguardia	Logroño
14	D. Juan Carlos Herrero Chacón	Barcelona (D.H.)
15	D. Jaime Montero Casado de Amezúa	Teruel
16	D. José María Sas Llauradó	Huesca
17	D. Carlos Pérez-Marsá Hernández	Gerona
18	D. Antonio Claudio Obejo Vacas	Ciudad Real
19	D. Carlos García Manrique	Gijón
20	D. Fernando Díez Moreno	Cáceres
21	D. José Luis Castillo García	Albacete
22	D. Bartolomé Alfonso Ferrer	Lérida
23	D. Emilio Recoder de Casso	Ceuta
24	D. Francisco Javier Corral Suárez	Palencia
25	D. Luis Reija Guedea	Orense
26	D. Manuel Estella Hoyos	Lugo
27	D. David Herrero García	Melilla

2) Tras la dispersión de los nuevos Abogados del Estado en los destinos que han quedado mencionados, se produjo su periódico reagrupamiento con motivo de la convocatoria, por orden de ingreso en el Cuerpo, para celebrar la anual reunión de la Promoción, que se llevó a cabo a partir del año 1972, y continuó hasta casi completar la “segunda vuelta”, con alguna interrupción con motivo de las incidencias ocurridas en los últimos meses por la conocida pandemia y sus efectos en las convocatorias de actos colectivos. Las muy numerosas reuniones mantenidas no solo han permitido recorrer España, sino también fortalecer al máximo los lazos de afectividad entre los compañeros y entre las esposas de estos, razón esta última de la trabazón entre los componentes de la Promoción, sobre lo que se insistirá.

3) La celebración del Aniversario no fue la única, pues previamente se habían conmemorado los 25 años del ingreso en el Cuerpo, con algo anecdótico que destacar: en efecto, uno de los actos previstos fue la visita al entonces denominado

Director General del Servicio Jurídico del Estado, D. José Javier (Tito) Abad-Pérez y Belenguer, a quien previamente habían hecho llegar un pergamino⁵ con todos los nombres de la Promoción, que debidamente enmarcado adorna una sala del Centro Directivo. Concretado el día y hora de la visita, a media mañana llamó la secretaria del Director General para indicar que estaba indispuesto y que no podía recibirnos. Inmediatamente se puso en marcha el plan b, y se contó con el ya citado José Luis Gómez Dégano, que hacía tiempo que había cesado en el cargo⁶, pero que acudió a nuestra llamada, y nos dirigió unas palabras alusivas a nuestro veinticinco aniversario, con lo que el acto previsto se llevó a cabo.

4) También se celebraron los treinta años de ingreso en el Cuerpo. Esta vez no hubo necesidad de cumplimentar al Director General en su despacho, sino que este, D. Arturo García Tizón, acudió a nuestra cena, acompañado de su esposa, y que tuvo lugar en el Salón Noble del Palacio de Linares, ya en aquel momento

Casa de América, con cuya Jefa de Protocolo tenía relación profesional uno de los componentes de la Promoción⁷.

II

5) Y con ello llegamos a los actos del Cincuenta Aniversario, que se celebraron el día 17 de diciembre de 2021, y que comenzaron con una visita al Alcalde de Madrid, el compañero D. José Luis Martínez-Almeida, que ingresó en la Promoción del año 2001. Pese a la diferencia de edad, y por tanto con distintas vivencias, pues se tenían más de treinta años que él, no pudo estar más afectuoso, cercano y especialmente amable con los compañeros que acudieron a cumplimentarle, junto con sus esposas y viudas y que en un acto como el que se señala no podían faltar.

El Alcalde se mostró muy Abogado del Estado, de lo que hizo gala en las palabras que nos dirigió, pues no en vano y amén de haber ingresado en el Cuerpo⁸, al mismo pertenecían sus dos abuelos, tanto paterno⁹ como materno¹⁰.

6) En el Salón de Actos del Ayuntamiento de Madrid, Fernando Díez Moreno, en nombre de los compañeros de Promoción dirigió las siguientes palabras:

“La de 1971 somos una Promoción que se caracteriza por habernos reunido todos los años, salvo el de la pandemia. Ello nos ha permitido crear entre nosotros un conocimiento recíproco y casi familiar. Este año, en que se cumplen los 50 desde nuestro ingreso, además a la audiencia contigo, vamos a visitar el edificio que alberga tu alcaldía, tendremos una misa por los doce compañeros que ya han fallecido, en la que nos acompañan sus viudas, y tendremos una comida de hermandad. En la organización de nuestras reuniones se ha seguido un riguroso turno de escalafón al que ya hemos dado dos vueltas.”

Nuestros primeros destinos fueron en provincias, como supongo que ocurría lo mismo con la tuya. Desde ahí, la mayor parte de nosotros ha venido a Madrid, pero han quedado compañeros en Baleares, Barcelona, Pamplona, Valladolid, Salamanca y Ciudad Real.

No hemos sido una Promoción muy volcada en la política, como lo fueron alguna de las posteriores. Sin embargo, Julián Camacho, ya fallecido, fue Delegado de Hacienda de Madrid; Manuel Estella fue Presidente de las Cortes de Castilla y León; y yo mismo desempeñé responsabilidades públicas¹¹.

Pero sí hemos hecho importantes contribuciones a la doctrina. Por ejemplo, Antonio Martínez Lafuente, que es un especialista a nivel nacional en materias fiscales, escribió un libro sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de difusión amplia. Cuando los Abogados del Estado liquidábamos dicho impuesto y hacíamos las visitas de inspección a los registros de la propiedad de nuestras provincias, yo siempre preguntaba al registrador que hacía cuando tenía una duda, y la respuesta invariable que me daban era que acudían al libro de Martínez Lafuente¹².

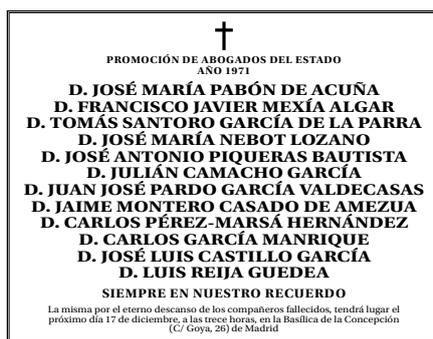
No quiero terminar mis palabras sin ponerte de manifiesto nuestra preocupación por el grave deterioro que sufre el prestigio de nuestro Cuerpo. Prestigio logrado a lo largo de ciento cuarenta años. Parece como si se hubiera olvidado que nuestros informes en Derecho terminaban siempre con la coletilla: 'No obstante V.I. resolverá con su mejor criterio'.

Por eso hemos querido venir a verte, porque tu buen hacer al frente de la Alcaldía de Madrid es una garantía para la recuperación de aquel prestigio, y es también una esperanza para España. Muchas gracias".

7) Tras la contestación del Alcalde con la afectividad ya reseñada, comenzó una visita a las instalaciones del Ayuntamiento de la capital de España, acompañados de una más que solvente guía y que concluyó en el "Balcón de Madrid".

III

8) El siguiente acto fue una misa conmemorativa que tuvo lugar en la Basílica de la Concepción, lo que fue previamente anunciado al quedar publicada en el diario ABC, la siguiente esquela¹³.



IV

9) Los actos conmemorativos del cincuentenario culminaron con una comida de hermandad que tuvo lugar en el Hotel Wellington de Madrid. A los postres, Antonio Martínez Lafuente, organizador del acto y, por "halago de la fortuna", al frente de la Promoción, dirigió a los asistentes unas sentidas palabras.

En primer lugar, recordó lo que significa un aniversario tan significativo como el que se celebraba, lo que permitía la "visita atrás" y recordar lo acontecido en los pasados cincuenta años, en un momento en que estábamos los presentes en el "atardecer de la vida". El paso del tiempo o la duración¹⁴ es algo consustancial al ser humano que contempla como transcurre la vida, siempre hacia adelante y cada vez más previsible conforme se añaden los años a los ya cumplidos. Ello conduce a que cada uno pueda traer a colación sus experiencias personales o profesionales de no fácil reconducción a la unidad. Por contra, sí que en este momento pueden mencionarse avatares corporativos que cada uno podrá seleccionar a su gusto pero que al entender de quien hablaba, eran los siguientes:

El Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado, celebrado en 1981, convocándose a tal fin un Congreso Jurídico Internacional sobre "La Asistencia Jurídica del Estado", y que congregó a cuarenta delegaciones extranjeras con instituciones similares a la nuestra¹⁵, presididas algunas por personajes con categoría de ministro. El autor recordó lo acontecido con el Ministro de Justicia de Inglaterra y Gales, que la BBC dio por fallecido víctima de un acto terrorista, pero no fue así, pues estaba en Madrid y en nuestro Con-

greso. Ello dio pie a quien hablaba, en su condición entonces del Jefe del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a acompañar al Director General a la embajada en España del Reino Unido, dándose lectura a una carta de la Primera Ministra del Reino Unido, D.^a Margaret Thatcher, a su Embajador en Madrid, por la que se agradecía a "Mister Décano" haber salvado la vida de su Ministro de Justicia¹⁶.

También son de destacar los 125 años de creación del Cuerpo, con la publicación de una tesis doctoral sobre *Vida y obra de D. Juan Francisco Camacho y Alcorata*, Ministro de Hacienda y fundador del Cuerpo de Abogados del Estado¹⁷, y que fue presentada en el Palacio de Parcent, habiendo aceptado estar al frente de dicho acto el Excmo. Sr. D. Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón, entonces Director de la Academia de la Historia¹⁸, que hizo un merecido elogio del Cuerpo de Abogados del Estado y su colaboración a la historia de España en sus diversas épocas y con apoyo en personalidades relevantes del Cuerpo, conocidas por todos.

Pasó revista el que tenía el uso de la palabra a las principales reformas legales que afectaban al Cuerpo, comenzando con la que hacía referencia a la defensa del Reino de España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuya encomienda al Cuerpo no ofrecía duda al respecto, habida cuenta que se había tomado una importante ventaja en nuestra formación en temas comunitarios¹⁹, con sesiones formativas y con *stages* en los Servicios Jurídicos de la Comisión y en Luxemburgo²⁰.

No ocurrió lo mismo con la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional, pues existían otros planteamientos al respecto que había que superar, y se hizo con creces. Tras ello, José María Pabón escribió un enjundioso artículo²¹ sobre *Las funciones del Abogado del Estado en el proceso constitucional* del que se hizo mención al reseñar la personalidad del autor con motivo de su fallecimiento²².

Tras este recorrido por los hitos más importantes desde el punto de vista corporativo, se insistió en la firmeza, solidez

Asociación de Abogados del Estado

y compañerismo de nuestra Promoción, consolidada a través de las muy numerosas reuniones mantenidas en los diversos años, situación a la que se llegó con la colaboración de nuestras esposas, cónyuges o consortes²³.

Por último, mencionó a Javier Mexía Algar, quién durante tantos años amenizó las reuniones²⁴ de la Promoción con

sus interpretaciones, monólogos, cuentos, chistes y demás manifestaciones de su más que prodigiosas dotes artísticas, añoradas por todos.

V

10) Concluyó el acto con un brindis: primero, por los presentes, como no podía ser menos. En segundo lugar, por los que

no habían podido asistir, y en tal sentido se aludió a Manuel Estella y a Pascual Jover, con dificultades físicas para moverse, pero de obligatoria mención en este acto²⁵. Y por último, por los que fueron mencionados en la esquila antes citada, y que culmina con la expresión “*siempre en nuestro recuerdo*”.

Y aquí termina la reseña. ■

APÉNDICE FOTOGRÁFICO:

1 Los integrantes de la Promoción de Abogados del Estado en el momento de su ingreso en el Cuerpo.

2 La Promoción con motivo del 25 Aniversario, en el Casino de Madrid.

3 La Promoción con motivo del 30 Aniversario, en el Palacio de Linares.

4 Visita al Ayuntamiento de Madrid el 17 de diciembre de 2021. Junto al Alcalde aparecen Bartolomé Alfonso, Fernando Díez Moreno, José Miguel Martínez Merino, Emilio Recoder de Casso y Antonio Martínez Lafuente.

5 Tras el almuerzo, los miembros de la Promoción se fotografiaron. Además de los mencionados en el texto anterior, aparecen, José María Sas Llauradó, Manuel Román Román, José Serna Masiá y Juan Carlos Herro Chacón.



NOTAS

- 1)** El Tribunal estuvo presidido por el Excmo. Sr. D. José María Tejera Victory, Director General de lo Contencioso del Estado, formando parte del mismo, entre otros, el Excmo. Sr. D. José Luís Gómez Dégano y Ceballos-Zúñiga, que también lo fue entre los años 1972 y 1986.
- 2)** Se trataba de D. Manuel Torres López, Catedrático de Historia del Derecho. Parece ser que el opositor que detectó lo expuesto en el texto lo puso en conocimiento de D. Manuel Goded Miranda, quien contestó a lo que el primero le decía: “¡la Dirección General nunca se equivoca!”. Hizo referencia a ello Luís Sánchez Socías en la presentación de la obra *Estudios jurídicos en Homenaje a D. Manuel Goded Miranda*, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado (2019). En la misma se contiene el estudio de Antonio Martínez Lafuente titulado *Precisiones jurisprudenciales sobre los Reglamentos tributarios y la reserva de Ley*, quien expuso: “El presente estudio se corresponde con la colaboración del autor al libro homenaje a D. Manuel Goded, y del que se hacen partícipes los otros compañeros que ingresaron en el Cuerpo de Abogados del Estado en el año 1971, y que son Bartolomé Alfonso Ferrer, Juan Carlos Herrero Chacón, Juan José Pardo García Valdecasas y Manuel Román Román, pero no quisiera finalizar sin dar cuenta de los ‘alumnos’ de D. Manuel de la Promoción del año 1971 que ya no están entre nosotros y que sin duda se harán partícipes allí donde se encuentren del estudio que se presenta; y en tal sentido, quiero mencionar a Julián Camacho García, a Carlos García Manrique, a Javier Mexía Algar, a José María Nebot Lozano, a Carlos Pérez-Marsá Hernández, a José Antonio Piqueras Bautista y a Tomás Santoro García de la Parra; todos, o sea los doce alumnos de D. Manuel Goded de la Promoción del año 1971 nos sumamos de corazón a tan merecido homenaje”.
- 3)** Recayó en la persona de D. Diego Espín Cánovas, Catedrático de Derecho Civil y posteriormente Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- 4)** No puede considerarse como tal la presencia entre los opositores de D.^a María Purificación García Herguedas, que quiso ser la primera mujer que ingresara en el Cuerpo de Abogados del Estado, pero no fue así. Luego se decantó por el Derecho Privado siendo Notaria y Registradora de la Propiedad, donde ingresó sin dificultad alguna.
- 5)** Estuvo a cargo del ilustre pendolista D. Luís Moreno.
- 6)** Algún compañero, poco atento a los vaivenes en la titularidad de la Dirección General, exclamó: “¡Fíjate, los años no pasan para Gómez Dégano! Su continuidad en la Dirección General parece ser eterna”. A continuación se celebró una misa conmemorativa, y una cena en los salones del Casino de Madrid.
- 7)** El cuarenta aniversario coincidió con la reunión de la Promoción que organizó en Valencia, en la primavera del año 2011, Juan Carlos Herrero Chacón. Todavía se recuerda la magnífica organización de la misma, destacando la comida que tuvo lugar en una isleta dentro del lago de la Albufera en la finca Zacarés, donde se sirvió una excelente paella, como no podía ser menos, con discurso final a cargo del organizador, en el que destacó, entre otras cosas, la proximidad del Cincuentenario, y que concluyó con las siguientes palabras: “Veamos de dónde sopla el viento y dejémonos acompañar por él. Y así, sigamos reuniéndonos en años sucesivos y dentro de diez, podremos celebrar el 50 aniversario de nuestra Promoción”.
- 8)** A la recepción se incorporó Matilde García Duarte, asimismo Abogada del Estado, y de la misma Promoción que el Alcalde, con funciones de coordinación entre las diversas Secciones del Ayuntamiento de Madrid.
- 9)** Se abuelo paterno fue D. Pablo Martínez Almeida, de la Promoción del año 1927. Previamente se había hecho llegar al Alcalde una fotografía del mismo, que se obtuvo del *Libro del Cincuentenario*, donde aparece sentado tras una mesa en la Abogacía del Estado en Las Palmas, que fue su primer destino y de donde regresó a la península ya casado. “¡Tengo por ello una abuela canaria!”, exclamó el Alcalde tras recordarle el primer destino de su abuelo paterno, que debutó en una nueva Abogacía del Estado, al dividirse la antigua y única provincia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife en dos, por un Decreto-Ley del Gobierno de Primo de Rivera en el año 1927.
- 10)** Su abuelo materno fue D. José Luís Navasqués Ruíz de Velasco, de la Promoción del año 1934.
- 11)** Fue Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, entre los años 1996 y 2000, y Secretario de Estado de Defensa entre dicho año y el 2004. En ambos casos dejó constancia escrita de su paso por dichos cargos y así se citan; *Memorias de un Subsecretario* (2007) y *Memorias del Alto Comisionado para Iraq* (2008), así como *Memoria de Defensa* (2021). Este última fue objeto de una destacada y completa reseña a cargo de Tomas Mir de la Fuente, publicada en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*, n.º 55 (2021).
- 12)** Se refiere al *Manual del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, Marcial Pons (1997), que llegó a su quinta edición.
- 13)** La esquila fue también difundida por la Asociación de Abogados del Estado, concurriendo al acto religioso numerosos parientes, amigos, compañeros de otras promociones y allegados a los fallecidos.
- 14)** Para los que los que les gusten las citas eruditas, se trae a colación la obra del filósofo francés y premio Nobel de Literatura Henri Bergson sobre “la duración”.
- 15)** Fue continuación del celebrado en 1976 por la Abogacía del Estado italiana y que versó sobre *La defensa en juicio de Estado*.
- 16)** Una exposición más amplia de lo que se menciona en el texto aparece en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*, n.º 44 (2017), con el título *¿El Sr. Ministro se encuentra en la sala?*
- 17)** El autor de la misma fue D. Enrique José Múgica de Urquía, y se publicó por la Asociación de Abogados del Estado con un prólogo a cargo de D. Pedro Luís Serrera Contreras, entonces Abogado del Estado-Jefe de Sevilla y una de las figuras señeras del Cuerpo.
- 18)** De la obra que se menciona en el texto, se dio cuenta en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*, n.º 13 (2007).
- 19)** De ello se hizo eco Miguel Arias Cañete, que fue entre otras cosas Comisario Europeo, cuando habló en nombre de los jubilados en la comida conmemorativa de octubre de 2021.
- 20)** La inicial presencia de los Abogados del Estado en todo lo relacionado con el Derecho Europeo aparece reseñada en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*, n.º 12 (2006), y tuvo por título *La Abogacía del Estado y la integración de España en Europa*.
- 21)** Ocupó un lugar destacado en la obra *El Tribunal Constitucional* (1981), en la que se reflejó el resultado de las Jornadas de Estudio organizadas por la Dirección General de lo Contencioso del Estado.
- 22)** Reseña publicada en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*, n.º 49 (2019).
- 23)** Deben citarse aquí a Sol Monasterio y a Blanca Hoyos, esposas que fueron de Emilio Recoder y David Herrero, respectivamente, tempranamente fallecidas.
- 24)** Las reuniones son convocadas por el orden correlativo de ingreso en el Cuerpo. Se destacó especialmente la colaboración al respecto de Pilar, Marilís y Teresa, pues cuando en “segunda vuelta” hubiera correspondido la organización a José Antonio Piqueras, Carlos Pérez Marsá y Jaime Montero, fueron ellas las que dieron un paso frente y, en nombre de sus esposos, asumieron la organización de la reunión de la Promoción de dichos años.
- 25)** Con fundamento distinto, pero comprensible, también se disculparon Tomás Mir, Antonio Obejo, Javier Corral y David Herrero.



La Abogacía General del Estado participa en el 'First International Conference of State Agents before National Courts' en Eslovenia

Charo Pablos López y Lara Vilachá Domínguez | Abogadas del Estado

Los pasados 2,3 y 4 de noviembre tuvimos el honor de participar como representantes de la Abogacía General del Estado del Reino de España, en *The First International Conference of State Agents before National Courts*, esto es, la Primera Conferencia Internacional de Agentes de Estado (Abogados del Estado y Fiscales) ante Tribunales Nacionales, que tuvo lugar en Ljubljana, capital de Eslovenia, organizada por el Abogado General del Estado de la República de Eslovenia (Jurij Groznik), en el marco de la Presidencia Eslovena de la Unión Europea durante el segundo semestre del año 2021. La organización de estas jornadas suponía un enorme reto en la medida en que implicaba retomar la ansiada normalidad truncada durante muchos meses por la situación de la pandemia provocada por la COVID-19. Volver a asistir de forma presencial a un evento internacional fue un privilegio para nosotras, pudiendo disfrutar de una experiencia enriquecedora en un país encantador que nos brindó una amable acogida.

La Abogacía del Estado eslovena contó con la colaboración del Centro Internacional de Cooperación Legal y la Oficina del Fiscal General de la República Eslovena, siendo financiado el Encuentro con fondos de la Comisión Europea concedidos a la Abogacía del Estado eslovene-

na dentro del Programa de Reformas estructurales. La Abogacía del Estado de la República Eslovena recibió de la Comisión Europea fondos para poner en marcha su proyecto “Estrategia de transformación digital de la Abogacía del Estado eslovena 2030” con una duración de dos años, septiembre 2019-enero 2021, aunque como consecuencia de la pandemia, la Comisión Europea acordó extender la ejecución de la ayuda hasta el 31 de enero de 2022 contando con un presupuesto aproximado de 250.000 euros. Este proyecto tiene el objetivo de contribuir a la mejora de la digitalización en su organización y por tanto lograr un más ágil y seguro intercambio de información que contribuirá a una mayor eficacia en el desarrollo del trabajo realizado.

Asistimos a la Conferencia, presencial y telemáticamente, más de 70 participantes de países europeos. Como asistentes presenciales nos encontrábamos representantes de 15 Estados: Austria, Italia, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Malta, Países Bajos, Macedonia del Norte, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovenia, Serbia, España y Suecia.

También se conectaron de forma telemática diversos países, como participantes y como ponentes, siendo de destacar las intervenciones, tanto presenciales como

telemáticas, de Rado Brezovar, Secretario General del Tribunal Supremo de Eslovenia o de Alexander Ivantchev, Director General de Justicia de la Comisión Europea.

La Conferencia se organizó en torno a un tema de común y actual interés: la digitalización de la Administración de Justicia, inteligencia artificial y el uso de las tecnologías, teniendo lugar una serie de intervenciones de diferentes “Agentes estatales” (se emplea este término pues en el Encuentro participaron, no solo Abogados del Estado sino también Fiscales) en un marco más general donde, además de compartir distintas experiencias en esta materia, pudimos conocer los distintos sistemas de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas que rigen en los diferentes Estados europeos participantes. Así, durante los tres días tuvimos ocasión de escuchar, no solo a colegas de algunos países sino también expertos en el campo de nuevas tecnologías del sector privado y representantes de la Comisión Europea, poniendo en común opiniones y puntos de vista muy interesantes.

Así, una de las principales cuestiones planteadas consistía en tratar de determinar el adecuado equilibrio entre el uso de la inteligencia artificial y la intervención humana dado que si bien resul-

taba evidente la agilidad y eficacia que la automatización de determinadas tareas proporciona, ello no debería suponer la sustitución total del criterio humano, llegando a plantearse si será posible que una máquina sustituya la decisión de los jueces o la intervención de los abogados. En definitiva, se abordó de manera brillante e interesante la parte humana y personal de la digitalización.

Siendo el asunto de la digitalización el tema conductor de las Conferencias, muchas de las ponencias versaron además, como antes se indicó, sobre la exposición del funcionamiento de las distintas Abogacías del Estado: por ejemplo, Croacia, Noruega, Eslovenia, Suecia y en el caso de Portugal, de la Fiscalía. Este intercambio de ideas resultó enriquecedor para comprobar que si bien los sistemas no son exactamente coincidentes, sí lo son nuestras inquietudes, nuestros objetivos y el fin común de servir al interés general.

Para finalizar, el tema que despertó mayor interés a los asistentes fue el expuesto como colofón al Encuentro. Así, la Representación Eslovena, liderada por el Abogado General del Estado, nos comunicó su intención de explorar las oportunidades y posibilidades de mejorar la cooperación y colaboración internacional entre Abogacías del Estado y otros Agentes Estatales de países de la Unión Europea, presentando un borrador de declaración conjunta que sienta las bases del establecimiento de una Asociación Internacional de Agentes Estatales ante Tribunales de Justicia. En este sentido, contamos con varias ponencias que pusieron de relieve la importancia de explorar fórmulas de cooperación que contribuyan a conocer todo lo que nos une con el fin de buscar soluciones comunes facilitando el intercambio de información. Se trataría de contar con una Asociación Internacional que pueda aunar una posición común y conjunta de las Abogacías del Estado ante las Instituciones de la Unión Europea. Una Asociación que contribuya a tomar conciencia de la importancia de unir esfuerzos y dotar de representatividad el papel esencial de las Abogacías del Estado en la defensa del interés general y con el objetivo de promover los valores de la Unión Europea.

Así, la ponencia de Wojciech Postulski (Director General de Justicia de la Comisión Europea), bajo el título *The European Judicial Training Network (EJTN)*, expuso cómo dicho instrumento es la principal plataforma de intercambio de experiencias y conocimientos entre Jueces y Fiscales y personal de la Administración de Justicia en el marco de la Unión Europea, contando con financiación en el marco del programa de Justicia de la Unión Europea. A través de esta organización se desarrollan y coordinan programas de intercambio y cooperación entre países.

También fue interesante la experiencia puesta en común por el Abogado General Adjunto de Noruega, donde expuso cómo Abogacías del Estado de países con historia, cultura y lengua compartida, como Finlandia, Suecia, Dinamarca, la propia Noruega e Islandia, cuentan con una larga tradición de cooperación en diferentes campos, no solo en el de la Administración, y pese a existir diferencias evidentes en sus respectivos sistemas judiciales, han establecido un sistema de puesta en común a través de encuentros informales anuales, donde comentan casos y problemas sucedidos en cada una de las organizaciones de cuyas aportaciones aprenden.

Tras la exposición de estas charlas, y ante la evidencia de que eventos como el que tuvo lugar en Eslovenia son muy positivos, pues contribuyen al intercambio

enriquecedor de experiencias en sistemas y organizaciones con sus particularidades, el Abogado General del Estado de Eslovenia, en sus conclusiones, trasladó su propuesta de creación de la Asociación Internacional de Abogados del Estado europeos, para lo que presentó un primer borrador de declaración conjunta con dicho objetivo y propuso la creación de un grupo de trabajo que continuara explorando una base legal y pasos a seguir para la formalización de esta Asociación internacional.

Además de estas interesantes charlas, la organización eslovena actuó de brillante anfitriona, organizando una visita guiada por su espléndida capital, Ljubljana, y ofreciéndonos una cena con espectáculo musical que, unido a su calurosa hospitalidad y la amabilidad de todos los participantes, hizo que nuestra estancia allí resultara enriquecedora en todos los sentidos.

El próximo 1 de julio de 2023, le tocará a España liderar por quinta vez la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea. Sería una oportunidad para la Abogacía General del Estado española organizar un evento similar al que tuvimos ocasión de asistir, con el fin de seguir construyendo redes de contactos con colegas de otros países que nos permitan explorar y compartir intereses e inquietudes comunes. ■



RESEÑA

El Estatuto Fiscal de la Empresa Familiar, de Jordi de Juan Casadevall

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

1) ¿Es la reseña un género literario? Posiblemente no, si bien la misma contribuye a la difusión de una obra y de su autor¹; en la primera de las acepciones que ofrece de ello la Real Academia Española de la Lengua, aparece como: “Noticia o reseña de una obra literaria o científica”²; faltaría por añadir un requisito, no siempre concurrente, y no es otro que su redacción se lleve a cabo a propuesta del autor.

Con esta entradilla me propongo afrontar la reseña de una obra importante y exhaustiva sobre *El Estatuto fiscal de la Empresa Familiar*³, en la que el autor analiza con todo detalle el citado Estatuto, que en realidad es un beneficio fiscal en la imposición patrimonial, en sus diversas manifestaciones, y más concretamente en el Impuesto sobre el Patrimonio y en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

II

2) Antes de exponer el contenido de la obra me he de referir al autor, D. Jordi de Juan Casadevall, suficientemente conocido entre los cultivadores del Derecho Tributario que, pese a ello, merece la necesaria mención en estos momentos. Abogado del Estado, Doctor en Derecho, Profesor de Derecho Financiero y Tributario y consumado publicista, sin desconocer su actual dedicación al ejercicio profesional en esta materia, en relación actual con el despacho CROWE Legal y Tributario del que es socio. Recientemente se ha incorporado, además, a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y en particular a la Sección de Derecho Financiero y Tributario.



EL ESTATUTO FISCAL DE LA EMPRESA FAMILIAR
Jordi de Juan Casadevall
Editorial Aranzadi
ISBN: 978-84-1346-264-6

Antes de entrar en el examen de la obra a reseñar quiero destacar de la personalidad del autor, su formación integral⁴ que se plasma en aquella, como no podía ser menos. En efecto, para abordar en profundidad cualquier tema de los muchos que ofrece el Derecho Tributario, no solo se ha de conocer con precisión esta rama del Derecho, tanto en lo referente a la parte General como a la Especial, sino también el Derecho Europeo, el Constitucional, el Administrativo, así como el Derecho Procesal. Todos estos saberes se plasman en la obra que ahora se reseña, pues sin ellos solo se produciría una exégesis parcial de la norma tributaria y nuestro autor no solo habla de ello, sino que da cuenta de las múltiples conexiones que tiene la materia investigada con los restantes sectores del Ordenamiento

Jurídico, haciendo así una completa exposición del tema.

3) Pero es que además De Juan, no solo demuestra ser un amplio y solvente conocedor del Ordenamiento Tributario, sino que en la obra de la que aquí se da cuenta, lleva a cabo un exhaustivo análisis de todos los razonamientos producidos sobre el tema, y no solo de los jurisdiccionales, sino también de los expuestos por la Dirección General de Tributos⁵ en amplias contestaciones a consultas. Desde la primera de las perspectivas, son de destacar las numerosas referencias a la doctrina expuesta por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, dada la condición de “tributo cedido” que se predica de los ya citados componentes de la imposición patrimonial. Amén de ello se nos ilustra sobre las Decisiones y Recomendaciones y demás integrantes del denominado *Soft Law*, procedentes de los foros europeos y que se han ocupado del Estatuto de la Empresa Familiar, y que comienza con la Recomendación 93/1069/CEE, de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 1994.

4) Una última precisión antes de abordar el análisis de la obra, y esta no es otra que la ya citada inserción del régimen jurídico de la “Empresa Familiar” en el de los “tributos cedidos” lo que comporta contar con el aporte normativo de las Comunidades Autónomas, al amparo de las facultades que en tal sentido proceden de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, lo que significa tener en cuenta, amén de la normativa estatal, la procedente de estos Entes descentralizados que normalmente modifican el alcance de los beneficios fiscales de la Empresa Familiar, reduciendo

los requisitos y plazos inicialmente establecidos, lo que hace que la comparación entre unas comunidades y otras de un resultado no homogéneo, como no podía de ser de otra manera, y que impide hablar de “dumping fiscal” cuando todas ellas tienen las mismas posibilidades legales.

III

5) El Estatuto parte de dos expresiones que constituyen la base del mismo, a saber, que exista una Empresa y que pertenezca a una familia, la cual no solo permanece en el patrimonio del fundador de la misma, sino que por razones que se incardinan en lo que se denomina “Ley de vida” hará tránsito a sus herederos. La razón de su protección fiscal no ofrece duda, pues como destaca nuestro autor en las primeras líneas de su estudio, la Empresa Familiar representa el 88,20% de nuestra economía productiva, el 57,14% del PIB, y concentra el 66,7% del empleo.

6) El concepto de Empresa se identifica con el ejercicio de una actividad económica y la familia se integra por el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco⁶ en la consanguinidad, en la afinidad⁷ o en la adopción. Ello le permite al autor afirmar que: “*La Empresa Familiar es una empresa controlada por un grupo familiar legalmente predeterminado*”, si bien no hay que desconocer que desde la Ley 66/1997, de 30 de noviembre, tienen cabida en dicho concepto las “*actividades profesionales*”.

La regulación jurídica de la Empresa Familiar aparece en el artículo 4.8.2. de la Ley 19/1991, de 19 de junio⁸, del Impuesto sobre el Patrimonio, a la que se remite al artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con varias modificaciones y precisiones posteriores, pues el beneficio fiscal se aplica en el Impuesto sobre el Patrimonio, así como en las herencias, legados y donaciones, en función de porcentajes computados desde el punto de vista individual y familiar, sin desconocer como indica De Juan que: “*La constitución o*

aportación a una holding, será vehículo para planificar y simplificar el relevo generacional pues los problemas de sucesión empresarial constituyen una opción relativamente frecuente para el gobierno corporativo de la Empresa Familiar”.

7) De entre las muchas e interesantes aportaciones del autor, podemos entresacar las siguientes, con las que estamos de acuerdo: En relación con la necesidad de que al menos un integrante de la familia asuma la dirección o administración de la Empresa, se exige que lo haga de forma habitual, personal y directa y que “*constituya su principal fuente de renta*” con remisión sistemática a los rendimientos de actividades económicas; pero en este sentido, nos indica De Juan que: “*concretamente deben considerarse las rentas activas procedentes de la base imponible general; por lo que se excluirían las correspondientes a la base imponible del ahorro*”⁹.

a) En relación con la participación por un grupo familiar y con referencia a las reglas contempladas en el apartado c) del precepto regulador¹⁰, se nos indica: “*Esta regla acoge lo que en la práctica fiscal se conoce como la teoría del compás, en cuya virtud la persona que ejerce una función directiva retribuida deviene el punto de referencia que nos permite trazar el perímetro familiar afectado*”.

b) Se plantea el autor si pueden beneficiarse de los incentivos fiscales las Comunidades de Bienes, lo cual resuelve de modo afirmativo siempre que en cada comunero se reúnan los requisitos legal-

mente exigibles, en cuanto a actividad económica a realizar y grupo familiar, añadiendo De Juan: “*De esta regla se excepcionan la sociedades civiles*¹¹ *por su forma con objeto mercantil que en la medida que son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades no se someten al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni al régimen de atribución de rentas, y vehiculan su exención tributaria a través del régimen de participaciones exentas del artículo 4.8.2 de la Ley Reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio*”.

c) Se analiza asimismo lo concerniente a si puede ser contradictorio con la aplicación de la exención, la percepción de una pensión de jubilación. La compatibilidad comenzó siendo reconocida por la doctrina de la Dirección General de Tributos y llegó hasta el Tribunal Supremo, pues, “*si concurren los requisitos legales para acceder al beneficio tributario, la percepción de una pensión no puede erigirse en un óbice legal para ello*”¹².

d) Asimismo se ocupa del requisito legal de que “*la actividad económica sea constitutiva de la principal fuente de renta del sujeto pasivo*”¹³. Plantea el autor lo que ocurre cuando no se perciben rentas, bien por el impacto de la crisis derivada del Covid-19 o por otras circunstancias, y, en todo caso, cuando la Empresa esté en pérdidas. Nos dice De Juan, y con razón, que la identificación de la “principal fuente de renta” con el principal “medio de vida” abonaría a una interpretación constructiva que contribuirá a soslayar el insalvable obstáculo de una base imponible negativa.

e) También se ocupa el autor de defender que no concurre ningún obstáculo jurídico para admitir el acceso a la exención tributaria a los no residentes.

f) Por último se plantea la coordinación¹⁴ entre el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habida cuenta que el devengo es diferente ofreciendo *ad litem* las siguientes soluciones: “*Los requisitos de la exención de la Empresa Familiar han de concurrir al 31 de diciembre del pe-*

Recomiendo su lectura a los múltiples interesados en la Empresa Familiar, dado lo acertado sus conclusiones que en todo caso comparto

ródo impositivo inmediatamente anterior al fallecimiento del causante. Es una solución técnica cuya simplicidad parece reñida con un elemental criterio de justicia tributaria, si en el causante no concurrían en aquel momento los requisitos objetivos y subjetivos que dan acceso a la exención patrimonial, pero sí se reúnen en el momento de la defunción, o viceversa, se reunían entonces pero se han perdido cuando se devenga el ISD. La segunda opción consistiría en utilizar como IP de referencia el del período impositivo

en el que se produce el fallecimiento del causante, que presenta el grave inconveniente de que se trata de un devengo ficticio, en el que la titularidad de los elementos patrimoniales gravados por el IP corresponde ya a los sucesores del causante. La tercera opción consiste en evaluar todos los requisitos de la empresa familiar en el momento del fallecimiento del causante, en cuyo caso enfrentamos un devengo teórico conjunto y armonizado que se ajusta, en mayor medida, a un principio de justicia tributaria”.

IV

6) Estas y otras cuestiones¹⁵ se contienen en el excelente libro de De Juan Casadevall, aprovechando la ocasión para felicitarle por esta su última obra que con toda seguridad irá seguida de otras¹⁶, dada su sólida formación y la aptitud para la literatura jurídica¹⁷, por lo que recomiendo su lectura a los múltiples interesados en la Empresa Familiar, dado lo acertado sus conclusiones que en todo caso comparto. ■

NOTAS

1) Más ampliamente se indica que la recensión es: “noticia, comentario generalmente de corta extensión, que se hace sobre una obra literaria, de arte o científica y se publica en un periódico o en una revista; la recensión suele aparecer con el objeto de acercar el contenido del libro a los posibles lectores”. La presente recensión guarda correspondencia con la que de mi obra, *Los gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, redactó Jordi de Juan, y que aparece publicada en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 55 (2021).

2) Debo citar en tal sentido la primera de las recensiones que tuve la ocasión de redactar, y que fue a la obra del Profesor Cazorla Prieto, *El Secreto Bancario* (Instituto de Estudios Fiscales, 1978) y que apareció publicada en *Hacienda Pública Española* n.º 57 (1979). La última antes de la presente en la que no interviene por razones obvias a solicitud los interesados, llevó por título *De ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado. A modo de recensión de dos obras autobiográficas* (Larraz y López Barrantes), en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*, n.º 45 (2017).

3) Editada por Thomson Reuter Aranzadi, en colaboración con el Instituto de la Empresa Familiar (2021).

4) Sobre los saberes parciales, y no integrales, me remito a lo que expuse en la reseña sobre el acto de presentación del Libro-Homenaje que se dedicó a D. Manuel Goded Miranda, y que se plasmó en la obra colectiva que a tal fin se le rindió; aparece publicada en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 50 (2019).

5) Destaca por su importancia la Resolución de la Dirección General de los Tributos, 2-1999, de 23 de diciembre.

6) Me ocupé del tema en *El parentesco y el Ordenamiento Tributario, Carta Tributaria* n.º 49 (2018).

7) El autor formula atinadas consideraciones sobre el parentesco de afinidad y en relación

con ello me remito a lo expuesto en el estudio que se menciona en la nota anterior. La tesis positiva, o sea, que el fallecimiento no extingue el parentesco de afinidad, quedó expuesta por el Tribunal Supremo en Sentencias de 12 de diciembre de 2011 y 1 de abril de 2014: “Ya nuestro derecho tradicional se inclinaba por considerar, subsistiendo la relación de afinidad aun después del fallecimiento del cónyuge que servía de nexa (‘afinita sin coniuge supersite non deletur’), principio que no se recoge expresamente en nuestro Código Civil, aunque sí en otros Códigos más modernos como el italiano (art. 78). Asimismo, en el Derecho Canónico la relación de afinidad subsiste después del fallecimiento o anulación del matrimonio, como se pone de manifiesto en los impedimentos por afinidad, los cuáles se predicen respecto a la persona que, precisamente por haberse disuelto el matrimonio anterior es apta para contraer un nuevo matrimonio. Lo mismo cabría decir en el sistema de nuestro Código Civil anterior a la reforma introducida por la Ley de 7 de julio de 1981, que establecía impedimentos para contraer matrimonio por relación de afinidad, preceptos que hubieran sido inaplicables si se entendiera que desaparece la relación de afinidad al disolverse el matrimonio anterior”.

8) El origen del beneficio fiscal está, como ya se sabe, en Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

9) Véanse los artículos 44 y 47, entre otros, de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

10) El artículo 4.8.2 c) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, Reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio, puntualiza: “Las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán cumplirse al menos en una de las personas del Grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención”.

11) Me ocupé del tema en *Las sociedades civiles con objeto mercantil y su consideración como sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, Carta Tributaria* n.º 5-6 (2015).

12) También se plasma en el texto lo que acontece con la transmisión *mortis causa* de oficinas de farmacia, pues se discute si se produce incumplimiento de la obligación de permanencia por parte de la viuda recurrente que se ve

obligada a transmitir en parte por donación, y en parte por compraventa a su hijo primogénito la oficina de farmacia previamente adquirida *mortis causa* de su difunto esposo antes de expirar el plazo de permanencia.

13) Como supuesto singular se nos indica que: “Una retribución flexible al directivo acordada en forma de ‘stock options’, si estaría incluida en la remuneración a ponderar porque estaría sinalagmáticamente vinculada al ejercicio de funciones directivas”.

14) De la doctrina de la Dirección General de Tributos se desprende: “Dado que las reducciones se aplican en la fecha del devengo del impuesto sobre sucesiones y donaciones, si se cumplen en dicha fecha todos los requisitos exigidos para poder disfrutar de la exención en el impuesto sobre el patrimonio, podrán aplicarse las reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En conclusión hay que atender a la fecha del devengo del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para poder aplicar las reducciones, y ello con independencia de que el 31 de diciembre anterior se tuviera o no derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio”.

15) Me permito hacer referencia a un caso particular que me ha correspondido defender y que culminó con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11 de febrero de 2019, en la que se analizan las liquidaciones tributarias practicadas por el Impuesto como consecuencia de la donación de determinadas participaciones sociales en una Empresa Familiar. Todos los requisitos concurrían pero, además, se exigió en la vía de gestión el cumplimiento de algo carente al apoyo legal y ello era la previa adquisición o titularidad de participaciones al acto de donación; la Sentencia anuló los actos de liquidación por ausencia de fundamento legal.

16) Amén de los artículos que aparecieron en revistas especializadas, De Juan colabora habitualmente en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación*. De ello me ocupé en *Estudios publicados* en la citada revista. Índices hasta el n.º 53, en el n.º 54 (2021) de la mencionada revista.

17) Me he ocupado de ello en: *En torno la literatura jurídica*, aparecido en *Abogados del Estado. Revista de la Asociación* n.º 55 (2021).

Comida de despedida a nuestro compañero Bernardo Carmona

Fernando Bertrán Girón | Abogado del Estado

“Recuerde el alma dormida, avive el seso y despierte contemplando cómo se pasa la vida, cómo se viene la muerte tan callando; cuán presto se va el placer, cómo después de acordado da dolor, cómo a nuestro parecer cualquiera tiempo pasado fue mejor” — Jorge Manrique.

Con estas palabras, tan extraordinarias, comenzaba nuestro compañero Bernardo Carmona Salgado su discurso del pasado 15 de diciembre de 2021 en la comida que organizamos como despedida ante su jubilación el 30 de diciembre de 2021. Preciosas palabras que sirvieron a Bernardo para agradecer a todos los presentes su cariño y también para agradecer su labor en la Abogacía del Estado desde el año 1982. Prácticamente cuarenta años de servicio público.

Con la amenaza, más que latente, de la nueva (entonces) variante Ómicron, organizamos esta despedida desde la Abogacía del Estado en Granada. Queremos agradecer la presencia en la misma de la Abogada General del Estado, quien dirigió unas palabras muy afectuosas a Bernardo, y las de Silvia García Malsipica y Eusebio Pérez Torres, Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que igualmente pronunció unas palabras de agradecimiento a Bernardo. Nos acompañaron el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, D. Lorenzo del Río y la Fiscal Superior de Andalucía, D^a Ana Tárrago, máximas autoridades en sus respectivos ámbitos en nuestra Comunidad Autónoma, a quienes agradecemos su presencia. Magistrados, antiguos opositores, hoy compañeros, tales como Manolo Garrido, Guadalupe Torres o Javier Orti, amigos y un buen número de Abogados del Estado pudimos estar presentes en el homenaje.

Tuvo Bernardo palabras hacia los asistentes, sobre todo de agradecimiento y leal amistad. Imposible olvidar a su padre, nuestro compañero Manuel Carmona, ya



fallecido. E indudablemente no pudo faltar la mención y recuerdo hacia quien fue su preparador, nuestro compañero Guillermo Pardo, fallecido mucho antes de lo que nos hubiera gustado a todos, definido por Bernardo como hombre sabio y bueno, consideración que no puedo sino hacer mía por completo. La presencia del hijo de Guillermo, Miguel Pardo, hoy magistrado especialista de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Granada nos emocionó a todos.

Resulta muy difícil para mí definir a alguien con quien he pasado, y sigo pasando dado que de la amistad nadie se jubila, más de media vida, literalmente hablando. Preparador de numerosos opositores, compañero durante años en la Abogacía y Jefe en Granada desde 2009. Como destacó Chelo Castro, Bernardo ha sido un compañero excepcional en todos los sentidos, en los buenos, y menos buenos momentos, en lo profesional y en lo personal. Siempre certero en sus juicios y dispuesto a afrontar los problemas y dificultades que ha ido encontrando a lo largo de su dilatada carrera profesional, reconocida con la Cruz de San Raimundo

de Peñafort cuando era Abogado General del Estado su alumno Eugenio López. Su labor, cariño y buen hacer han dejado un hueco en la Abogacía que me lleva a recordar que, aunque ciertamente ninguna persona sea insustituible, algunas, pocas, entre otras Bernardo, son irremplazables.

Finalizada la comida, tras los discursos y regalos de rigor, pudimos compartir una tarde-noche fría de invierno en Granada, culminada, como puede apreciarse en una de las fotografías que acompaña a este artículo, a los pies de nuestra Catedral, una de las más singulares y bonitas de toda España.

Con la alegría de haber podido despedir a Bernardo, el alivio de ver pasar los días sin contagios del dichoso virus y la ilusión de poder continuar con la labor de Bernardo cerramos una tarde estupenda que no olvidaremos quienes estuvimos allí.

Gracias por todo, Bernardo, y disfruta de tu merecida (y voluntaria) jubilación. Aquí estaremos para seguir juntos en el camino de esta vida que pasa, igual que pasa la corriente, y en la que hemos tenido la suerte de poder coincidir. ■

La satisfacción del esfuerzo hecho y bien finalizado

Alberto Rodríguez Mora | Abogado del Estado

En una conferencia que impartió Toni Nadal, entrenador y tío de Rafa Nadal, comentaba cual era el motor de su sobrino para alcanzar los logros que jamás ningún tenista español se había siquiera imaginado. Trasladaba que la verdadera motivación reside en el esfuerzo de mejorar cada día. Que se trataba de una cuestión de corto alcance y de ámbito interno. Este pensamiento me ha acompañado a lo largo de la oposición. Y es que el mundo del deporte y el estudio de la oposición caminan de la mano. Y más aún, un deporte como el tenis. Cuenta Andre Agassi en sus memorias que el tenis es de los deportes más solitarios que existen. Uno puede estar en una pista rodeado de miles de personas con la mirada clavada en ti, y, sin embargo, sentir la soledad más profunda. La cabeza y el dominio de uno mismo es un factor fundamental, más importante incluso que la parte práctica y técnica. Un buen control de la cabeza puede hacer ganar no solo partidos, sino finales y torneos, como se ha visto recientemente en el Open de Australia con nuestro querido Rafa.

Hasta este punto, puede parecer que estamos ante un artículo más propio del Marca que de una revista como ésta. Pero nada más lejos de la realidad. No quería dejar pasar la ocasión para poner de ma-

nifiesto la íntima relación que existe entre la preparación de una oposición como la de Abogacía del Estado con el modus operandi de aquellos que se han ganado una admiración mundial. En ningún caso sin ánimo pretencioso ni buscando el reconocimiento y aplauso del público, sino, más bien, para poner en verdad las causas del éxito en esta vida. El aprobado, al igual que un título de Roland Garros, es una consecuencia, nunca una casualidad. Es en esa preparación, en la que se gesta la auténtica victoria. Pero, como todo lo que merece la pena en esta vida, siempre hay un riesgo asociado.

Tomar la decisión de opositar puede resultar más o menos fácil. A veces es la inercia, por la familia, conocidos, que te incitan a emprender este camino. En otras ocasiones puede tratarse de un reto personal, sin antecedentes previos cercanos. En todo caso, supone enfrentarse a un desafío difícilmente comparable a cualquier otro afrontado previamente.

Es curioso como una decisión de esta magnitud te cambia la vida en la medida en la que eres fiel a ella. ¡Cuántas veces nos habremos cuestionado cada uno, cada día de estudio, si estábamos en el camino adecuado, o era el momento de un cambio, de tener una vida normal, y

aprovechar los mejores años de nuestra vida! Ahora, desde el aprobado, todo cobra sentido. El sacrificio hecho se convierte en satisfacción. Cada minuto de sufrimiento ha merecido la pena. De hecho, quedan diluidos todos esos momentos de agobio y dificultad vividos durante la oposición cuando eres consciente de lo conseguido. Todo cambia, radicalmente, en un momento, en un día, en una llamada.

Odiosos lunes. ¿A quién le gustan los lunes? Cómo puede ser que se hayan ganado tan mala fama. Sin embargo, para la Promoción del 2021, *a.k.a.* “La Generosa”, el día del lunes es el día que marcará nuestra vida para siempre. En particular, el lunes 18 de octubre de 2021. Vaya día. Ese día habían terminado las lecturas del quinto y último ejercicio, y estábamos todos expectantes. Una duda sobrevolaba el entorno: ¿sería ese el día de la nota final, o se pospondría al siguiente? La paciencia es una gran virtud, y en esta promoción, nos hemos ejercitado bien en ella. Múltiples factores han influido, especialmente la pandemia y *Filomena* (nombre que pudo barajarse para identificar a esta promoción pero que se descartó, por querer poner en valor sus múltiples virtudes, como la generosidad entre otras).



Aquel lunes 18, la incertidumbre alcanzaba niveles insospechados, hasta el punto de abrazar una indiferencia forzada para evitar acabar en Urgencias. Caía la noche, y ninguna noticia llegaba desde Ayala 5. Llegaban rumores de que ese era el día de los resultados pero nada, había que esperar. A eso de las diez de la noche se desvelaba el misterio. En mi caso, estaba en mi casa, cenando con mis padres y hermanos, en una calma tensa. La conversación trataba de eludir el tema, pero era inevitable; cada cinco minutos un “¿se sabe algo?” tensaba un poquito más el ambiente. Estaba próximo pero no llegaba. De repente, se me ocurrió girar la cabeza y mirar el móvil que estaba cerca, y vi la llamada del preparador, Isaac. ¿A quién se le ocurre silenciar el móvil en un día como este? Probablemente era un mecanismo de defensa, cual avestruz, o simplemente un olvido intencionado. Descolgar y escuchar: “*Enhorabuena compañero*”. Ese momento lo cambia todo. Jamás esa palabra había supuesto una emoción tan grande. Y he de decir, que desde el ingreso a este Cuerpo, he podido comprobar que es un vocablo intrínseco a la esencia del Abogado del Estado. Descolgué el teléfono y me fui a una habitación aparte. Regresé a la cocina, mis padres y hermanos mirando, yo sin palabras, solo

asentía. Nos fundimos todos en un abrazo. Fue un momento muy entrañable que nunca olvidaré, que quería reflejar para transmitir la emoción que, en sus distintas versiones, cada uno de los 24 sentíamos aquella noche.

Tras la noticia, llamada a los abuelos, llueven las felicitaciones de amigos y conocidos, y un objetivo, llegar a Ayala. Qué sensación más extraña dirigirte hacia allí con la emoción del aprobado. Era como empezar el chiste por el final. Tantas visitas y tanta tensión, y en esta ocasión se descargaba todo lo acumulado. Nos juntamos con los preparadores, compañeros a estas horas ya, y comenzó una noche memorable. Con el paso de las horas fuimos cayendo en la cuenta de que era lunes, y que la cosa estaba complicada para salir de fiesta. Pero a grandes problemas, grandes remedios. No solo a uno sino a dos locales fuimos para celebrar. Después de cenar en Serrano junto a Ayala, El Penta, prodigioso y malasañero fue la primera parada. Cuando parecía que la cosa acababa ahí, con ese ímpetu imparable, como el Madrid de las grandes remontadas, nos dirigimos a Opium/Moma/otros tantos nombres que le preceden. Enjundiosos bailes y desafinados cantes, como si de un civil de tres meses de retraso se tratase, iban

coronando esa noche. Algún fiel preparador aguantó este segundo envite. Y digo aguantó, porque insistimos, era lunes. ¡Y qué lunes! Y ya que era el inicio de una nueva vida, decimos amanecer por primera vez siendo Abogados del Estado todos juntos. El magnífico de Julián, nos invitó a su chocita, para contemplar desde las alturas ese cielo azul que despuntaba, de la mano de unos churritos mañaneros. Que sueño tan real, o, si no lo era, que realidad tan soñada, y realizada.

Después de las celebraciones respectivas empezó una etapa muy bonita, aquella en la que te das cuenta de que 23 personas van a pasar a formar parte de tu vida. Primera quedada, comida, cerveza y muchas historias. Nos vamos descubriendo los unos a los otros. La integración fue maravillosa. Todos con todos y una cordialidad que, nuevamente, demostraba la inherencia del término “compañero” a un Abogado del Estado. Tras esa primera comida, y bailes varios, se sucedieron otros tantos gestionados, especialmente, por el gran califa ceutí Geronico, y el toro de León Javi “*casi-Luciano*” Mas.

Un momento especial fue la cena con el Tribunal. Aviso a navegantes: son personas normales (dentro de la normalidad de un opositor). En este sentido podría-

mos decir que entramos en nuestra “nueva normalidad”. Fue una cena distendida a la par que curiosa. Pasabas de estar al otro lado de la mesa de exámenes a compartir la mesa de la cena. Un cambio difícil de asimilar pero que “La Generosa” acogió con naturalidad y elegancia. Para ser fieles a los pilares de ésta, la noche acabó con unos bailes. No quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer a cada uno de los miembros del Tribunal, y en especial a, nuestro compañero, Luis Aguilera, por la labor desempeñada, en especial por las decisiones tan complicadas que hubieron de afrontarse, como a raíz de la nevada, entre otras.

Después de algunas semanas de encuentros y asentamiento de lo logrado, llegó el día en que nos citaron en el Ministerio de Justicia, toda la promoción para recibir las primeras instrucciones y recibir el equipo informático. Y desde ahí, salir cada uno hacia su destino. Fue un momento muy simbólico, ver la piña de todos nosotros antes de empezar su andadura cada uno en una parte de España. Además de gracioso, todos con una caja debajo del brazo, con el portátil, y el maletín, como si viniésemos de las rebajas.

El aterrizaje en el destino daría para varios tomos. Pero básicamente, podríamos resumirlo en que, en ese momento, fue cuando comprendí verdaderamente el motivo de la sistemática y la forma del proceso selectivo para ser parte de este Cuerpo. Aparte de todo el Derecho que hemos aprendido en este tiempo, en la oposición se nos ha examinado, y hemos desarrollado, nuestra capacidad de adaptación, de seguridad en lo que hacemos, la facultad de priorizar en las tareas que haces o en la gestión de los nervios y emociones. Existe un trasfondo en el método selectivo que trasciende lo teórico y penetra lo práctico, el carácter.

En mi caso, he de confesar que los primeros días en el destino me sentía como los primeros días de oposición. Todo es nuevo, piensas que no sabes nada y que es inabarcable. Tu lógica te dice que va a ser difícil tener un horario diferente al del opositor, si para cada escrito que lle-



**Descolgar y escuchar:
“Enhorabuena
compañero”. Ese
momento lo cambia
todo. Jamás esa
palabra había
supuesto una emoción
tan grande**

ga te repasas toda la normativa relacionada en su más amplia extensión, analizas cada coma y haces y rehaces todo una y mil veces. Pero con el paso de los días y, especialmente, gracias a la ayuda de los compañeros (siempre disponibles al otro lado del teléfono en cualquier punto del mapa), uno se va asentando, cogiendo confianza y es ahí cuando empieza a disfrutar.

A la espera de la tan resonada entrega de despachos con Su Majestad, Pilar se erigió en organizadora oficial de viajes, siendo Valencia el primer destino de la nueva promoción. Viaje lleno de ilusión y con ganas infinitas de reunirnos, esta vez con experiencias profesionales que compartir. Desafortunadamente hubo algunas bajas ya sea por la distancia, por el calendario, o por el Covid, como servidor. Lo cual, no es óbice para sentir la unión desde la distancia. Y, una vez más, con el carácter resolutivo que caracteriza a esta Promoción, el próximo viaje ya estaba en marcha. Destino: Barcelona.

“Yo soy yo y mis circunstancias”, decía Ortega. Del mismo modo que un gran tenista, para lograr grandes hitos, es necesario caminar acompañado. En el camino de la oposición, hay personas determinantes sin las cuales, por mucho talento e inteligencia que uno pueda tener, nada se habría conseguido. El equipo humano que es factor esencial, y el agradecimiento a estas personas ha de

“A los futuros compañeros que hoy están en esta etapa única: ánimo. Cada día es un paso más hacia la meta”

estar al menos, al mismo nivel que el de la satisfacción por el logro conseguido. En esta conciencia de ser un privilegiado por haber tenido la enorme oportunidad de dedicarme en cuerpo y alma al estudio de la oposición, he de plasmar aquí mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que me han ayudado, guiado, aguantado y soportado en estos años tan duros a la par que especiales. Primero, la familia, mis padres, sin los cuales sería inimaginable que me lo hubiese podido permitir: por su empuje y aguante, desde la sencillez del que ve las cosas desde fuera. Segundo: a mis preparadores. Tanto a Pepa y compañía, por los años de intensidad y asentamiento, así por inculcar un espíritu de superación, como a Ignacio Zurdo, Idoya y demás equipo (Cristina, Isaac, Almudena, MJ, María, Marta), por la cercanía y por la seguridad que nos transmitís y por confiar tanto en nosotros. En tercer lugar, a modo de cajón de sastre: a todos aquellos que han estado de una forma u otra, echando leña al fuego de la perseverancia en el estudio, en especial a todos los que me han acogido en sus distintas casas para poder estudiar en cada etapa, mención aparte a P. Cruz. A los amigos, por soportar tantos “*me voy que mañana madrugo*” y “*no, yo agua, gracias*”. Y de un modo especial, a Meri.

Estoy convencido de que si se celebrase un acto con todos los nuevos aprobados y fuésemos acompañados por todos aquellos que de uno u otro modo han cooperado a este logro, podríamos llenar el Bernabéu. Ojalá esto nos haga ser conscientes de la actitud con la que debemos servir a partir de ahora cada día, que el trabajo refleje el agradecimiento por tanto recibido,

traduciéndose en una labor que aspire a los valores que caracterizan al Cuerpo de Abogados del Estado: pulcritud, humildad, servicio, excelencia.

No quiero dejar de hacer una especial mención a todos aquellos que, en esta u otra convocatoria, se han quedado al borde del aprobado. Transmitirles todo el ánimo y la serenidad de que el verdadero logro es sentarse en la silla de estudio cada día. Que el aprobado llega por añadidura a ese esfuerzo, y que todo lo que se proponga una persona capaz de pasar el trago de opositar, con ese esfuerzo y sacrificio, lo puede lograr. A los futuros compañeros que hoy están en esta etapa única: ánimo. Cada día es un paso más hacia la meta. Como en la película de Mel Gibson, *Hasta el último hombre*, “*Que pueda salvar solo a uno más*”. Que esa mentalidad, de “*solo un tema más*”, sea el motor de cada día de estudio.

Y al igual que sucede con las grandes rivalidades, cuanto mejores son los “oponentes”, mejores hacen al otro, como si de un Federer, Rafa o Nole, se tratara. Es de recibo dejar constancia de todos los que han contribuido a sacar lo mejor de nosotros mismos en esta Promoción: Patri, Julián, Marcos, Héctor, Adrián, Rocío, Cristina, Sandro, José Luis, Nico, Javi, María, Nacho, María, Manu, Juliana, Rafa, Diego, Pilar, Edu, Carmen, Patri y Santi.

“*El éxito no es definitivo. El fracaso no es fatídico. Lo que verdaderamente cuenta, es el valor para continuar*” (W. Churchill).

Para más y mejor servir. ■

En estos últimos meses...



El pasado 10 de marzo se conmemoró el 141º aniversario de la creación de nuestro Cuerpo.



Ha dado comienzo el nuevo proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado. En nuestra web podéis consultar la información actualizada sobre la oposición.



La Asociación ha presentado alegaciones al borrador del nuevo Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, en tramitación en el Ministerio.



En la web de la Asociación podéis consultar diversas iniciativas de apoyo al pueblo ucraniano organizadas por el ICAM y diversas asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro.



Han fallecido nuestros compañeros Ignacio Blasco, Francisco Javier Arauz de Robles López y Pedro Menchén. Nuestro más sentido pésame a sus familiares y amigos.

LA SEÑORA MINISTRA HA VUELTO

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

Aunque coincidieron en la Academia de Policía de Ávila, no comenzaron a tratarse Ricardo y Paula sino cuando terminado el período de prácticas. Fueron ambos destinados a la Comisaría de Castellón. Tras dos años de noviazgo, contrajeron matrimonio en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Pego (Alicante), lugar de nacimiento de Paula y donde residía su numerosa familia. Ella se casó «de blanco», como era su deseo, y Ricardo se vistió para la boda con el uniforme de gala, que como tal le correspondía. Al enlace acudieron numerosos compañeros de los novios, así como los familiares de Ricardo venidos desde Carrión de los Condes (Palencia), donde este último había nacido. El convite tuvo lugar en El Pegolí de Denia, afamado restaurante que regentaba un primo de su padre.

Los recién casados se instalaron en Alcalá de Henares, adquiriendo un piso con ayuda familiar y con un préstamo hipotecario que les concedió Caja Madrid. A los dos años nació su hija Gloria, vivo reflejo de su madre y no menos guapa.

La vida de los esposos siguió el curso de sus destinos profesionales como miembros del Cuerpo Nacional de Policía, no alejándose en exceso de su lugar de residencia, hasta que llegaron dedicaciones profesionales más importantes.

II

Ricardo fue destinado a la Embajada de España en Lima como Jefe de Seguri-

dad, ascendiendo tras ello al rango de Comisario, mientras que Paula era la escolta de la Ministra de Industria y Turismo, y en ello estaban cuando tuvo lugar el eje central del presente relato.

En el mes de abril se desató en el Mediterráneo un tremendo temporal de mar del que quedaría recuerdo mucho tiempo por lo inusual y por los destrozos que causó. Tras la declaración por el Consejo de Ministros de zona catastrófica, la Ministra decidió sobrevolar en helicóptero todo el litoral afectado, que incidía muy negativamente en el turismo. Junto a las playas, que perdieron gran parte de la arena, se dañaron los paseos marítimos y en buena medida los establecimientos hoteleros y de restauración próximos al mar, así como los puertos deportivos.

Llevaba dos meses Paula realizando funciones de escolta de la Señora Ministra, D.^a Alejandra Díaz de Ercilla, sin que el trato entre ellas superara la mera presencia de la primera en los aledaños de la segunda. Cuando esta última le anunció el próximo viaje en helicóptero, se preparó para ello y pidió que le acompañara otra funcionaria del Cuerpo Nacional de Policía que hacía poco tiempo la habían destinado a sus órdenes. Aunque estaba prevista la ida y vuelta a Madrid en el mismo día, las dos policías llevaron consigo una bolsa con ropa de recambio, por lo que pudiera pasar.

A las diez de la mañana salieron de la base aérea de Torrejón en helicóptero con destino al Cabo de San Antonio en Alicante, para ir posteriormente descendiendo hasta llegar al playazo de Vera

en Almería. El viaje discurrió sin nada especial que contar, y la Ministra pudo tomar nota y darse perfectamente cuenta de los destrozos causados por el pasado temporal, cuya bravura no tenía hasta ese momento precedentes, habiendo alcanzado las olas en algunos lugares la altura de doce metros.

En un lugar próximo a Vera, el helicóptero descendió y fue cumplimentada la viajera por las autoridades locales con las que compartió un rápido refrigerio. Asimismo, pudieron todos estirar las piernas y aprovechar para lavarse las manos.

III

Hacia las tres de la tarde, y otra vez en el aire, la Ministra ordenó no regresar directamente a Madrid, sino hacer el recorrido a la inversa y allí se produjo el fatal accidente. En efecto, a la altura de Guardamar del Segura, algo impactó en el cristal que cubría la parte delantera del helicóptero. Pudo ser un minimeteorito, o un picudo pájaro, o en el peor de los casos un disparo incontrolado; lo cierto es que el objeto, tras atravesar el cristal, fue a dar en el pecho del Teniente del Ejército del Aire que estaba a los mandos de la aeronave, falleciendo en el acto.

El agobio extremo de las ocupantes del helicóptero solo cesó cuando Paula, que había participado con aprovechamiento en un cursillo sobre el manejo de helicópteros previo a su ascenso al rango de Inspectora Jefe, tomó el mando e hizo



amerizar la aeronave con suavidad eliminando el más que probable riesgo de que el helicóptero se precipitara y chocara con el agua del mar, con resultado fácilmente predecible.

Entre la documentación del helicóptero, que rápidamente consultaron, aparecieron varios datos que les fueron de gran provecho. En primer lugar, el tiempo aproximado, una hora, que la aeronave podría flotar sobre el agua sin hundirse; y en segundo lugar, que en uno de los compartimentos de aquella, se encontraba una balsa neumática hinchable donde podían instalarse hasta cuatro personas, apareciendo además mantas y un kit de supervivencia, que contenía galletas tanto saladas como dulces y pastillas de chocolate.

IV

Paula, expuso a la Sra. Ministra la conveniencia, más bien necesidad, de abandonar cuanto antes el helicóptero y situarse encima de la balsa neumática, que automáticamente se había hinchado al entrar en contacto con el agua del mar. En menos de media hora se encontraban las tres mujeres «embarcadas» en la balsa neumática, junto al helicóptero, que se hundió antes de lo previsto.

Quedaron pues «al paio», sin referencia alguna y arrastradas por una corriente que las alejaba cada vez más de la costa, que pronto dejó de divisarse y con la noche que se les echaba encima. Se cubrieron con las mantas y se encomendaron al Altísimo, dirigiendo las oraciones

y plegarias Paula, que muy bien se las sabía, pues nunca abandonó sus creencias y prácticas religiosas, que allá en Pego le había inculcado Doña Carmen, su madre, que aún vivía y que por las trazas que iba tomando el asunto, no iba a volver a ver.

Terminadas las oraciones comenzaron a hablar entre ellas con mucha más familiaridad que la que se espera de la relación de una Ministra con sus escoltas. Esta rogó que la tutearan y que la llamaran Alex, como familiarmente se la conocía. Aunque eran conocedoras de algunos de sus datos biográficos, le recordó que estaba casada con Juan, médico cardiólogo con el que tenía dos hijas aún adolescentes. Profesionalmente pertenecía al selecto Cuerpo de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, y antes de acceder al cargo de Ministra había desempeñado varios destinos en la Administración y en el Gobierno, pues había sido previamente Secretaria de Estado de Comercio.

Alex tuvo tiempo de recordar su infancia y su ya lejana juventud. Sus estudios de bachillerato en el Colegio Corazón de María de Santander, donde había nacido, y los de la carrera de Ciencias Empresariales que cursó en la Universidad de Valladolid, donde conoció a Juan, que en ese momento terminaba sus estudios de medicina. Su noviazgo y posterior boda, sin omitir el previo acceso por oposición al mencionado Cuerpo, y el nacimiento de sus hijas. Su brillante carrera, que terminó adquiriendo la condición de Ministra. En fin, las numerosas noches que había pasado en los brazos

de su marido y las salidas a ver algún espectáculo, recordando especialmente la representación del ballet *Giselle* en el Teatro de la Zarzuela de Madrid.

En cuanto a Paula, que había sido nombrada Inspectora-Jefe hacía poco, les reiteró los datos ya conocidos, y que han sido relatados. Y en lo que concierne a la Oficial, Amparo, que así se llamaba la segunda de las escoltas, estaba a punto de formalizar una relación con otro compañero de Cuerpo de su mismo destino.

V

Ya cerca del amanecer oyeron los motores de una embarcación que al parecer se les acercaba y que pronto se la encontraron parando aquellos en su presencia. Desde la borda un tripulante se les dirigió en inglés, algo alejado del que se habla en Oxford y sin decir quiénes eran, la propia Alex le contestó que se habían alejado de modo imprudente de la costa y que la corriente las había llevado hacia el lugar en que se encontraban, que era un punto indeterminado del Mediterráneo, posiblemente a más de las doce millas de la costa de España.

Al no haber otra alternativa las tres subieron a bordo y su interlocutor las instaló en un camarote que olía profundamente a algo que coincidieron que era un desinfectante. El trato con las nuevas viajeras no pudo ser mejor, puesto que les dieron de desayunar de modo copioso y les indicaron donde estaban los lavabos, pues con seguridad querían hacer uso de los mismos.

Alex, que como se dijo, había nacido en Santander y tenía habitualidad en la visión y dimensión de los buques, comentó a sus acompañantes, que el barco debía tener unos treinta metros de eslora y que su manejo no podía llegar a serlo sin la ayuda de otras personas. Pero lo que les llamaba la atención es que a bordo solo estaba la persona que a ellas se les dirigió desde la borda del barco invitándolas a subir.

Al poco tiempo apareció una mujer que hablaba en un confuso francés, con palabras en español y algunas en árabe que les ofreció ropas con las que cambiarse y el lavado de las que llevaban puestas. Sin hacer alusión más que a las que se veían, entregó a cada una de ellas una chilaba o túnica, con el ruego de que, como ella, se cubriesen el pelo con un pañuelo, pues no faltaba mucho para llegar a un puerto que de momento no precisó.

Vestidas a la «usanza mora», rogaron hablar con la persona varón a quien primero conocieron, pues querían saber su situación, detenidas, retenidas o invitadas a un viaje por mar, situación que de momento su interlocutor no aclaró en exceso.

VI

Como era de esperar la Ministra y sus acompañantes fueron objeto de una intensa búsqueda por mar y aire sin resultado alguno. También se extendió aquella a la costa más próxima, pues el helicóptero en cuya hoja de ruta ponía, «a partir de las quince horas, regreso a la base en Madrid», bien podría haber tomado tierra o, en el peor de los casos, haberse estrellado en algún lugar.

Pese al esfuerzo acometido nada se halló, por lo que a los siete días se dió por desaparecidas en acto de servicio, a

D.^a Alejandra Díaz de Ercilla, Excm.a Sra. Ministra de Industria y Turismo, a D.^a Paula Piera Martín, Inspectora Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, Escolta Principal de la primera y a la Oficial D.^a Amparo Jiménez Marín, asimismo del Cuerpo Nacional de Policía y Segunda Escolta.

Se celebraron las honras fúnebres correspondientes con presencia de familiares y allegados y se tuvo que improvisar en relación con Alex, pues no había precedentes de que un Ministro hubiera fallecido en acto de servicio en el período de su mandato. Ello hizo que a su funeral acudiera el Gobierno en pleno, así como los Reyes de España.

En lo referente a Paula se celebró un funeral en su pueblo, con asistencia de todos los vecinos de Pego. El Sacerdote, de avanzada edad, recordó en su homilía que le había dado la Primera Comunión y la había casado; tras ello, D. Justo que así se llamaba, se centró en las virtudes de la considerada fallecida y en especial en lo que supone el servicio a la Patria, consustancial a la labor que aquella tenía encomendada.

En fin, también se condecoró y se celebró el correspondiente funeral por el Teniente del Ejército del Aire. D. Santos del Pozo López, que estaba a los mandos del helicóptero cuando se produjo el accidente.

VII

Pero, obviamente, lo reseñado en las líneas precedentes hubo de revisarse a la vista de los acontecimientos posteriores, aunque aún se estaba lejos del desenlace final. Lo primero que interesaba a las tres naufragas recogidas en alta mar por una embarcación era conocer dónde estaban, pues era muy raro que en un barco de unos treinta metros de eslora solo

se hicieran visibles dos personas. Pidieron hablar con el que hacía de Capitán y pronto se despejaron las incógnitas.

Con no poco esfuerzo en el que se aplicó Paula, acostumbrada a interrogar, pudieron obtener la conclusión de que el barco con origen y destino en un puerto próximo a Orán se dedicaba al transporte de «subsaharianos» que querían entrar en la Unión Europea, desde España. Para ello embarcaban en el buque de referencia y próximos a las doce millas se trasladaban a cayucos, pateras u otros artefactos marítimos de parecida denominación, y quedaba a su suerte llegar a la costa, lo que a veces se producía y a veces no.

Tras los temporales habidos, era el primer viaje que el barco realizaba, pues a la altura de Calpe se había producido el desembarco. Ello explicaba el olor del buque a desinfectante y la práctica ausencia de gente a bordo, que según se les indicó era superior a ochenta personas, lo que da cuenta del infame comercio de traslado de personas y su pésima situación a bordo hasta su cobijo en las pateras.

Informadas de ello, y antes que otra cosa, preguntaron a su interlocutor si al llegar a puerto podrían ponerse en contacto con el Consulado de España en Orán para su posterior traslado a Madrid, que es lo que las tres esperaban. Además cuanto antes querían poner en conocimiento de sus familiares que seguían vivas.

VIII

La llegada a puerto demostró que sus aspiraciones eran vanas pues vestidas a la «usanza mora» las tres fueron desembarcadas, no sin antes recibir una explicación más completa del «Capitán del barco». Conocía perfectamente lo ocurrido

en las aguas próximas a España y sabía por ello que las naúfragas eran una Ministra del Gobierno de España y dos Policías Nacionales que la acompañaban dotadas de rango adecuado.

Les aclaró que «*algo tenían que sacar*» por haberlas salvado, y que en ese momento no podía precisar, si bien no faltarían motivos para el «intercambio» que necesariamente tendría que producirse y con el señuelo de lo expuesto Alex y sus acompañantes quedaron más tranquilas, pero no del todo.

En efecto, una vez desembarcadas, y con un conductor que solo hablaba árabe, las tres mujeres fueron llevadas a un lugar bastante alejado de la ciudad y donde en medio de la nada se alzaba una construcción rodeada de vallas donde se concentraban los que previo pago iban a viajar posteriormente hasta España, puerta de Europa, primero en el barco de referencia y luego en pateras.

Calcularon aproximadamente la distancia y, por el recorrido y velocidad alcanzada, concluyeron que tras ocho horas de largo viaje, debían de estar a unos trescientos kilómetros de la costa, lo que a la postre se comprobó como exacto.

Las situaron a cada una en habitación con baño, y les ofrecieron nuevas vestimentas, esta vez occidentales, pudiendo hablar entre ellas y salir a pasear por la finca dentro del vallado.

IX

La alternativa de escapar no era posible, pues sin documentación, sin dinero y sin teléfonos móviles, carecía de objeto irse por las buenas del lugar donde estaban retenidas, por lo que desecharon la idea en espera de que el mando decidiera otra cosa. Tardaron en saber quién era su interlocutor pues «el Capitán del barco» allí no estaba. Al cabo de unos días, re-

uniendo a las tres en una sala, un personaje que les volvió a hablar en inglés, les dijo que por el intercambio habían desechado la idea del rescate y buscaban alguna compensación en favor de la organización o de terceros.

Tras ello las retenidas se quedaron confundidas y en algún modo deprimidas. No querían se las tratara como «refugiadas políticas» pues ello carecía de sentido, sea cualquiera de las acepciones que se diera a ello. Pensaron detenidamente a qué tipo de compensación podían referirse sus retenedores. Tenían las tres la mente despejada pues no habían sufrido ni hambre, ni sed, ni frío y tampoco obviamente habían sido objeto de ninguna vejación desde el punto de vista sexual, que dado el entorno en que estaban nunca descartaron, si bien las dos Policías Nacionales hacían periódicamente cursos de respuesta a los ataques con dicho origen, que hasta ahora no habían puesto en práctica. Mejor que siguiera así.

X

Sus anfitriones pensaron en un «canje» a tres con las tres. En efecto, Argelia, donde estaban, entregaría a tres buscados dirigentes del «Frente Polisario» a Marruecos. A cambio de ello, las tres retenidas serían entregadas a este último país y Argelia recibiría una compensación económica a modo de incremento del precio en el suministro de gas natural a España.

La verdad es que todo sería más fácil si fuera Argelia quien entregase las retenidas a España a cambio de una compensación económica como la proyectada u otra distinta. Pero había interés en involucrar a Marruecos para que estuvieran «agradecidos» a Argelia en momentos en que las relaciones diplomáticas entre los dos países necesitaban de una mejora sustancial, y la propuesta «a tres» sería

una buena forma para conseguirlo.

Decidido por quien así lo dispuso, se ordenó que se produjera el canje en los términos ya vistos y previstos, y se pasó a la ejecución para lo cual y para que no se conociera en exceso la relación que podría darse entre los dos países del norte de África, se decidió involucrar a España.

Para ello haría falta un diseño de la operación que comenzó con lo que a continuación se expone, sin desconocer que tras casi dos meses de «secuestro» se iba a iniciar una nueva fase que tendría que terminar con la libertad de las ya mencionadas.

IX

Un día a mediados del mes de junio y hacia las cinco de la mañana, recibió Ricardo un mensaje en su teléfono móvil que simplemente decía: «*Estamos bien — Alex*». Aquel estaba pasando unos días en Carrión de los Condes con sus padres, pues dado lo acontecido, desde la Embajada de España en Perú, le habían concedido un amplio permiso.

Acudió presto a la habitación donde descansaba su hermana, M.^a Ángeles, médico de profesión con plaza en el Hospital La Fe de Valencia y que también había acudido a la casa paterna para estar con sus padres y con su hermano en dichos momentos. Ricardo quería que su hermana constatará la certeza del mensaje, pues muchas noches había soñado con la liberación de su esposa por tener el convencimiento de que no había fallecido.

M.^a Ángeles no le atendió pues estaba profundamente dormida. Como prueba de ello en su mesilla de noche aparecía un vaso de agua a medio llenar y los restos del envoltorio de una pastilla que probablemente había tomado para conciliar el sueño.

Ricardo pensó en la forma de proceder al respecto y, en lugar de acudir a la Guardia Civil con destacamento en la citada población palentina, se fue en su coche a la capital de la provincia, dejando una nota en la que advertía a sus padres de que había ido a Palencia y que a las pocas horas de llegar les llamaría, y que no se preocuparan de su ausencia.

Durante el trayecto de Carrión a Palencia, estuvo pensando en por qué la Ministra Alex le dirigía a él el mensaje. Cuando todo terminó Paula aclaró que la Ministra estaba tan nerviosa que no se acordaba del móvil de su esposo, quizás por la premura con la que sus anfitriones se les dirigieron al devolverles sus teléfonos móviles. Alex envió un solo mensaje y con tres palabras, pues mayor extensión del texto no les autorizaron.

Por ello se decidió enviar al teléfono del marido de Paula el mencionado mensaje, lo que a la postre fue un acierto, pues siempre un Policía Nacional podría sacarle más provecho que un médico cardiólogo, como era la profesión del marido de la Ministra.

XII

Avanzando lo que ya había expuesto en la conversación telefónica previa a su llegada a la Dependencia de la Policía Nacional con sede en Palencia, le estaba esperando el máximo responsable de ella y rápidamente se envió el siguiente correo electrónico al Ilmo. Sr. Director General de la Policía Nacional:

«Palencia a 21 de Junio, al Ilmo. Sr. Director General:

»¡Siempre a sus órdenes!

»—Ha comparecido a las ocho horas del día de hoy y en esta Dependencia el Comisario D. Ricardo Fuentes Quintana, con destino en la Embajada de España en Perú y con residencia temporal en Carrión de los Condes, por razones li-

gadas a la desaparición de su esposa, la también Policía D.^a Paula Piera Martín, Inspectora Jefe.

»—Hace entrega de su teléfono móvil donde aparece el siguiente mensaje de texto: 'Estamos bien — Alex'.

»—Esta puede ser la que fue Ministra de Industria y Turismo, D.^a Alejandra Díaz de Ercilla, y la referencia en plural, 'Estamos bien', pudiera referirse a la Inspectora-Jefe, D.^a Paula Piera Martín, y a la Oficial del Cuerpo Nacional de Policía D.^a Amparo Jiménez Marín.

»—Esperamos órdenes y en especial, si quiere que enviemos el teléfono móvil de D. Ricardo a Madrid, quien se presta a ir en persona con tal motivo.

»Saludos. Francisco Pérez Muñoz. Comisario Jefe de Policía».

La recepción de este mensaje comportó que sin demora se organizara una reunión con el Presidente del Gobierno, a la que acudieron los Ministros de Interior y de Asuntos Exteriores, así como el Director del CNI y los Directores Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

XIII

Lo primero que se hizo fue declarar la información como materia reservada, pero ya que conocía la misma el esposo de una de las retenidas, se hizo saber a Ricardo que con todas las reservas podía hacer lo mismo con el esposo de la Sra. Ministra y con los padres y el novio de la Oficial de Cuerpo Nacional de Policía D.^a Amparo.

Ricardo, llamó a su suegra D.^a Carmen, a la que dado el avance de la hora, le susurró la nueva. «¿Vols dis que no a mort?», le contestó aquella en el idioma valenciano que era el que en el ámbito doméstico utilizaba. «En cuanto amanezca y se abra la Iglesia iré a ver a D. Justo para que, sin dar de momento muchas explicaciones, suspenda el novena-

rio de misas que encargué por el alma de Paula».

A continuación se hizo saber a Ricardo la conveniencia de que con la mayor urgencia se desplazara hasta Madrid, para que a la vista del mensaje que apareció en su teléfono móvil, se pudiera localizar con los avanzados métodos de investigación que tenía la Oficina Central del CNI, desde donde se envió aquel. Al poco tiempo quedó aclarado que procedía del sur de Argelia. Como había que restablecer el contacto y avanzar en una posible negociación, se acordó que un comando del CNI se desplazará hasta dicho país y que esperara órdenes en la Embajada de España.

Los servicios de inteligencia del Mossad captaron lo ocurrido y se pusieron a disposición de los Servicios de Inteligencia españoles, por si con su apoyo o mediación pudiera avanzarse en la ejecución del «canje» ya mencionado.

No tardó en llegar un nuevo mensaje, esta vez dirigido al Embajador de España en Argelia, en el que se daba cuenta de los pasos a dar con arreglo al diseño inicial, y todo se cumplió según lo previsto.

XIV

El último día de junio a los dos meses largos de haber partido en helicóptero con destino al este peninsular, llegó al aeropuerto de Torrejón el Mystère, en el que se alojaban «sanas y salvas», las tres mujeres mencionadas en el presente relato y allí estaban esperándolas los integrantes de la comisión que se formó en la Presidencia del Gobierno cuando hubo que analizar el mensaje recibido en el teléfono móvil de Ricardo, este último y los familiares de las dos restantes, incluida Gloria, su hija.

Al descender del avión que las trajo de Argelia, las tres ya mencionadas se fundieron en un caluroso y emotivo

abrazo, no sin los lloros indisociables a ello y confirmaron que lo acontecido no quedaría nunca en el olvido ni tampoco la amistad que se había forjado entre ellas, sin consideración a su condición personal y que una de ellas era nada menos que Ministra del Gobierno Español.

La llegada a Torrejón del avión que transportaba a las ya mencionadas corrió como un reguero de pólvora y pronto llegó la noticia al Departamento de Industria y Turismo; los funcionarios de modo sigiloso se decían unos a otros: «*La Sra. Ministra ha vuelto*».

El Gobierno las condecoró y hubo que rectificar la de Alex, pues como miembro que había sido del Gobierno y con motivo de su cese se le otorgó la Gran Cruz de Carlos III, a título póstumo, por lo que se la volvió a conceder sin otro aditamento.

Tanto la Ministra como las funcionarias del Cuerpo Nacional de Policía tuvieron que redactar todo lo acontecido desde que despegaron en helicóptero con destino al este peninsular, hasta que regresaron al aeropuerto de Torrejón.

La versión de Paula y de Amparo coincidían en gran parte, pero había algo en lo que no. En efecto, Paula no mencionó lo que sí hizo Amparo, que fue el destacar como procedió con «sangre fría» y el control de sí misma cuando, ante la indisposición seguida de fallecimiento del piloto del helicóptero, tuvo que hacerse cargo del mismo, tomando los mandos hasta el suave amerizaje. Esto no lo incluyó Paula en su relato pero sí la Oficial Amparo, pues era obvio que ello no podía omitirse y que gracias a la pericia de aquella estaban las tres vivas. También lo mencionó la Ministra en su crónica, pero sin el énfasis que puso la Oficial Jiménez Marín en su relato, pues para ello eran compañeras de Cuerpo.

Ello comportó que además de la condecoración que se le concedió como in-

tegrante del Cuerpo Nacional de Policía, y con arreglo a las categorías a tal fin previstas, se le otorgara la Cruz del Mérito Aeronáutico, habiéndose hecho eco de ello la prensa nacional e incluso la internacional, pues el suceso así lo merecía.

X

Las tres naufragas intentaron volver a su vida habitual pero las cosas ya no eran igual. Para comenzar, habiendo dado por fallecida a Alex, el Presidente del Gobierno nombró Ministro de Industria y Turismo a D. Andrés Zurita Úbeda, que nada más conocer la aparición de aquella corrió a ver al Presidente y puso el cargo a su disposición, que no le fue aceptado, pues D.^a Alejandra no podía retornar sin más obviando todo lo ocurrido las semanas precedentes.

El Presidente del Gobierno le ofreció nombrarla «Ministra sin Cartera» y aunque era un buen detalle, Alex lo rechazó, así como tampoco las propuestas de sus compañeros de volver al servicio activo en su Cuerpo de procedencia. Pero reintegró en él, y al día siguiente se le concedió un período excepcional de un año de permiso por razones del todo punto comprensibles para recuperar la tranquilidad y el equilibrio emocional. Lo que más le apetecía a Alex en aquel momento era estar en su casa, centrada en las tareas domésticas y atender a su marido y a sus hijas. Asimismo, rogó a los medios de comunicación que no le solicitaran entrevistas, pues no le apetecía nada volver a revivir lo pasado.

La Oficial Jiménez Marín, pidió un permiso de tres meses que utilizó para contraer matrimonio tras su ascenso por méritos a Subinspectora.

Y en cuanto a Paula, ya ascendida a Comisaria, le ofrecieron varios cometidos y destinos, ninguno de «primera línea». Su marido iba a regresar pronto de

Lima pues le habían concedido un puesto de trabajo de «enlace» con la Unión Europea, lo que aceptó. En cuanto a su hija Gloria, desistió de continuar la Carrera de Derecho y sin pensarlo más y tras la correspondiente superación de las pruebas, entró en la Academia de Policía de Ávila, pues no quería apartarse de la brillante estela de sus padres y en especial de la de su madre.

Aunque Paula acababa de cumplir los cincuenta años y aún tenía vida por delante, aceptó algo que la ofrecieron y que le satisfacía plenamente, que no era otra cosa que ser responsable de la Unidad Canina de la Policía Nacional. A tal fin, y en las proximidades de su domicilio, se había construido una importante instalación donde se entrenaban, previo aprendizaje, los canes que iban a contribuir en la detención de delincuentes, o en la averiguación de sustancias que entraban por las fronteras o en el descubrimiento de personas vivas tras las catástrofes. Todo ello precisaba de un aprendizaje, y tendría a su cargo a cuidadores y maestros de perros.

Pero también se ocuparía de los que estaban de regreso, o sea, de aquellos canes que por su edad o por haber sido heridos en «acto de servicio» volvían de donde habían salido hacía unos años, para terminar allí su existencia, con todas las comodidades que merecían, y en especial aquellos perros que por sus méritos habían sido condecorados y eran ejemplo de todos y no solo de los pertenecientes al reino animal.

Y así termina el presente relato que tenía otro final, pero que lo he cambiado por el que figura en las líneas precedentes y que será agradecido por los que, como en mi caso, conviven habitualmente con el «mejor amigo del hombre» y en su caso «de la mujer».

FIN

Las Abogacías del Estado en Castilla y León

Silvia Ortega Comunian | Abogada del Estado

Queridos lectores que os asomáis a la revista de nuestra Asociación ávidos de noticias, cotilleos y sorpresas, me temo que este artículo habrá de desencantaros, porque no os voy a contar nada que muchos no sepáis ya, y más que noticias os voy a intentar transmitir un conjunto de sensaciones.

La Asociación me encargó que redactara un artículo sobre la Abogacía del Estado de Valladolid y, sin embargo, hemos acordado que mejor lo escribimos sobre Castilla y León, porque me gusta pensar que las Abogacías del Estado de nuestra región, aunque no se aúnen en una estructura orgánica, han adquirido una unidad e identidad propia. No caminamos por libre como hace unos años, sino que respetando la idiosincrasia y el día a día de cada uno, hemos conseguido tejer una red de relaciones humanas que de alguna forma nos vinculan y nos identifican en el conjunto de la Abogacía del Estado.

Ya no existen unidades independientes en las nueve provincias de Castilla y León, sino que a lo largo de estos años tanto los Abogados del Estado como los demás funcionarios de aquéllas han sabido encontrar una forma de trabajar coordinada que, desde los criterios informáticos hasta las exacciones de costas, derivan en una cierta unidad e identidad propia, por no hablar de la maraña cambiante de habilitaciones en virtud de las cuales nos suplimos, sustituimos y ayudamos, en definitiva, unos a otros en vacaciones y compartiendo la vida personal por matrimonios, enfermedades, paternidad, maternidad y lo que haga falta.

Las Abogacías del Estado de Castilla y León siempre han sido lugares de aprendizaje donde llegan los recién aprobados, tan llenos de ilusión y conocimientos como inexpertos en la práctica. ¿Y cómo no aprovechar este foro para reconocer el trabajo del personal que con enorme generosidad ha venido enseñándonos en esos primeros momentos de la vida profesional los entresijos administrativos, judiciales, la vida de cada provincia y el quién es quién?

¿Cuántos de vosotros, estimados lectores, habéis comenzado vuestra carrera profesional en Castilla y León?

Sois ya tantos que os confieso que me cuesta recordar en qué orden os sucedisteis en Zamora, Palencia, Soria, Ávila, León y Burgos, pero me gustaría que al leer estas líneas se os reavive ese recuerdo entrañable y agrisado, mixto de miedo e ilusión, que queda de tu primer destino, en el que los recuerdos profesionales y personales son tan vívidos (tu

primer juicio, tu primera lavadora, etc.). Estad seguros de que todos los que habéis pasado por Castilla y León habéis dejado un poquito de vosotros y os sorprendería saber cuántas veces se os menciona y nos preguntan cómo os va.

Llevo años compartiendo la alegría de los recién llegados y la pena por los que se van yendo, ese carrusel de la ilusión inicial a la que siguen las ganas de volver a Madrid en cuanto empiezan a salir plazas y se disparan las cábalas para entrar en la capital en los grupos de WhatsApp de cada promoción (los odio) ante los que palidece cualquier prueba de *Los Juegos del Hambre*.

Me permitiréis que destaque a quienes han apostado por quedarse un poco más y completar su formación en provincias, experiencia que seguro que ahora les acompaña con paso firme en sus destinos actuales. Disculpad que no os mencione de uno en uno, no es porque no me acuerde, es por el temor de olvidarme de algún nombre más remoto, pero bien sabéis que con muchos de vosotros guardo una magnífica relación, incluso puedo enorgullecerme de haber favorecido alguna pareja... (¡Eso podría ser un cotilleo!, pero no saldrá de mí). Tampoco me olvido de los que son o han sido altos cargos y de pronto toman carrerilla y te adelantan por la izquierda o por la derecha, según los casos. Tengo en mente uno al que le reproché llevar los viernes el petate de ropa sucia a casa, espero que se le haya olvidado.

Junto a este ejército de promociones jóvenes, estamos los compañeros de Sa-

Me gusta pensar que las Abogacías del Estado de nuestra región, aunque no se aúnen en una estructura orgánica, han adquirido una unidad e identidad propia



lamanca, Burgos, Segovia, Valladolid y del Servicio Jurídico de la AEAT que hemos apostado por una carrera profesional en nuestras provincias, y a juzgar por el tiempo que llevamos, no nos ha ido tan mal ser cabezas de ratón. A todos ellos mi respeto y agradecimiento por tantos años de dedicación.

Finalizo con un reconocimiento a cuantos componen la Abogacía del Estado en Valladolid, que siempre responde a los retos: desde las avalanchas de Lexnet hasta el posado para las fotografías que os acompañamos. Supongo que en eso consiste ser un equipo, en saber ajustarse a las circunstancias con la mejor disposición. ■



“¿Cuántos de vosotros, estimados lectores, habéis comenzado vuestra carrera profesional en Castilla y León?”

Sucedió en el Montgó

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado y Doctor en Derecho

I

1) El monte Montgó¹ es suficientemente conocido por los residentes o visitantes de las poblaciones alicantinas de Denia y Jávea, dada su altura de 753 metros sobre el nivel del mar y su presencia en el entorno vital de aquellos; y así un ilustre autor, comienza la descripción del citado monte con estas palabras: “*Malquistado estaría el visitante si se adentrara en las tierras de Jávea por el cauce sediento del río Gorgos, sin sentir reverencia ante el ‘Montgó’, montaña que se levanta a tramontana de la villa como un ser totémico. Si la arribada es desde el mar, apenas quedan atrás las costas de Ibiza, el ‘Montgó’ surge de repente, entre las aguas, como un monstruoso cetáceo, que detiene instintivamente los remos y el corazón. En uno y otro caso impone la servidumbre de su grandeza*”².

En este mismo sentido se ha dicho que: “*Jávea es inconcebible sin la presencia visual del Montgó (sobre cuyo casco urbano presenta su imagen piramidal más icónica), pero tampoco podemos entender este bello trozo de suelo sin el mar que le rodea por casi todas partes y en el que se adentra formando la punta más oriental de la península*”³.

Y antes y en el mismo sentido se había expuesto: “*La villa de Jávea, colocada a la*

otra banda del cabo de San Antonio, ocupa el alto de una colina, que forma parte de las faldas del Mongó, dominando un magnífico anfiteatro que ciñe la extensa y tranquila bahía, cerrada en los dos estremos del semicírculo por el cabo de San Antonio y el cabo Martín. El primero es una prolongación, aplastada, que está unida al Mongó, y termina en una costa elevadísima, vertical, abrupta y que ofrece cerca de la superficie de un mar profundo y poco seguro, grandes cavernas y escollos peligrosos, formados por las grandes rocas y otros colosales escombros, desprendidos de aquellos muros de horrible aspecto. El segundo, esto es, el cabo Martín, es la terminación brusca, desigual y más variada que la del cabo anterior, de una sierra que se llama de la Guardia”⁴.

2) El Montgó, podríamos decir, es sumamente versátil, pues nos ofrece figuras diversas según por dónde se mire. Incluso su color no es el mismo, gris desde Denia y rojizo desde Jávea, y de color impreciso si se accede a él desde Ondara, al parecer el monte que nos ocupa un elefante sentado.

3) En este breve apunte van a aparecer datos y situaciones que creo conocidas por todos, si bien al figurar de modo conjunto permiten una visión más global que espero distraiga al lector, que si además conoce la zona puede que le recuerde momentos vividos con mayor intensidad.

4) Voy a dar cuenta de cuatro datos históricos diferentes, si bien el lector podrá incorporar otras situaciones que conozca mejor que quien esto escribe.

II

5) Me ocupo en primer lugar de la “Cueva del Agua” a la que se accede desde Denia y que no está lejos de la cima del Montgó. Como su nombre indica, de ella mana la mina que fue objeto de aprovechamiento desde la dominación romana. Desde épocas históricas el ser humano ha acudido a ella para calmar la sed o por mero deseo placentero⁵.

Muchos de los que llegaron a la misma dejaron sus inscripciones, destacando por su antigüedad la que puede fecharse el año 238 después de Cristo⁶ y en la que se lee: “*Gayo Julio Urbano, electo príncipe de la legión vencedora con sus amigos Adriano, Alfredo Cónsul y Lucio Aulo Tusco romanos: Pluvio Honorio fecit gratis*”. El primero de los citados parece que estaba al mando de la Legión VII “Gemina” y acudió a la “Cueva del Agua” con sus amigos, de lo que dejaron constancia en la citada inscripción de valor importante para el conocimiento de la actividad militar en la zona y en general para conocer la romanización del este peninsular y con posterioridad de toda España.



6) Recordemos que hacia el año 206 antes de Cristo comienza la conquista mediante el desembarco de las legiones romanas en Ampurias y extendiéndose no solo por la costa sino también por el resto de la península, dando lugar a las delimitaciones territoriales “provinciales” con la denominación de Tarraconense⁷, Bética y Lusitana.

No son muchos los restos que se conservan de aquella época, siendo de citar el arco romano de Cabanes y el teatro de Sagunto. Aunque ello no excluye que se hayan descubierto importantes restos de la época, como las que se exhiben en la Plaza de la Almoyna de Valencia, o las que en otras épocas se han hecho. Resultado de dichas excavaciones son los restos a los que se refiere Gaspar Escolano en su conocida obra⁸ en la que se exponen datos interesantes sobre el famoso templo de Diana: “*Allí se descubrieron en nuestros días una estatua de mármol blanquísimo de admirable hechura y de altura más que natural: su ropaje y pechos de mujer; hallose sin cabeza ni manos, que al parecer serían de metal, pues en la misma estatua se veían los encajes. Allí mismo se hallaron pocos años atrás tres estatuas también de mármol, y así mismo sin cabeza ni manos, de menos estatura que la natural; dos de mujer y la otra de hombre: el ropaje de estas parecía más griego que romano. Los*

Jurados de Denia mandaron subir al castillo aquella estatua primera grande de que hemos hablado, que es la que comúnmente se ha tenido por la estatua de Diana griega: mas no tiene insignias de cazadora”.

Por ello la inscripción romana de la “Cueva del Agua” contiene algo especialmente relevante y por ello merece ser destacado como primero de los episodios que en este breve relato se reseñan.

III

7) Dando un importante salto en el tiempo nos ocupamos de la presencia en Denia del Rey Felipe III⁹, donde acudió a recibir a la que iba a ser su esposa. Dicha conexión territorial se debe a que su valido era D. Francisco Gómez de Sandoval y de Rojas, Marqués de Denia¹⁰, que llevó al Rey a sus estados con motivo de dicho acontecimiento. Su matrimonio con la Archiduquesa Margarita de Austria se había celebrado por poderes en Ferrara ratificándose solemnemente en la Catedral de Valencia el 18 de abril de 1599¹¹.

8) La boda fue doble, pues la hermana del Rey, Isabel Clara Eugenia, asimismo contrajo matrimonio con el Archiduque Alberto, todo ello bajo la presencia del Arzobispo de Valencia y Patriarca Juan de Ribera, posteriormente Santo.

La llegada del Rey a Denia no se produjo hasta finales del año anterior, estando prevista la llegada de los contrayentes, venidos desde Génova en la primera quincena del mes de enero siguiente. Al demorarse la llegada y no divisarse desde la costa movimiento alguno, se entendió que lo procedente era subir a un sitio más alto que ofreciera una mayor perspectiva de las aguas próximas a Denia. Y en tal sentido se originó una expedición que subió hasta el Montgó, sin resultado alguno, pues ni de la parte norte del *sinus sucronensis*, ni procedente de las islas más próximas, se divisaba la llegada de la ansiada expedición marítima.

9) Pero alguien fijó su mirada en lugar distinto; y así, al abrigo del Cabo de San Antonio, en la vecina Jávea, estaban ancladas las tres galeras genovesas con sus esperadas personas a bordo. Llegados a esta última, les indicaron que el piloto al mando, pese a ser un experto marino, había confundido el Montgó con el Peñón de Ifach, lo que hizo que tuvieran que retroceder y, aclarada esta confusión, desembarcaron en Denia los Archiduques Margarita y Alberto, donde les esperaban sus consortes.

10) A partir de ese momento se llevaron a cabo en Denia importantes festejos en los que participaron los muy numerosos acompañantes que integraban el cortejo

del Rey. De ello quedó constancia de la mano del *Félix de los Ingenios*. En efecto, en el cortejo del Rey llegó a Denia el Marqués de Sarria, del que era Secretario Lope de Vega, quien escribió en verso *Fiestas de Denia*¹² en homenaje a Felipe III, así como a D.^a Catalina de Zúñiga, Condesa de Lemos y Virreina de Nápoles.

Las fiestas consistieron en: revistas militares y navales, besamanos y saraos, excursiones marítimas, para las cuales se había dispuesto una goleta con la popa y el casco dorados y un dosel de púrpura en la cubierta¹³, partidas de pesca, a las cuales el Rey se aficionó mucho¹⁴, simulacros de moros y cristianos, un lucidísimo torneo, en el cual tomó parte lo mejor de la nobleza valenciana, comedias y danzas en el palacio ducal. Nada faltó de lo que reservaban para estas ocasiones los gustos y las costumbres de aquel tiempo.

Asimismo, Lope de Vega se ocupó de los festejos celebrados en Valencia en su obra, esta vez en prosa, *El peregrino en su patria*¹⁵.

11) Tardaron casi tres meses en llegar a Valencia, pues fueron deteniéndose en las diversas poblaciones por las que transcurrió el viaje, y en especial en Gandía, al ser el Marqués de Denia, de especial afecto de los Borja. En la crónica aparecen relacionados los diversos festejos y banquetes, así como el dato relativo a que, llegando a Sueca, la comitiva se embarcó rumbo a Catarroja, donde entonces estaba el puerto lacustre de Valencia¹⁶.

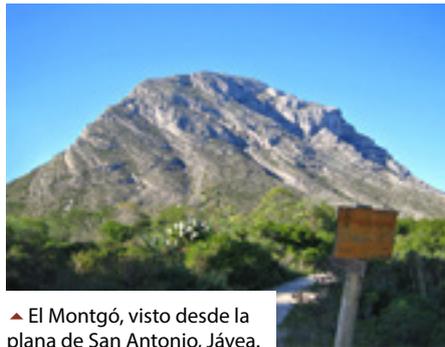
IV

12) El siguiente dato histórico guarda relación con la expedición hispanofrancesa¹⁷ que en el año 1819 estuvo varios meses en la cima del Montgó efectuando numerosas mediciones y dando cuenta de lo que desde dicha atalaya se divisaba.

Además de medir con exactitud la altura del monte, que como se expuso al inicio es de 753 metros sobre el nivel del mar,



▲ Boda de Felipe III en Valencia 18 de abril de 1599.



▲ El Montgó, visto desde la plana de San Antonio, Jávea.



▲ El monolito de la RAF que recordará siempre la tragedia aérea de 1950.

se delimitó un triángulo tomando como referencias la isla de Ibiza, el desierto de Las Palmas en Castellón y el propio Montgó.

Mayor interés tiene el destacar lo que la expedición divisaba desde la cima: mirando hacia el norte y en días especialmente apropiados por la limpieza de la atmósfera, se divisaban las montañas de los Alfaques próximas a la desembocadura del Ebro, así como el Cabo de Oropesa. También se veía la ciudad de Valencia con sus murallas y puertas de entrada, lo que se facilitaba pues en aquella época aún no se construían edificios altos. Hacia el sur la visión llegaba hasta el Cabo de Palos y, por supuesto, no se ocultaba la referencia del próximo Peñón de Ifach. En fin, y hacia el oeste, se divisaban los picos más altos de las Sierras de Aitana y Bernia¹⁸.

13) De todas estas referencias se dejó constancia con especial énfasis en dos aspectos. En primer lugar, de la próxima isla de Ibiza, de fácil visión en los días apropiados, especialmente en los meses de invierno, que también permitía se identificaran unas montañas más difuminadas de la isla de Mallorca. Y en segundo lugar, lo que constituye una prolongación del monte, que es el Cabo de San Antonio, con el que forma un con-

junto indisoluble. El relato del que fueron autores los mencionados al inicio, nos ofrece una descripción de los molinos que funcionaban en las alturas del ya citado cabo y que recogían el favorable viento que permitía obtener harina de los trigales que entonces eran abundantes en la zona.

V

14) El último de los datos de los que se da cuenta es de carácter muy distinto, pues hace referencia al accidente que se produjo el 5 de diciembre del año 1950, al estrellarse contra el Montgó un avión británico, pereciendo los siete aviadores, miembros de la RAF, que iban a bordo. Se trataba de un avión militar Wellington INA 598, que había salido de un aeropuerto del sur de Francia con destino a Gibraltar. Las malas condiciones del día, con nubes bajas y niebla, unido al error del piloto, que solo seguía el recorrido de modo visual, como era común en aquellos tiempos, hizo que el accidente se produjera.

La Asociación de Veteranos de la Fuerza Aérea Británica, en el año 2019, erigió un monolito que fue descubierto en lugar apropiado del monte, a los 69 años de la tragedia, que fue la más importante sufrida por la RAF en época de paz¹⁹. ■

NOTAS

1) Su etimología ha sido objeto de varias propuestas, la más común es admitir que procede de "Mont Cáon". Pero: "Algunos toman su origen de Magón, célebre capitán cartaginés. Otros de la voz griega 'Monokos', que significa único y eminentísimo... 'Mons sagon' dicen algunos que fue en principio el 'Montgó', de las sagas, fundadores de Denia. 'Mons Sagon' degeneró sucesivamente en 'Monsagón', 'Mongón', 'Mongó', que así se llama en lengua vernácula"; en la obra de Ramón Llidó a la que se refiere la nota siguiente.

2) La cita es de la obra de Ramón Llidó, autor del texto literario sobre Jávea en colaboración con Andres Lambert, autor de los aguafuertes y dibujos, Madrid 1964; se trata de una edición limitada de la que poseo un ejemplar con el n.º 234.

3) Tomo la referencia del texto de André Lambert-Perret, *Jávea la mirada de un extranjero*, incorporado al catálogo *Xàbia i els Lambert 1920-2014*.

4) Así lo expone Don Vicente Boix, en su obra *La expulsión de los moriscos. Leyenda Histórica*, Imprenta de José Rivas, Valencia 1867, Dos Volúmenes. En el segundo de ellos y abundando se precisó: "Los lectores habrán podido descubrir más de una vez desde lo alto de las torres de la capital y desde la orilla del mar el célebre coloso, que determina con su enorme falda el cabo de San Antonio. El coloso se llama Mongó. Este gigante, sobre cuya cabeza colocaron los sabios en el siglo anterior un centro de sus trabajos para fijar la medición del globo, extiende hasta el fondo del Mediterráneo una ancha, áspera y prolongada falda, cortada de una manera abrupta, para resistir las brascas acometidas del mar". Debo la información y el conocimiento de la citada obra al arquitecto valenciano D. Manuel Pascual Ventura, quien me la obsequió con motivo de mis bodas de oro matrimoniales, en noviembre de 2021.

5) El agua fue objeto de aprovechamiento desde las más remotas épocas. Se atribuye a los moros la construcción de un pequeño estanque en el que se acumula el agua que por la filtración procede de las alturas y que se considera la mejor de las hasta ahora conocidas.

6) Tomo la referencia del que fue historiador de Denia, Doctor Palau. La cita aparece en *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, de D. Pascual Madoz, Volumen I, Madrid (1848).

7) Es en la *Imperial Tarraco* donde quedan las mejores muestras de la romanización, como lo demuestra su impresionante museo y obras en magnífico estado. Cito el acueducto de Las Ferreres y sobre todo la villa romana de Centcelles.

8) Me refiero a su magna obra *Décadas de la Historia de la Insigne y Coronada Ciudad y Reino de Valencia*, revisada por Juan B. Perales, Volumen II (1879).

9) Además de su estancia con motivo de su boda, también el Rey Felipe III estuvo en Denia

el año 1604, según se constata en una carta en dicho año fechada y que se conserva en el Archivo Municipal.

10) Además fue Duque de Lerma y Cardenal, lo que impidió actuara sobre él la justicia.

11) No fue el único enlace real celebrado en la capital del Turia, pues también contrajeron matrimonio en la Catedral de Valencia Pedro El Ceremonioso (1348) y Alfonso El Magnánimo (1415).

12) La obra se imprimió en Valencia en 1599, en Casa de Diego la Torre y ha sido "rescatada" por la Profesora María Grazia Profeti, Catedrática de Lengua y Literatura española en las Universidades de Florencia y Verona. Asimismo, el poeta valenciano Gaspar Aguilar compuso un poemacrónica en octavas reales: "Fiestas nupciales que la Ciudad y el Reino de Valencia han hecho en el felicísimo casamiento del Rey Felipe III de este nombre con Doña Margarita de Austria, Reina y Señora Nuestra".

13) No faltó, entre estas excursiones, la visita a las famosas cuevas del Cabo de San Antonio, excursión obligada para el turista en Denia. En aquella costa escarpada se abren a flor de agua varias cavernas, adornadas con caprichosas stalactitas. En algunas pueden entrar lanchas, y producen efecto fantástico en aquellos antros misteriosos los reflejos del agua y el juego de las luces. Las cuevas principales son las llamadas del Agua y la Tallada. En ésta dejó el Rey memoria de su paso con la siguiente inscripción, grabada en la peña: "Philippus III. Hisp. R. cavernám hanc penetravit A MDXCIX". No hace mucho tiempo fue borrado este letrero, atribuyendo los de Denia esta hazaña a los de Jávea, a quienes miran con malos ojos.

14) Dice Mariana en su *Historia de España*: "Concurría el rey con frecuencia a la pesca de los atunes y mató muchos de ellos por su mano con increíble deleite". Lope de Vega refiere un lance de esta pesca en la siguiente octava: "Con un tridente como son jueces / los Dioses de la mar alborotados, / mató Felipe diez y nueve peces, / como las liebres por la yerba echados; / los mudos pescadores, que mil veces / estaban en la caza ejercitados, / se admiraban de ver tan gran destreza, / mas es la maña en él naturaleza". La almadraba de Denia, puesta por el Marqués, estaba en la desembocadura del río de Vergel, donde aún existe una torre de defensa construida en 1554 por orden del Duque de Maqueda, Virrey de Valencia, según inscripción que hay en ella. Las almadrabas del reino valenciano eran del rey, que las arrendaba a un contratista. Este protestó de que el Marqués de Denia hubiese establecido aquella, porque perjudicaba a las de Jávea y Calpe. Hubo pleito sobre esto, y en las Cortes de 1604 se decidió, concediendo a los marqueses de Denia "tols los puestos de lota 1a, marina del present Regne de Valencia, pera peixear tonyines y posar almadravts"; tanto esta nota como la anterior aparecen en la obra *Valencia*, de Teodoro Llorente, integrante de *España, sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia*, Editorial de

Daniel Cortezo, Barcelona (1889).

15) Véase *La vida y la época de Felipe III*, de Fernando Díaz-Plaja, Editorial Planeta (1997).

16) El recorrido lo fue por la Albufera, que de sus iniciales 30.000 hectáreas se habían reducido a la mitad a comienzos del siglo XVII, no siendo en la actualidad su superficie mayor de 3.000 hectáreas. El proceso de desecación no impedía la navegación como la que se menciona en el texto. Véanse interesantes referencias a ello en la obra de Carmen Caruana Tomás, *La Albufera de Valencia Estudio Jurídico*, Valencia (1954).

17) Por parte francesa subieron al monte los Sres. Mechain y Biot y por parte española los Sres. Chaix y Rodríguez. Les acompañó un destacamento militar con finalidades protectoras que no fueron del todo efectivas, pues al menos cuatro militares fallecieron con motivo de picaduras de víbora, escorpión y de otro selvático animal. Ello hizo que la improvisada instalación de madera y cañas se sustituyera por otra de obra según el relato que preparó D. Nicolás Moral. En su casa se conservaba una lápida conmemorativa de dicho ascenso al monte. En el *Diccionario* de D. Pascual Madoz al que antes se hizo alusión se reseñó lo siguiente: "Los dignos compañeros de Mechain establecieron sobre esta misma cumbre, al este, y en paraje próximo a la indicada cruz, una de sus principales estaciones, y colocaron allí cinco reverberos, porque las operaciones debían hacerse de noche; una tienda y una cabaña de tablas que se armaba y desarmaba con facilidad, más siendo estos abrigo demasiado endeble para resistir a las terribles ráfagas de los vientos y tempestades, construyeron junto a la cabaña de madera una casita de piedra seca, cuyas cuatro paredes medio arruinadas se conservan aún con el nombre de casa de Mr. Biot".

18) Lo expuesto en el texto se describe de la forma siguiente: "La mejor vista es la que se alcanza en la cumbre oriental, por ser la más alta y la más avanzada hacia el mar. Supera en mucho esta mirada a la del Hermano Bartolo en el Desierto de las Palmas. Como en esta, se ve muy bien Ibiza, y cuando el horizonte está despejado, Mallorca. Siguiendo la línea del golfo de Valencia, se llega a ver el cabo de Oropesa, y hasta los montes de los Alfaques. Por el otro lado, no se detiene la mirada hasta el cabo de Palos. En esta cumbre plantó una Cruz, formada por dos troncos de pino, el venerable Pedro Esteve, la cual fue posteriormente renovada. En aquel mismo punto, establecieron su observatorio Biot y Arago para sus trabajos de triangulación. Los otros vértices del triángulo estaban en Ibiza y el mencionado pico del Hermano Bartolo. Entonces se midió la altura de esta cumbre, resultando 390 toesas, o sea 2.730 pies. La caseta de piedra seca que construyeron aquellos sabios se conservó mucho tiempo con el nombre de Casa de Monsieur Biot". En la obra de Teodoro Llorente, anteriormente mencionada.

19) Antes alguien había escrito en una roca próxima al lugar del accidente: "Los que confían en Dios, recobrarán sus fuerzas como águilas (Isaías)".



LA ELEGANCIA DEL ORIGIO

Apocalíptico e integrado

Federico Pastor | Abogado del Estado

Santos Bacaná, que usted no lo sabrá pero es el que le hace los vídeos a C. Tangana, comparte la barra de Richelieu (Eduardo Dato 11, Madrid) con una señora que aún no ha digerido que Julio Iglesias incorporara ritmos latinos, allá por 1985. Dos mesas más al fondo un rentista repite por octava vez lo que opina del Gobierno sin conseguir que dos universitarios, clarísimamente de pel-llas, cambien de local de lo absortos que están discutiendo si Leonardo –para ellos Leo– Di Caprio y Brad Pitt eran gays en aquella película tan aburrida de Tarantino. La que no pierde comba es una morena lucense que se piensa que los gays son ellos, cuando no todos los hombres que le interesan de la capital. El que sí es gay es el que se está lustrando los zapatos –en Richelieu hay un limpiabotas– pero no lo digamos muy alto porque el propio, a sus cuarenta-y-todos, todavía no se ha enterado. Por entre las mesas pasa la dueña, repitiendo “*nos ha merengao*” y con su culo casi le tira la cerveza a un señor con aires de gran señor que

finge leer la Tercera del ABC pero al que solamente le interesa la columna de Rosa Belmonte. A su lado un tipo de rizos cura la resaca tarareando Para no olvidar de Los Rodríguez y bebiendo Laurent-Perrier mientras una rubia de frondosa cabellera, embarazada del cuarto, se evade tomando una cerveza musitando si algún día tendrá el valor de pedirla con alcohol.

Richelieu es, con permiso de Jane Birkin y Serge Gainsbourg, la fusión más lograda de lo británico con lo francés. Un ambiente típicamente inglés –con su barra de madera, precios disparatados y escobas en el culo de los camareros– nominada en honor del hombre de confianza de Luis XIII. Tanto que pronto le surgió la competencia bajo el nombre de Mazarino y Fleury (luego rebautizado como Milford, demasiada historia había que saber para identificar al cardenal-valido de Luis XV). Un sitio donde la ortodoxia se mezcla con la heterodoxia permitiendo que la tropa más rancia de Madrid se sienta como-en-casa mientras comparten

local con la última vanguardia. Si Umberto Eco hubiera conocido Richelieu, Superman no estaría en la portada de Apocalípticos e integrados.

Vale, ¿y en algún momento hablarás de comida? Pues pensaba haber aclarado que esta columna va de todo lo que sucede en un restaurante salvo lo que es estrictamente la comida, pero aprovecharé que un turista se ha equivocado de sitio y le ha preguntado por la carta al camarero. Nada que sobresalga, todas esas planicies que se piden cuando no se sabe qué pedir: croquetas, ensaladilla, etcécé, etcécé. ¿Y de beber? Las mismas marcas y combinaciones que en cualquier bar de España con un mínimo de estilo. Oye, chulito, y entonces qué hacéis toda esta gente aquí. Pues sirva lo que Camilo José Cela decía de aquel Café de Doña Rosa que ubicó al extremo de esta calle: no pierdan la perspectiva. No la pierdan, no. No se come, no se bebe, pero no se pierdan la perspectiva de la vida que ofrece la barra de Richelieu. ■

Vinos: Algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado

El tempranillo fue la uva protagonista de la última entrega de nuestra sección. En esta, vamos a centrarnos en otras variedades, dos de ellas igualmente características de los viñedos de nuestro país y de otros del extranjero. La primera, la garnacha, en su modalidad de tinta –no tintorera ni blanca–; una variedad que produce unos vinos muy característicos y de gran tipicidad y que en ocasiones ha sido tratada injustamente como la “hermana pobre” del tempranillo. Incluso por los propios productores, que durante años arrancaron cepas de esta uva

de manera quizá equivocada. La segunda, la monastrell, típicamente mediterránea, generadora de vinos potentes y a su vez, dotados de gran personalidad. Frecuentemente, ambas combinan en el mismo vino, solas o con otras como la cariñena, tanto en España como en Francia, principalmente. En este caso, no obstante, en las referencias que sometemos a la consideración del lector, una y otra intervienen separadas. Se trata –como siempre– de referencias (ambas en este caso, de bajísima producción) aportadas por el asesor de sumilleres y *negociant* Diego

Velázquez Benito, gerente de Velbendi, S.L., empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a diego@velbendi.com, identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. Como siempre, el importe del transporte queda incluido en el precio del producto. ■



Ojuel Salvaje 1 2019 Bodegas Ojuel

DOCa Rioja

Grado alcohólico: 14%

Potencial de guarda: 2028

PVP: 15 euros (botella 0,75l)

Precio para asociados: 12,5 euros

Procedente de cepas viejas de garnacha –principalmente–, plantadas entre 1925 y 1940, a una altitud de 500 metros sobre el nivel del mar en el municipio de Sojuela, cerca de Logroño, suelos pedregosos y pobres, todos pertenecientes a un único viñedo, La Plana, de 0,3 hectáreas. Su denominación, “Salvaje”, se debe a la forma de elaboración: solo la propia uva interviene en ella, sin aditivo de especie alguna, siguiendo al máximo el calendario lunar y biodinámico, especialmente en cuanto a poda y embotellado y las prácticas de agricultura ecológica. Vendimina manual en caja. Su producción es muy reducida. La vinificación es mixta, parte despalillada y parte sin despalillar. Su crianza se desarrolla durante 5 meses en barricas de roble francés usadas. Es un vino muy afrutado, de fruta roja principalmente, lo que es consecuencia de su corta estancia en barrica, que no obstante refuerza su estructura.



La Servil 2019 Tinto Stratum Wines by Bodega Cerron

DOC Jumilla

Grado alcohólico: 14%

Potencial de guarda: 2035+

PVP: 26 euros (botella 0,75l)

Precio para asociados: 19 euros

Elaborado con uva procedente de cepas viejas en pie de franco (entre 60 y 70 años) de la variedad monastrell al 96%, complementada con un 4% de otras variedades locales: merseguera, moravia agria, rojal, plantadas en las parcelas La Muela y El Cenajo, a 960 metros de altitud sobre el nivel del mar, en Fuente Álamo (Albacete). La producción es verdaderamente exigua. Algo más de la resultante de cinco barricas clásicas (225 litros). Vendimia manual. Envejecimiento de 12 meses en fudres de 5000 litros y barricas usadas de 500 litros. La nota de cata de la propia bodega indica que la nariz es intensa de fruta roja con hierbas aromáticas mediterráneas (tomillo, romero). Es un vino frutal, fresco, sabroso, muy mineral, con retrogusto largo que se agarra al paladar. Sugerente. De capa media-alta. Embotellado sin filtrar ni clarificar. Es un tinto que irá estupendamente con un arroz de conejo o caracoles, un rancho de liebre o unos solomillos de corzo a la brasa. Y si los comensales son más de dos, será preciso abrir una segunda botella...

EL CINE QUE ME GUSTA VER (VII) EL PADRINO

Ignacio del Cuervo Contreras | Abogado del Estado

La pantalla se ilumina. Desfilan los primeros títulos de crédito... La productora, Paramount Pictures... El título de la película... Comienza a sonar el tema principal, el vals... La pantalla se vuelve negra durante unos segundos. Sigue sonando el tema hasta que oímos las primeras palabras... "Creo en América...". Aparece en primer plano y sobre fondo negro la cara de un hombre de unos sesenta años, muy escaso de pelo y con un poblado bigote... "He hecho mi fortuna en América..." A medida que habla, la cámara se va alejando hasta tomar un plano medio del hombre:

"He educado a mi hija como una americana. Le he dado libertad, pero le he enseñado a no deshonorar a su familia. Se buscó un novio no italiano. Iba al cine con él. Volvía muy tarde a casa. No protesté. Hace dos meses, la llevó de excursión en coche con un amigo. La hicieron beber whisky. Intentaron abusar de ella. Se resistió. Guardó su honra. La golpearon como si fuera un animal. Cuando llegué al hospital tenía la nariz partida y la mandíbula destrozada y sujeta con un alambre. No podía ni llorar a causa del dolor. Yo sí lloré. Ella era la luz de mi vida, mi niña hermosa. Ya nunca volverá a ser hermosa".

La emoción le invade. Alguien a quien no vemos le da un vaso de agua por indicación de una mano que aparece en el

lado izquierdo de la pantalla, sin duda la de la persona a quien iban dirigidas las palabras anteriores. El hombre sigue hablando: *"Fui a la policía como buen americano. Los dos chicos fueron juzgados. El juez los condenó a tres años de prisión, pero suspendió la ejecución de la sentencia. Quedaron en libertad el mismo día. Me quedé de piedra. Los canallas se rieron de mí. En casa le dije a mi mujer: voy a pedir justicia a Don Corleone".*

Sabemos ya quién es el hombre al que pertenece la mano. Está sentado detrás de una mesa de trabajo. Lo vemos en parte, de espaldas y en semioscuridad. Es Vito Corleone, conocido como Don Corleone. Habla lentamente con una voz ronca y áspera:

Corleone: *¿Por qué fuiste a la policía? ¿Por qué no viniste a mí primero?*
Hombre: *¿Qué quiere? Dígame lo que sea, pero haga lo que le pido que haga.*
Corleone: *¿Qué es?*

El hombre se levanta y murmura unas palabras al oído de Corleone y es entonces cuando vemos un primer plano de él. Es un hombre de cerca de sesenta años, algo envejecido, con las mejillas acorchadas que le hacen parecerse a un bulldog.

Corleone: *Eso no lo puedo hacer.*
Hombre: *Le daré lo que me pida.*

La cámara retrocede. Vemos dos personas más en una habitación mal iluminada. En seguida la cámara avanza hasta que vemos, en el regazo del Don, un gato al que acaricia. Corleone continúa hablando, moviendo sus manos para dar mayor énfasis a sus palabras:

Corleone: *Nos conocemos desde hace muchos años, pero es la primera vez que vienes a mí en busca de consejo o ayuda. No recuerdo cuando fue la última vez que me invitaste a tu casa, y eso que mi mujer es la madrina de tu única hija. Seamos sinceros. Nunca necesitaste mi amistad. Tenías miedo de estar en deuda conmigo.*
Hombre: *No quería meterme en líos.*
Corleone: *Lo entiendo. Encontraste un paraíso en América, tenías un buen negocio, vivías bien. La policía te protegía y había tribunales. No necesitabas un amigo como yo. Ahora vienes y me dices: "Don Corleone, hazme justicia". No lo pides con respeto. No me ofreces amistad. No me llamas padrino. Vienes a mi casa el día de la boda de mi hija y me pides que mate por dinero.*
Hombre: *Le pido justicia.*
Corleone: *Eso no es justicia. Tu hija aún vive.*
Bonasera: *¿Cuánto tengo que pagarle?*
Corleone (se levanta, es un hombre corpulento): *Bonasera, Bonasera, ¿qué te he hecho para que me trates con tan poco respeto? Si hubieras venido como amigo, esta escoria que hizo daño a tu*



El Padrino



hija estaría hoy sufriendo. Y si por casualidad un hombre honrado como tú tuviera enemigos, serían también mis enemigos, y ellos tendrían miedo de ti.

Bonasera: *Sea mi amigo, padrino* (Corleone se encoge de hombros, Bonasera se agacha ante él y le besa la mano).

Corleone: *Bien hecho. Algún día, y puede que ese día no llegue nunca, te llamaré para que me prestes un servicio. Hasta ese día acepta esta justicia como un regalo en el día de la boda de mi hija.*

Bonasera: *Gracias, padrino.*

Corleone: *De nada.*

Bonasera sale y Corleone se dirige a uno de sus colaboradores: *“Que se encargue de esto Clemenza. Quiero hombres de confianza que no se extralimiten. No somos unos asesinos como piensa este enterrador”.*

La primera escena de *El padrino* introduce al espectador en la esencia de la película. El ambiente oscuro sugiere que las personas que se van descubriendo se dedican a actividades ilícitas. Bonasera pide la justicia que no ha conseguido de los poderes del Estado, a una persona que es la cabeza de un grupo organizado que se dedica, entre otros fines, a la protección de las personas que se hacían amigos, remediando o compensando los daños sufridos por ellos, a menudo con recurso a la violencia. Bonasera besa la

mano y da el tratamiento de padrino a Corleone, como *capo* (cabeza) del grupo o Don. Estos grupos, denominados *mafias* o mejor *familias*, en el lenguaje habitual, se originaron en Italia, en la región de Sicilia. Se dedicaban en un principio a la protección de personas y negocios y, más adelante, a actividades ilícitas o ilegales como el juego, la prostitución, el alcohol y el comercio de drogas, recurriendo al crimen si era necesario.

El cine norteamericano, que en 1927 había iniciado la transición del mudo al sonoro, no podía permanecer ajeno a un fenómeno social como fue la expansión del crimen organizado. Las películas de gánsteres (miembros de organizaciones criminales) son uno de los géneros más antiguos y más apreciados por los espectadores. Entre las primeras producidas figuran: *La Ley del Hampa* (1927), *Hampa dorada* (1931), *El enemigo público* (1931), *Scarface* (1932), *Ángeles con caras sucias* (1938) y *Los violentos años veinte* (1939). No es este el momento de hacer una historia del género. Por eso, daremos un salto de 30 años, hasta 1969. En este año, la editorial Putnam publicó una novela titulada *The Godfather (El Padrino)*, obra de Mario Francis Puzo, un escritor neoyorquino nacido en 1920, de ascendencia italiana, que había publicado un par de libros de cierto éxito (*La arena sucia* y *La mamma*), cuyas ganan-

cias y más había dilapidado en las apuestas. La nueva novela tuvo un éxito arrollador y le proporcionó a Puzo la bonita suma de 450.000 dólares. El autor declaró no haber tenido contacto con ningún grupo de crimen organizado, con familias, como se denominaban sus miembros. Según sus palabras, Don Corleone era un personaje que le espantaba. *“Si hubiera estado en la mafia”* –decía Puzo– *“jamás habría tenido que escribir”*. Por cierto, las palabras mafia y mafioso no se citan ni una sola vez en el filme. Fue una de las exigencias de las modernas familias de Nueva York

Se ha advertido el influjo en Puzo de Fiodor Dostoyevski, en particular de la novela *Los hermanos Karamazov*. A esta familia se parece mucho la familia Corleone: un padre poderoso, un hijo mayor impulsivo, un hijo filósofo, otro de carácter dulce y abúlico y un hijastro adoptado que tienen como empleado.

La productora de cine Paramount Pictures había adquirido los derechos de reproducción de la novela por la cantidad de 12.000 dólares, debido a la precaria situación económica de Puzo. Se encargó la dirección de la película a Francis Ford Coppola, otro italoamericano, que a los 32 años había dirigido siete filmes, de los cuales solo los dos últimos tenían cierto mérito. Coppola y Puzo elabora-

ron juntos el guion. Gustó mucho a la productora, que les dio mano libre para seleccionar a los actores. Para el papel de Vito Corleone, fue elegido Marlon Brando, un actor distinto a todos, con una fuerte personalidad, que había protagonizado quince películas entre los años 50 y 60, habiendo ganado un Oscar por *La ley del silencio (On the waterfront)*. En 1972 llevaba casi cinco años sin trabajar e iniciaba su decadencia física, coincidiendo así con su personaje. Brando llenaba la pantalla y su magnífica interpretación le hizo ganar su segundo Oscar.

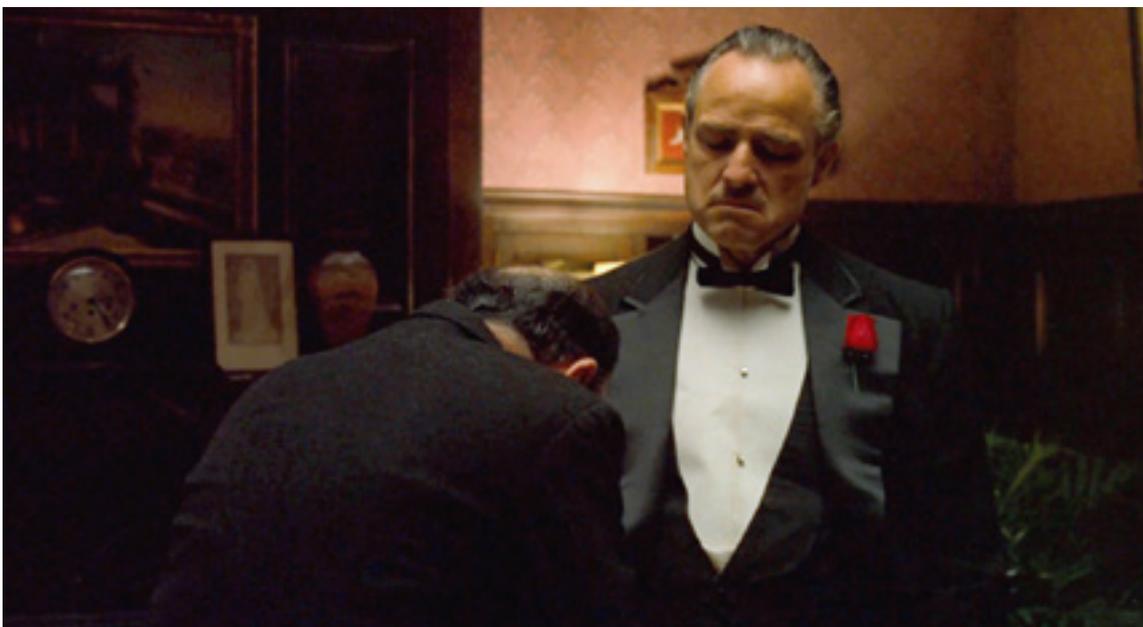
Al Pacino fue un empeño de Coppola para encarnar a Michael Corleone, el hijo menor de Vito. Los ejecutivos de la Paramount querían un actor más sobresaliente, como Warren Beatty o Robert Redford y desconfiaban de uno apenas conocido, de piel tostada y rasgos latinos. Curiosamente, estos rasgos físicos fueron decisivos para la continuidad de Pacino en el rodaje, además de su buen hacer.

James Caan como Santino Corleone (Sonny), el hijo mayor, y Robert Duvall, como el abogado consejero e hijo adoptivo del Don, eran ya actores con experiencia y habían sido dirigidos por Coppola en *Llueve sobre mi corazón (1969)*. Talia Shire obtuvo el rol de Connie, la hija de Corleone. Talia era hermana de Coppola pero fue una buena elección, pues se

acreditó como buena actriz y continúa todavía su vida profesional. Para el segundo hijo de Corleone, Fredo, fue propuesto por Pacino John Cazale, actor de breve historial. Hizo solo cinco películas, todas candidatas al Oscar. Estuvo a punto de ser relevado durante el rodaje, pero se opuso Meryl Streep, con la que mantenía una relación estrecha. Diane Keaton había debutado en el cine con *Amantes y otros extraños (1971)*, una divertida película menor que le sirvió para optar al papel de Kay Adams, la mujer de Michael Corleone. Su actuación fue correcta en un personaje de poco relieve. La misma Diane lo define en sus memorias: “*El papel de Kay se resume en la imagen de una mujer en el pasillo esperando que le den permiso para ver a su marido*”. Diane llegaría a la fama a través de seis películas, fruto de su relación con Woody Allen, logrando un Oscar por *Annie Hall*. Es hoy una de las actrices más veteranas aún en activo. En la misma película *Amantes* se lució uno de sus actores secundarios, Richard Castellano, que fue nominado para el óscar de 1972, fue llamado para encarnar a Clemenza, el hombre de confianza de los Corleone. Richard Conte fue el gánster Barzini y Sterling Hayden (recordad *Johnny Guitar*; excelente western de 1951 y mejor canción) fue el capitán de policía McCluskey. Ambos eran actores con más de 70 películas cada uno. Sus nombres figuraban en los primeros lugares en las

carteleras. Ninguno fue candidato a premios de importancia pero tenían mucho oficio. John Marley, con 172 películas en su haber, fue el productor Jack Woltz, un papel breve, pero difícil de olvidar por intervenir en la escena más impactante de *El Padrino*. John había sido nominado para el Oscar por su trabajo de secundario en *Love Story (1971)* y antes había obtenido el premio del Festival de Venecia al mejor actor en *Faces (1968)*.

Como responsable de la banda sonora se contrató a Nino Rota, autor de la música de las películas de Federico Fellini y Lucchino Visconti, y como director de fotografía a Gordon Willis, al que llamaron “el príncipe de las tinieblas” por su habilidad en retratar con poca luz y baja exposición. Contando ya con todos los recursos, comenzó el rodaje. La Paramount dio poco tiempo a Coppola, dos meses. Se terminó en 62 días, incluidos los traslados a Sicilia, Nueva York y Las Vegas. No fue fácil coordinar las tareas de una película tan compleja y con tantos actores. El coste fue de más de seis millones de dólares. Su estreno tuvo lugar el 15 de marzo de 1972 (en España el 20 de octubre). Tuvo un gran éxito entre el público de los años 70 (y todavía lo tiene 50 años después). Logró 11 nominaciones a los Premios Oscar de 1973 y 3 estatuillas: mejor película, mejor actor (Marlon Brando), y mejor guion adap-



tado (Coppola y Puzo). *El Padrino* está considerada por el American Film Institute como la segunda mejor película de la historia cinematográfica norteamericana (detrás de *Citizen Kane*) y la mejor del género negro. La recaudación en taquilla ascendió a 110 millones de dólares en EEUU y a 245 millones en el resto del mundo. He terminado este trabajo pocos días después del día en que se han cumplido 50 años del estreno mundial.

Dejamos la película en el momento en que Vito Corleone ordena que se haga justicia a la hija de Bonasera. Pasamos bruscamente de la oscuridad del despacho del Don a la luminosidad, color y bullicio del exterior de la casa, donde una multitud se divierte con la música, las canciones y el baile. Es una alegre y ruidosa celebración a la italiana de la boda de Connie, la única hija de Corleone. El Don estrecha manos de amigos e invitados y pellizca las caras de los niños. Circula la comida y corre la bebida.

La familia posa para un retrato: son Don Corleone y su esposa Carmela, su hijo Santino (Sonny) y su esposa Sandra e hijos, Fredo, el hijo mayor soltero, Tom Hagen, su esposa Teresa e hijo, la novia Connie, y el novio Carlo Rizzi.

Corleone: *¿Dónde está Michael?*
Sonny: *Vendrá, padre, aún es pronto.*

Corleone: *La foto tendrá que esperar; no podemos retratarnos sin él.*

Con esta orden, el Don manifiesta su predilección por Michael, su hijo menor, de 25 años, educado a la americana en las mejores escuelas y universidades. No se mezcló nunca con las actividades del padre. Terminada la guerra en mayo de 1945, ha vuelto con el grado de capitán del *Marine Corps* y numerosas condecoraciones.

Corleone sigue realizando negocios durante la fiesta. Por costumbre, en el día de la boda de su hija, tiene que recibir y aceptar las peticiones que le hagan sus amigos, salvo las muy costosas. El dueño de una pastelería, Nazarine, pide ayuda para resolver las dificultades de inmigración que tiene su empleado Enzo, un posible marido para su hija. Un matón gigante, Luca Brasi, uno de los ejecutores de Corleone de más confianza, acompaña con palabras ensayadas su regalo: *“Don Corleone, es un honor y le estoy muy agradecido por haberme invitado a la boda de su hija. Espero que su primer hijo sea un chico. Le prometo mi eterna lealtad”* (entrega al Don un sobre lleno de billetes). *“Esto es para su hija”*.

Michael llega con su novia Kay, no italiana, rompiendo una tradición familiar. Lo saludan y abrazan y se unen al baile.

Se sientan a comer pizza. Se les acerca un hombre joven y Michael se lo presenta a Kay como su hermano Tom Hagen. Kay se extraña de que los hermanos lleven apellidos diferentes y Michael le explica que Tom fue adoptado por su padre siendo un niño. Se oyen gritos de alegría a la llegada de Johnny Fontane, ídolo de la canción y de la pantalla, ahijado del Don y beneficiario de su ayuda. Kay tiene curiosidad por saber cómo fue esa ayuda:

Michael: *Cuando Johnny estaba empezando, firmó un contrato con el director de una gran banda. Subió en su carrera y quiso irse. Mi padre fue a ver al director y le ofreció 10.000 dólares para que dejará ir a Johnny, pero el director se negó. Al día siguiente mi padre fue a verlo, esta vez con Luca Brasi, y en una hora firmó la cancelación del contrato a cambio de un cheque certificado por importe de 1.000 dólares.*

Kay: *¿Cómo aceptó eso?*

M: *Mi padre le hizo una oferta que no podía rechazar.*

K: *¿Cuál fue?*

M: *Luca Brasi le puso una pistola en la sien y mi padre le dijo que eligiera entre el contrato y sus sesos. Es una historia verdadera. Así es mi familia, Kay, no yo.*

Esta frase de la oferta no rechazable se repite varias veces a lo largo de la película.





la. Cada vez que alguien la dice podemos estar seguros de que sobrevendrá algún acto violento.

El Don saluda a Johnny Fontana. Este le dice algo al oído. El Don pide a Tom Hagen que busque a Sonny y, junto con Johnny, se dirige a su oficina. Tom grita: “¡Sonny, Sonny!”, al pie de las escaleras. Sonny y la dama de honor de Connie, Lucy Mancini, están en el dormitorio de arriba, retozando de pie y contra la puerta. Tom sube y llama.

Tom: *Sonny, ¿estás ahí?*
 Sonny: *¿Qué pasa?*
 Tom: *El viejo quiere verte.*
 Sonny: *Un minuto.*

Johnny le pide un favor al Don. El productor Jack Woltz le ha negado un papel en una película que él quiere a toda costa:

Johnny: *Hace un mes compró los derechos de un best seller. El personaje principal es un chico como yo. No tendría ni siquiera que actuar, solo ser yo. Padrino, no sé qué hacer.*
 Corleone: *¡Podrías actuar como un hombre! (el Don abofetea a Johnny). ¿Qué te pasa? ¿Te has convertido en un marica de Hollywood que llora como una mujer? ¿Qué puedo hacer? Eres ridículo. ¿Pasas tiempo con tu familia?*
 Johnny: *Claro que sí.*

Corleone: *Bien, porque un hombre que no pasa tiempo con su familia nunca será un hombre de verdad. Johnny, tienes un aspecto terrible. Necesitas descansar y, en un mes, ese pez gordo te dará lo que quieres.*

Johnny: *Será tarde. El rodaje empieza dentro de una semana.*

Corleone: *Le voy a hacer una oferta que no podrá rehusar. Ahora vete, diviértete y olvida. Déjalo todo en mis manos.*

El Don ordena a Tom que vaya a Hollywood: “Quiero que hables con ese pez gordo para que le dé el papel a Johnny”. Corleone vuelve a la fiesta, se hace retratar con la familia, incluidos Michael y Kay y abre el baile nupcial con su hija Connie.

En los Estudios Woltz International, Tom tiene una conversación:

Tom: *Me envía un amigo de Johnny Fontane. Este amigo es mi cliente. Le quedaría agradecido si nos hiciera un pequeño favor. Es dar a Johnny el papel principal en esa nueva película que empieza la semana que viene.*
 Woltz: *¿Qué favor me haría su amigo?*
 Tom: *Va usted a tener problemas con los sindicatos. Mi cliente los haría desaparecer. También sabemos que una de sus estrellas se ha pasado de la marihuana a la heroína...*

Woltz: *¿Me está usted chantajeando?*

Tom: *En absoluto.*

Woltz: *Escúcheme, hijo de puta. Se lo voy a decir claro a usted y a su jefe, quienquiera que sea. ¡Johnny Fontane nunca estará en esa película! ¡No me importa cuántos italianos salgan a relucir!*

Tom: *Yo soy germano-irlandés.*

Woltz: *Déjeme decirle una cosa, cabeza cuadrada. Lo voy a meter en tantos líos que no sabrá cómo salir de ellos.*

Tom: *Woltz, soy abogado y no le he amenazado.*

Woltz: *Conozco a todos los buenos abogados de Nueva York. ¿Quién demonios es usted?*

Tom: *Soy muy especial. Tengo un solo cliente. Aquí tiene mi tarjeta. Llámeme en cuanto pueda. Y a propósito, me gustan mucho sus películas.*

Esa tarde, Woltz, en su espléndida finca, se muestra más conciliador:

Woltz: *¿Por qué no me dijo que trabaja para Corleone? Creí que era usted un granuja de tres al cuarto contratado por Johnny para engañarme.*

Tom: *No me gusta usar su nombre a no ser que sea absolutamente necesario.*

Woltz: *Venga conmigo. Le voy a enseñar algo hermoso (le muestra un caballo). 600.000 dólares sobre cuatro patas. Ni un zar de Rusia habría pagado tanto por*



un solo caballo. A Khartum no lo voy a hacer correr. Lo reservo para semental. Pero vayamos a comer algo.

Tom (en la mesa): *El Sr. Corleone es el padrino de Johnny. Esta relación es sagrada para los italianos.*

Woltz: *Lo respeto, pero dígame que me pida cualquier otra cosa. Este favor no se lo puedo conceder.*

Tom: *Él nunca pide un segundo favor cuando se le ha negado el primero, ¿entiende?*

Woltz: *Usted es el que no entiende. Johnny Fontane jamás hará esa película. Es más, lo voy a echar del negocio del cine y permítame decirle por qué. Johnny causó la ruina de una de las chicas protegidas de la Woltz. Durante cinco años le estuvimos dando lecciones de canto, baile e interpretación. Gasté en ella cientos de miles de dólares. La iba a hacer una gran estrella. Déjeme ser todavía más franco, solo para mostrarle que no tengo duro el corazón, que no todo son dólares. Ella era hermosa, inocente y joven y entonces apareció Johnny Fontane, con su voz suave y su encanto italiano, y ella se fugó con él. Lo echaron todo a perder y me pusieron en ridículo. Ahora, ¡váyase de aquí!*

Tom agradece a Woltz la cena y pide un coche para ir al aeropuerto: *“El Sr. Corleone quiere oír las malas noticias inmediatamente”.*

Habiendo fallado la petición amistosa, en la siguiente escena se muestra un ejemplo del poder del Don y hasta dónde llegaba con sus métodos persuasivos. Woltz se despierta en su cama, ya de día, nota la mano mojada y, cuando levanta las sábanas, ve un charco de sangre y la cabeza cortada de su valioso caballo favorito. Sus gritos de horror se oyeron en toda la finca. Es la escena más impactante de la película. He de confesar que aún me repugna verla.

A su regreso a Nueva York, antes de una reunión de familias que se había convocado, Tom informa al Don del problema que plantea el nuevo tráfico de drogas, dirigido por Virgil Sollozzo: *“Le llaman el Turco porque tiene campos de adormidera en Turquía. En Sicilia tiene fábricas para procesar las plantas y convertirlas en heroína. Necesita dinero y protección frente a la policía y, como contrapartida, nos ofrece una participación en el negocio. No pude averiguar cuanta. La Familia Tattaglia le apoya aquí en Nueva York. Hay más posibilidad de hacer dinero con las drogas que con ningún otro negocio. Si no entramos nosotros, alguien lo hará. Puede ser una de las otras familias, a lo mejor todas. Con el dinero que hagan, pueden comprar protección policial y poder político. Luego, vendrán a por nosotros. Tenemos los sindicatos y el juego, que es lo mejor*

que hoy se puede tener, pero las drogas son el futuro y, si no entramos, pondremos en riesgo todo lo que tenemos. No digo ahora mismo, sino en un plazo de diez años”.

En la reunión, Sollozzo intenta convencer a Corleone de que entre en el nuevo negocio. Le pide un préstamo de un millón de dólares a cambio de una participación en beneficios del 30 por ciento. El primer año recibiría de 3 a 4 millones y, en los sucesivos, cantidades crecientes. Corleone, además, le facilitaría la protección de la policía y las conexiones políticas. Pero el Don es de la vieja escuela y rechaza la propuesta. Está satisfecho con los negocios que maneja: juego, prostitución y protección. Es reacto a perjudicar sus relaciones con las otras familias y sus contactos políticos: *“Sollozzo, tengo que decirte que no, y te daré mis razones. Tengo muchos amigos en la política, pero no serían tan amigos si supieran que mi negocio son las drogas y no el juego, al que consideran un vicio que no hace daño. A mí no me importa lo que haga un hombre para ganarse la vida, pero tu negocio es un poco peligroso”.*

La decisión de Corleone puede calificarse como inteligente, pero es corta de miras. Sollozzo, Tom y Clemenza expresan desilusión en sus caras. Sonny interrum-

pe a su padre y muestra interés por la propuesta. El Don riñe a su hijo: *“Tengo una debilidad sentimental con mis hijos y los malcrió, como podéis comprobar. Hablan cuando deberían escuchar”*. En cuanto Sollozzo se va, se vuelve hacia Sonny: *“¿Qué te pasa? Me parece que tu cerebro se ha reblandecido, seguramente por exceso de sexo. No vuelvas a decir lo que piensas a nadie que no sea de nuestra familia”*.

El Don se da cuenta de que Sollozzo sabe ahora que Sonny se uniría a la aventura de la droga, dividiendo a la familia Corleone, que cooperaría si él fuera eliminado. Necesita información y, al efecto, da una orden a Luca Brasi: *“Estoy preocupado con ese tipo Sollozzo. Acércate a los Tattaglia y hazles creer que no estás contento con nuestra familia. Y averigua lo que puedas”*. Brasi se reúne en el bar de los Tattaglia con Bruno, el hijo del cabeza de la familia, y con Sollozzo, que ya ha descubierto el intento de infiltración y ofrece a Brasi 50.000 dólares por unirse a ellos. Sollozzo extiende la mano para cerrar el trato pero Brasi no se la estrecha. Saca un cigarrillo. Se lo enciende Tattaglia, que, rápido, le agarra la otra mano, la extiende sobre la barra del bar y Sollozzo la clava con su cuchillo a la madera. Un secuaz de Tattaglia lo agarra por el cuello y, con una cadena de metal, lo estrangula. Brasi cae al suelo sin vida.

Se suceden los hechos. Sollozzo secuestra a Tom Hagen mientras estaba comprando regalos de Navidad.

Sollozzo: *¡Tom, feliz Navidad! Quiero hablar contigo.*

Tom: *No tengo tiempo.*

Sollozzo: *Lo tendrás. Entra en el coche y no te preocupes. Si quisiera matarte ya estarías muerto.*

El blanco siguiente es el Don. Su conductor Paulie se puso enfermo y lo remplaza Fredo. Van a la oficina de la sociedad de importación de aceite de oliva, propiedad de la familia, Al salir, el Don va a comprar fruta. Oye pasos acelerados, corre hacia el coche, tropieza y cae sobre el capó. Dos pistoleros le disparan varias veces. El Don rueda y queda inmóvil en la calzada. Fredo ha presenciado, impotente, el crimen y da por seguro que su padre ha muerto.

Michael camina con Kay por cerca del Radio City Music Hall, cuando lee los titulares del Daily Mirror: *“Se teme que Vito Corleone haya sido asesinado. Su hijo mayor Sonny se hace cargo temporalmente de los negocios de los Corleone”*.

Sollozzo informa a Sonny de que tiene a Tom y le dice que dentro de tres horas lo dejará libre para llevarle una propuesta.

Le pide que antes de hacer nada escuche todo lo que Tom tiene que decirle sin perder los estribos. Sollozzo quiere que Tom convenza a Sonny: *“Tu jefe está muerto. Tienes que hacer que Sonny y yo hagamos las paces. Mi propuesta le atrajo y tú también sabes que es lo más adecuado. La familia Tattaglia me apoya. Hay que reconocerlo, Tom, con el debido respeto. El Don, descanse en paz, se estaba equivocando. Ahora está muerto y nadie puede hacerlo volver. Tienes que hablar con Sonny. Me preocupa que haya represalias por lo de Luca Brasi. No me gusta la violencia, Tom. Soy un hombre de negocios y la sangre es muy cara”*.

Aunque recibió cinco tiros, el Don todavía está vivo y parece que se va a recuperar. Tom aconseja a Sonny: *“Si perdemos al viejo, perderemos nuestros contactos políticos y la mitad de nuestra fuerza. Las familias de Nueva York ayudarán a Sollozzo. Si tu padre muere, debes aceptar el acuerdo”*.

Sonny ordena a Clemenza castigar a Paulie: *“Encárgate de ese hijo de puta. Vendió al viejo y no quiero volver a verlo. Ponlo en tu lista en primer lugar, ¿entendido?”*. Justo en ese momento se recibe un paquete. Contiene un pez y el chaleco blindado de Luca Brasi. Clemenza dice a Sonny lo que significa: *“Es un mensaje a la siciliana. Quiere decir que Luca duerme con los*



peces”. Clemenza y Rocco salen en coche con Pauli. En un campo, lejos de la ciudad, mientras Clemenza se alivia en la cuneta, Rocco le da a Paulie tres tiros en la cabeza. Abandonan el cuerpo y el coche en la zona más desierta del camino como mensaje de advertencia a futuros traidores.

En la cocina de la casa del Don, se reúnen Sonny, Tom, Michael, Tessio y Clemenza. Michael recibe una llamada de Kay. Apenas hablan. Quedan para la noche. Clemenza bromea con Michael: “¿Por qué no le dices a esa chica que la quieres?”. Sonny pregunta por Paulie. Clemenza responde: “Ya no lo verás más”. Sonny ve que Michael sale de la cocina.

Sonny: ¿Dónde vas?

Michael: A la ciudad.

Sonny: Te acompañarán dos guardaespaldas.

Michael: Voy al hospital a ver a papá.

Sonny: Es igual. Irás con guardaespaldas.

Realmente Michael iba a cenar con Kay. Al terminar, Michael se despide.

Michael: Tengo que ir al hospital.

Kay: ¿Puedo ir contigo?

Michael: Habrá detectives, periodistas... No quiero que te mezcles en esto.

Kay: ¿Cuándo te veré?

Michael: Vete a New Hampshire con tus padres. Te llamaré.

Kay: ¿Cuándo te volveré a ver?

Michael: No lo sé.

Michael besa a Kay y se va. Parece evidente que, antes de la cena, seguramente en la reunión en casa de su padre, había decidido entrar en los asuntos de la familia y, por eso, se ha mostrado frío con Kay. Llega al hospital. Está silencioso y no hay nadie en el cuarto de las enfermeras. No hay protección alguna fuera de la habitación del Don. Empuja la puerta y entra. Su padre está solo en la cama. Aparece una enfermera. Michael se identifica y le pregunta qué pasó con los guardias: “Su padre ha tenido demasiadas visitas. Interferían con el servicio del hospital. La policía les obligó a irse hace unos diez minutos”. Michael informa a Sonny de la situación. La enfermera le dice que debe dejar la habitación. Michael le responde: “Vamos a llevarlo a otra”. La enfermera se opone y Michael le dice: “¿Sabe quién es mi padre, verdad? Van a venir a matarlo. Ayúdeme”. Michael tranquiliza al Don: “Descansa tranquilo, papá. Ahora te cuidaré yo. Estoy contigo”. Estas palabras representan la firme promesa de Michael de colaborar en los negocios familiares y quizá algo más.

Michael evita un nuevo atentado fingiéndose guardia armado. Un coche negro llega a la puerta del hospital. Viendo los ocupantes que Michael se echa la mano al

bolsillo, reanudan la marcha. Suenan sirenas y varios coches de policía se detienen. El capitán McCluskey entra en escena. Ordena a Michael que se vaya, aún después de saber por un agente que fue un héroe de guerra y que está limpio de culpa. Michael, lejos de irse, le pregunta: “¿Cuánto le pagó el Turco por dejar indefenso a mi padre?”. McCluskey le da un fuerte puñetazo en la cara. Un coche de Corleone se detiene junto a ellos. Bajan varios hombres que corren hacia el hospital. Tom Hagen y otros dos se acercan a Michael. Tom se identifica como abogado de los Corleone e informa al capitán de que los hombres son detectives privados con licencia de armas, traídos para proteger a Vito Corleone y que, si se niega, le denunciará a la autoridad judicial. McCluskey accede a regañadientes. El puñetazo del policía, unido a la firme promesa de cuidar a su padre, es decisivo para que un Michael, a quien habían dejado al margen de los negocios de la familia, pase a la acción.

Después del incidente del hospital, Sonny se volvió loco, ordenó atacar a los Tattaglia y acabó con la vida del hijo mayor, Bruno. En consecuencia y como precaución, reforzó la seguridad de la casa de los Corleone. Al volver Michael, dice a todos que Sollozzo desea hablar.

Sonny: Quiere que enviemos a Michael a oír su propuesta. Promete que será tan





buena que no podremos rechazarla. Lo de Bruno compensa lo que le hicieron a nuestro padre.

Tom: *Deberíamos oír lo que tienen que decir.*

Sonny: *¡No quiero más reuniones, ni más discusiones, ni más artimañas! Tom, llévalas este mensaje: quiero la cabeza de Sollozzo. Si no, habrá guerra.*

Tom: *A tu padre no le gustaría esto. Fue cosa de negocios, no hay nada personal.*

Sonny: *Los negocios tendrán que esperar y hazme un favor, Tom, no me des consejos sobre cómo arreglar las cosas.*

Solo ayúdame a ganar.

Tom: *He averiguado que el capitán McCluskey está en la nómina de los Tattaglia. Eso los hace invulnerables. Nadie le ha disparado a un capitán de la policía. Todas las familias vendrían contra nosotros. Perderíamos hasta la protección política. Conviene esperar.*

Michael (interrumpiendo): *No podemos esperar. No me importa la propuesta de Sollozzo. Quiere a matar a papá. Hay que ir a por él.*

Clemenza: *Michael tiene razón.*

Sonny: *¿Y qué hacemos con McCluskey?*

Michael: *¿Quieren que me reúna con ellos? Seríamos Sollozzo, McCluskey y yo. Preparemos la reunión, que nuestros informantes busquen un lugar seguro. Tiene que ser un sitio público, un bar, un restaurante, donde haya gente que me haga sentirme a salvo. Me registrarán la*

primera vez, ¿no? Entonces no puedo llevar armas pero Clemenza puede esconder una cerca de mí y los mataré a los dos.

Sonny (riéndose con todos): *¿Qué vas a hacer, muchacho? ¿Tú eras el que no quería meterse en los negocios de la familia? ¿Ahora quieres cargarte a un oficial de la policía porque te dio un buen puñetazo? Te crees que estás en el ejército, donde puedes disparar a una milla de distancia. Te acercas a ellos y ¡pam pam!, les revientas los sesos (besa a Michael en la cabeza). Te lo estás tomando como una ofensa personal.*

Michael: *¿Dónde dice que no se puede matar a un policía? Se trata de un policía deshonesto y corrupto, mezclado en asuntos de drogas, que convive con estafadores y acepta todo lo que le den. Tenemos periodistas en nómina. Les gustará una historia como ésta. No es un asunto personal, Sonny, solo es negocio.*

Definitivamente, Michael toma la iniciativa y emprende la senda del crimen. Más tarde, Clemenza, en la bodega de su casa, le prepara una pistola con la culata y el gatillo envueltos en cinta aislante para evitar las huellas. Le enseña cómo debe actuar para acabar con Sollozzo y McCluskey y cómo debe escapar, y le dice que todos están orgullosos de él.

Una hora después, Sonny, Michael, Clemenza, Tessio y Rocco están sentados al

rededor de una mesa comiendo comida china. Esperan noticias de dónde va a ser la reunión. Michael solamente fuma. Entra Tom: *“No se sabe nada del lugar de reunión. Ni siquiera la gente de Sollozzo lo sabe”.*

Michael: *¿Cuánto tiempo queda?*

Sonny: *Te recogerán frente al restaurante de Jack Dempsey dentro de hora y media.*

Tom: *Mike va a correr mucho riesgo. Sonny, deberíamos cancelar el plan.*

Suena el teléfono y Sonny lo coge: *“Sí, sí, gracias”.* Se dirige a todos: *“Va a ser en el Restaurante Luis en el Bronx. ¿Lo conocéis alguno?”.*

Tessio: *Yo. Es un lugar familiar, con buena comida. Es perfecto. Clemenza, tienen un baño antiguo, de esos con cisterna y cadena. Puedes poner la pistola detrás.*

Clemenza: *Está bien. Mike, vas al restaurante, comes, habláis un rato, os relajáis. Vas a orinar, o mejor les pides permiso y, cuando vuelvas, les disparas dos tiros en la cabeza a cada uno. Después bajas el brazo y dejas caer la pistola. Sales rápido del restaurante, pero sin correr. ¿Sabes que tendrás que quitarte de en medio? Serán unas largas vacaciones.*

Sonny: *Escucha. Quiero alguien realmente bueno para esconder la pistola.*



No es cuestión de que mi hermano salga del baño solamente con el miembro en la mano. ¿Está claro?

Clemenza: La pistola estará allí.

Sonny: Tessio, tú lo llevas y lo recoges.

Mike, ¿te dijeron que después tires la pistola?

Michael: Un millón de veces. ¿Cuándo podré volver?

Sonny: Dentro de un año por lo menos.

Te despediré de la mamma y le mandaré un mensaje a tu chica. Cúdate.

Michael está esperando en la acera frente al local de Dempsey. Llega el coche de Sollozzo y lo recoge.

Sollozzo: Me alegro de que hayas venido. Espero que podamos arreglarlo todo. Las cosas no han pasado como yo habría querido.

Michael: Esta noche lo arreglaremos todo. A mi padre no se le tiene que molestar más.

Sollozzo: Así será, Mike, pero debes ser comprensivo, no como tu hermano que es un exaltado. Con él no se puede hablar de negocios.

McCluskey se excusa del incidente del hospital mientras cachea a Michael. Primero, van hacia Nueva Jersey. Antes de llegar al Puente de Washington, el coche gira 180 grados. Regresan a Nueva York y se detienen en el Restaurante Louis.

Entran, piden la comida y Sollozzo toma la palabra:

Sollozzo: Lo que ocurrió a tu padre fue cosa de negocios. Le tengo mucho respeto, pero sus ideas son antiguas. Debes entender por qué tuve que hacerlo.

Michael: Lo entiendo.

Sollozzo: Ahora hablemos de lo que vamos a hacer en adelante.

Michael: Lo más importante para mí es una garantía de que no haya más atentados contra mi padre.

Sollozzo: ¿Qué garantía puedo darte? Perdí mi oportunidad. Ahora soy yo el perseguido. No soy tan listo. Todo lo que quiero es una tregua.

Michael: Necesito ir al baño. ¿Puedo?

McCluskey: Ve, ve (Sollozzo lo cachea). Ya lo hice yo. Está limpio. He cacheado a miles de jovencitos.

Después de mucho buscar, Michael se siente aliviado al encontrar el arma detrás de la cisterna. Un tren subterráneo pasa haciendo un ruido enorme, aumentando la tensión que sufre. Vuelve a la mesa. Sollozzo le habla en siciliano, pero Michael tiene demasiada angustia como para escucharlo. La tensión sube al sentarse y las palabras de Sollozzo se desvanecen cuando la cámara muestra un primerísimo plano de los ojos de Michael. Se pone en pie y le dispara a Sollozzo en la cabeza y después a McCluskey, una vez en la

garganta y otra en la frente. McCluskey cae derribando la mesa. Michael se apresura a salir, arroja la pistola, se mete en el coche conducido por Tessio y se marcha. Michael ha comenzado la carrera del crimen. De brillante universitario, pasando por heroico soldado, se ha convertido en un asesino. La escena vivida es de las más logradas de la película. Por ella, se ganó Pacino seguir en el papel de Michael.

Un montaje sobre la violencia del hampa inunda las primeras páginas de los periódicos:

New York World-Telegram: *La policía rastrea al asesino de un oficial del Cuerpo.*

New York Journal American: *La ciudad toma medidas energéticas. Presión contra el crimen organizado.*

The Sun: *Oficial de Policía relacionado con traficantes de droga.*

The Daily Mirror: *Tercer mes de violencia gansteril. Un importante jefe del Sindicato vuelve a casa.*

Por fin, le dan de alta a Vito Corleone. Lo conducen en ambulancia a su casa, donde es recibido por toda su familia, incluidos los nietos. Tom le dice que, desde la muerte de McCluskey, hay controles de policía sobre todas las familias y ha habido mucha sangre. Sonny aclara que se trata de una devolución de golpes. El Don

pregunta por Michael. Tom le dice que es él quien ha matado a Sollozzo y McCluskey, que está a salvo y que están tratando de que vuelva. El Don muestra su enfado y despide a todos. Sonny quiere continuar con la violencia y eliminar a Philip Tattaglia. Tom, después de una fuerte discusión, consigue convencerlo de que no haga nada hasta que cese el control de la policía y las cosas vayan mejor.

El escondite de Michael fue Sicilia. Se acogió a la protección de Don Tommasino, el socio de los Corleone en el negocio de importación de aceite de oliva. Le puso dos guardaespaldas permanentes, Fabrizio y Calo. Los tres iban andando por el campo cuando el coche de Don Tommasino paró junto a ellos:

Tommasino: *Michele, ¿por qué estás tan lejos de casa? Sabes que tu padre me ha hecho responsable de tu vida.*

Michael: *Voy con Fabrizio y Calo.*

Tommasino: *Es igual. Santino me ha informado desde Nueva York que tus enemigos saben que estás aquí.*

Michael: *¿Dijo Santino cuándo puedo volver?*

Tommasino: *Ni sueñes en volver todavía. ¿Dónde vas?*

Michael: *Al pueblo, a Corleone.*

Tommasino: *Llévate mi coche.*

Michael: *Prefiero andar.*

Tommasino: *¡Ten cuidado!*

Entran en el pueblo. Las calles están vacías. En las afueras ven un grupo de chicas cogiendo flores y cantando. Una de ellas mira a Michael entre sorprendida e interesada. Se da la vuelta y se aleja. Fabrizio observa, divertido, que Michael parece como herido por un rayo. Calo le dice que tenga cuidado con las sicilianas que son más peligrosas que las armas de fuego. A poco, ven un pequeño café. El dueño les da la bienvenida. Fabrizio y Calo describen a la chica y le preguntan si conoce a alguna parecida. El dueño resulta ser el padre. Fabrizio se levanta para irse pero Michael lo para y le dice al dueño:

Michael: *Discúlpeme si le ofendí. Soy extranjero en este país. No he querido faltarle al respeto ni a usted ni a su hija. Soy un americano escondido en Sicilia. Me llamo Michael Corleone. Hay gente que pagaría mucho dinero por esta información. Pero entonces su hija perdería un padre en vez de ganar un esposo. Quiero verme con su hija para conocerla, con su permiso y bajo la custodia de su familia, con el mayor respeto.*

El dueño: *Venga a mi casa el domingo. Me llamo Vitelli.*

Michael: *¿Cómo se llama su hija?*

Vitelli: *Apolonia.*

El domingo, Michael acude a casa de Vitelli. Le presentan a los parientes y por último a Apolonia. Le da un regalo, que ella acepta y abre, previo permiso de su madre. Es un collar magnífico. Se lo pone y lo toca mirando a Michael. Los dos se cruzan sonrisas. En días sucesivos, pasean y charlan, seguidos por varias mujeres de la familia y los guardaespaldas.

En Nueva York, Sonny entra en casa de su hermana y se fija en su cara amoratada. Ella intenta excusar a su marido:

Connie: *¡Fue culpa mía! Le pegué yo, nos peleamos y por eso me pegó. Por favor, no le hagas nada.*

Sonny: *Bien, pero ¿qué voy a hacer? ¿Que ese niño sea huérfano antes de nacer o qué?*

Poco después, Sonny se encuentra con Carlo en la calle y le da una monumental paliza. Cansado de pegarle, le amenaza: *“Toca a mi hermana otra vez y te mato”*.

La acción vuelve a Sicilia. Michael se casa con Apolonia. La ceremonia católica se ajusta a la tradición siciliana. Al finalizar, el celebrante bendice a los novios, arrodillados en la puerta de



la iglesia. Luego, se forma la procesión nupcial. En cabeza una orquesta, los guardaespaldas, los novios, chicas arrojándoles flores y toda la familia y amigos. En el lugar de la recepción, Michael y Apolonia bailan a los sones del brindis de *La Traviata*. Más tarde, en el dormitorio de Michael, los recién casados se abrazan y besan por primera vez.

En Nueva York, crece la violencia familiar. Connie contesta la llamada de una amiga de Carlo, una prostituta que dice que no puede atenderle esa noche hasta más tarde. Connie y Carlo discuten airados. Ella rompe todos los platos, jarrones y cacharros que encuentra a su paso. Carlo la azota con el cinturón y se burla de ella cuando agarra un cuchillo: “*Vamos márame, conviértete en asesina como tu padre, todos los Corleone sois unos asesinos*”. Connie le amenaza de muerte y él la golpea hasta dejarla sin sentido. Con una voz apenas audible, Connie telefona a Sonny, que al oír a su hermana, prorrumpe en insultos y corre a su coche para buscar a Carlo. Se dirige a la autopista de Jones Beach. En la cabina del peaje, entrega un billete. El coche de delante le impide el paso y le toca la bocina. Se inclina para recoger el cambio y al girar la vista se encuentra con un numeroso grupo de hombres apuntándole con sus

armas. Disparan ráfagas de sus ametralladoras. Las balas atraviesan la carrocería del vehículo. Sonny cae al suelo gritando. Ya muerto, le siguen disparando a corta distancia y uno de los asesinos le da una fuerte patada en la cabeza. Esta escena, tan impactante, es un episodio más de la espiral de violencia que abrió la familia Tattaglia al atentar contra Don Corleone.

En la oficina del Don, Tom está bebiendo. Suena lento el tema principal de *El Padrino*. Entra el Don.

Corleone: *Dame un trago. Mi mujer está arriba llorando. Oigo coches que vienen. Consejero, deberías decir a tu Don lo que parece que todos saben.*

Tom: *No le dije nada a la mamma. Esta-ba a punto de despertarte para decírtelo.*

Corleone: *Necesitabas beber antes. Ahora ya has bebido.*

Tom: *Han disparado contra Sonny en la autopista. Ha muerto.*

Corleone (bajando la cabeza, abatido): *No quiero investigaciones, ni venganzas. Organiza una reunión con los cabezas de las familias. Esta guerra debe acabar. Y llama a Bonasera. Lo necesitamos.*

En esta escena, Marlon Brando escala las más altas cimas del arte cinematográfico. Su cara refleja lo profundo de la pena que embarga a Vito Corleone. Estoy seguro de que, en esos instantes,

lamenta la vida que ha llevado y haber conducido a ella a sus hijos.

Dos hombres entran con una camilla en la funeraria de Bonasera. Les siguen el Don y Tom. Bonasera aguarda asustado.

Corleone: *Amigo mío, ¿estás preparado para devolverme el servicio?*

Bonasera: *¿Qué quiere usted que haga? (el Don descubre el cuerpo que tiene la cara destrozada). Corleone: Mira cómo han dejado a mi hijo. No quiero que su madre lo vea así.*

En Sicilia, Don Tommasino entra en el patio de su casa donde están Michael y Apolonia:

Michael: *¡Saludos!*

Apolonia: *¡Michael me está enseñando a conducir!*

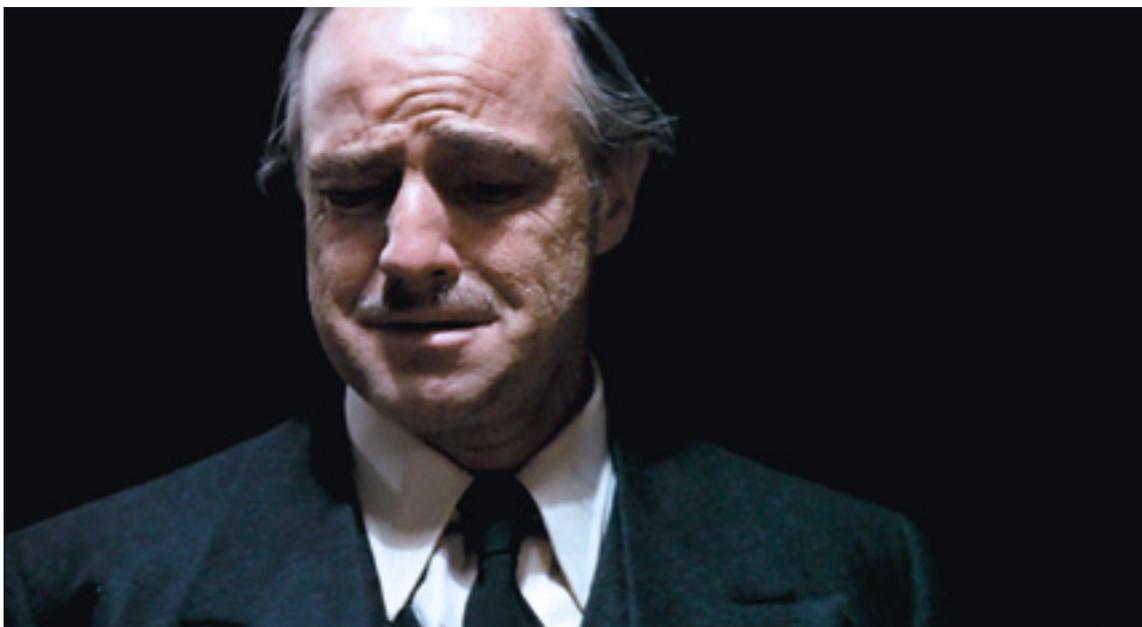
Michael: *¿Cómo van las cosas en Palermo?*

Tommasino: *Este lugar ya no es seguro para ti. Quiero que te vayas ahora mismo a una casita cerca de Siracusa.*

Michael: *¿Pasa algo malo?*

Tommasino: *Malas noticias de América. A tu hermano Santino lo han matado.*

Al día siguiente, Michael sale al balcón: “*¡Fabrizio, prepara el coche!*”.





Fabrizio: *¿Va usted a conducir?*

Michael: *Sí.*

Fabrizio: *¿Le va a acompañar su esposa?*

Michael: *No. Quiero que la llesves a casa de su padre hasta que las cosas vayan mejor.*

La escena pasa a la cocina de la villa. Entra Michael. Calo está comiendo.

Michael: *¿Dónde está Apolonia?*

Calo: *Quiere darle una sorpresa. Va a conducir ella. Llevaré el equipaje al coche.*

Michael (viendo a Patrizio correr hacia la puerta): *Patrizio, ¿dónde vas?*

Apolonia: *¡Michele, espera ahí, me acerco con el coche a recogerte!*

Michael: *¡¡No, Apolonia, nooo!!*

Una brutal explosión hace saltar el vehículo en mil pedazos. Este atentado supone un paso más en la evolución de Michael. Los asesinos que se proponían acabar con él se vieron frustrados por la imprevista irrupción de Apolonia en la escena. Michael se sintió culpable. Añadida esta muerte a la de Sonny, no puede extrañar que la idea de la venganza se apoderara de su mente.

Volvemos a Nueva York. Se reúnen los jefes de las cinco familias de la ciudad y

asociados de otros lugares. Vito Corleone toma la palabra.

Corleone: *Don Barzini, gracias por ayudarme a celebrar esta reunión. ¿Por qué han ido las cosas tan lejos? No lo sé. Ha sido una desgracia. No era necesario. Tattaglia perdió un hijo. Yo he perdido un hijo. Estamos igualados. Si Tattaglia está de acuerdo, quiero que todo vuelva a ser como antes.*

Barzini: *Todos agradecemos a Don Corleone haber convocado esta reunión. Sabemos que es un hombre de palabra, un hombre modesto que siempre atiende a razones.*

Tattaglia: *Sí, es demasiado modesto. Tenía en el bolsillo a jueces y políticos y no quiso compartirlos con nosotros.*

Corleone: *¿Cuándo me negué? Vosotros me conocéis. Solamente me negué una vez. ¿Y por qué? Porque creo que este negocio de la droga va a destruirnos. No es como el juego, el alcohol o las mujeres, que es algo que mucha gente demanda, aunque les está prohibido por la Iglesia. Los policías que nos han ayudado en todo se negarían a hacerlo si se tratase de drogas. Lo creí antes y lo creo ahora.*

Barzini: *Los tiempos han cambiado. No es como antes, cuando podíamos hacer lo que nos daba la gana. Una negativa no es propia de un amigo. Don Corleone tenía controlados a los jueces y a los*

políticos de Nueva York y debería haberlos compartido con nosotros. Por supuesto que podía pasarnos la cuenta por esos servicios, después de todo no somos comunistas.

Zaluchi: *Yo tampoco creo en las drogas. Durante años le he pagado extras a mi gente para que no se metieran en esa clase de negocios. Pero alguien les dice: si invertís tres o cuatro mil dólares para distribuir, ganaréis 50.000. No se han podido resistir. Quiero controlarlo como un negocio más, hacerlo respetable. ¡No quiero que se haga cerca de las escuelas! ¡No quiero que se venda a los niños! ¡Sería una infamia!*

Corleone: *Tenía la esperanza de que viniéramos aquí y pudiéramos razonar juntos. Como hombre razonable, me propongo hacer lo que sea necesario para hallar una solución pacífica a estos problemas.*

Barzini: *Entonces estamos de acuerdo. Se permitirá el tráfico de drogas bajo control. Don Corleone nos dará protección en la zona este y habrá paz.*

Tattaglia: *Quiero que Corleone nos dé garantías. A medida que pase el tiempo y se haga más fuerte, ¿intentará alguna venganza?*

Barzini: *Somos hombres razonables. No tenemos que pensar en darnos garantías como si fuéramos abogados.*

Corleone: *Hablas de venganza. ¿Una venganza te va a devolver a tu hijo? ¿O*



a mí el mío? Renuncio a la venganza. Tengo razones egoístas. Mi hijo menor abandonó el país por culpa del asunto Sollozzo. He tenido que hacer toda clase de maniobras para recuperarlo, sano y salvo, y libre de falsos cargos. Pero soy supersticioso. Si le ocurriera un desafortunado accidente, si un policía le disparase en la cabeza, si se ahorcara en una celda o fuera alcanzado por un rayo, voy a culpar a algunos de los que están en esta sala. Eso no lo perdonaré. Pasando a otro tema, os diré que juro por las almas de mis nietos que no seré el primero en romper la paz que estamos acordando hoy.

Vito Corleone y Philip Tattaglia se abrazan y besan mientras los demás aplauden. El Don y Tom vuelven a casa.

Tom: *Cuando me reúna con la gente de Tattaglia, ¿debo insistir en que los intermediarios no tengan antecedentes?*

Corleone: *Dilo pero no insistas. Barzini sabe lo que se hace.*

Tom: *Querrás decir Tattaglia.*

Corleone: *Tattaglia es solo un chulo. El no habría podido con Santino. No supe hasta hoy que era Barzini el que estaba al mando.*

Michael ha vuelto de Sicilia y pasea con su padre por el jardín. Es la ocasión para sondearle sobre su actitud respecto a los últimos atentados contra la familia.

Corleone: *Mira estos tomates y estos pimientos. Son perfectos.*

Michael: *Papá, ¿qué hacemos con lo de Sonny? ¿Y con lo de Sicilia?*

Corleone: *Juré que nunca rompería la paz.*

Michael: *¿No lo tomarán como un signo de debilidad?*

Corleone: *Es un signo de debilidad.*

Michael: *Tú diste tu palabra de que no romperías la paz. Yo no he dado la mía. No tienes que tomar parte en nada. Yo asumiré la responsabilidad.*

Corleone: *Tenemos mucho tiempo para hablar.*

Vito ha confesado su debilidad a Michael. Este ve su oportunidad y declara su voluntad de asumir toda responsabilidad por los actos que planea, dejando al padre al margen. Esto era sencillamente una propuesta de abdicación. La respuesta del padre, ni afirmativa ni negativa, da acceso a Michael de hecho a los poderes del Don.

Un año más tarde, Michael localiza a su antigua prometida Kay. Es profesora en un colegio de niños.

Michael: *Ahora trabajo para mi padre. Ha estado muy enfermo.*

Kay: *Creí que no ibas a ser como tu padre. Eso me dijiste.*

Michael: *Mi padre no es diferente de los que son responsables de otras personas, como un senador o un presidente.*

Kay: *¿Sabes lo inocente que pareces?*

Michael: *¿Por qué?*

Kay: *Los senadores y los presidentes no matan a nadie.*

Michael: *Ahora eres tú la inocente. El modo que tiene mi padre de hacer las cosas ha acabado y él lo sabe. En cinco años, la familia Corleone será completamente legal. Confía en mí. Eso es todo lo que te puedo decir de mi trabajo.*

Kay: *¿Por qué has venido? ¿Qué quieres después de tanto tiempo? Te estuve escribiendo.*

Michael: *He venido porque te necesito. Quiero que te cases conmigo.*

Kay: *Es demasiado tarde.*

Michael: *Haré todo lo que me pidas. Te compensaré por lo que nos sucedió. Lo importante es que nos tengamos el uno al otro, que vivamos una vida juntos, que vengan hijos... nuestros hijos.*

Michael y Kay se casan. Es evidente que Michael no se casa por amor. La continuidad del grupo criminal se basa en la fortaleza de los lazos familiares. Por eso, busca constituir una familia con esposa e hijos.

Un año después, en casa del Don, mientras éste da de comer a los peces de su acuario, Tessio y Clemenza discrepan de los criterios de Michael e intentan recurrir a la autoridad de Vito.

Tessio: *La gente de Barzini me está quitando territorio y no hacemos nada.*

Pronto no tendré sitio ni para colgar el sombrero.

Michael: *Ten paciencia.*

Tessio: *No te estoy pidiendo ayuda, solo que me quites las esposas.*

Michael: *Ten paciencia.*

Clemenza: *Tenemos que protegernos. Déjame contratar hombres nuevos.*

Michael: *No, no quiero darle un pretexto a Barzini para empezar a pelear.*

Tessio: *Te equivocas, Mike.*

Clemenza: *Don Corleone, dijo una vez que llegaría un día en que Tessio y yo podríamos formar nuestra propia familia. No lo he pensado hasta hoy. Le pido permiso.*

Corleone: *Michael es ahora el cabeza de la familia. Si te da permiso, tienes mi bendición.*

Michael: *Después de que nos establezcamos en Nevada, podrás separarte de la familia e irte por tu cuenta.*

Clemenza: *¿Cuándo será eso?*

Michael: *Dentro de seis meses.*

Tessio: *Perdóneme, padrino, pero sin usted Clemenza y yo caeremos bajo la zarpa de Barzini.*

Clemenza: *Odio a ese condenado Barzini. En seis meses no nos quedará nada.*

Corleone: *¿Tienes fe en mi juicio? ¿Cuento con tu lealtad?*

Clemenza: *Siempre, padrino.*

Corleone: *Entonces sé amigo de Michael y haz lo que él diga.*

Vito Corleone ha ratificado a Michael como padrino ante sus dos socios más

cercanos. Michael les informa de que se están estudiando acciones que arreglarán todos los problemas. Carlo será su mano derecha en Nevada y Tom su abogado, dejando de ser consejero de la familia, sin reproche alguno. Tom se duele de la decisión. Michael le explica que no es un buen consejero para las guerras y que se acercan tiempos duros. Vito lo confirma diciéndole a Tom que él aconseja a su hijo, en quien ha depositado toda su confianza, y que no debe tomar parte en lo que ha de venir.

Acorde con lo expuesto a Clemenza y Tessio, Michael viaja a Las Vegas. Las carreteras están adornadas con anuncios de casinos y espectáculos. Michael rechaza la fiesta de bienvenida, con música y mujeres, organizada por Fredo y Johnny Fontana. Les dice que la familia va a dejar el negocio del aceite de oliva y va a establecerse en Las Vegas, y que Moe Greene les venderá su participación en el casino y en el hotel, que pasarán a ser propiedad de la familia al 100%. Fredo lo pone en duda. Le dice que Moe nunca habló de vender. Michael le replica con una frase cuyo sentido debe entender Fredo a la perfección: "Le haré una oferta que no podrá rehusar". En ese momento entra Moe Greene.

Moe: *¡Hola Mike! ¿Qué tal, muchachos? Fredo, Tom... El cocinero ha hecho algo especial para vosotros. Las bailarinas os dejarán con la lengua fuera. Tenéis*

buen crédito. ¡Chico, trae fichas para todos para que jueguen en la casa!

Michael: *¿Mi crédito es tan bueno como para comprarte?*

Moe: *¿Para comprarme?*

Michael: *El casino, el hotel... La familia Corleone quiere comprarte todo.*

Moe: *¿La familia Corleone quiere comprarme todo? No, tú no me compras a mí. Yo te compro a ti.*

Michael: *El casino tiene pérdidas. Nosotros lo haremos mejor.*

Moe: *Vosotros, malditos italianos, me hacéis reír. ¡Sí, hablemos de negocios! Estáis acabados. La familia Corleone no tiene ya fuerza. El padrino está enfermo, ¿verdad? Barzini y las otras familias os están echando de Nueva York. ¿Qué creéis que va a pasar aquí? ¿Crees que puedes venir a comprarme el hotel? He hablado con Barzini. Puedo cerrar un trato con él y conservar el hotel.*

Michael: *Mañana vuelvo a Nueva York. Piensa en un precio.*

Moe: *Hijo de puta, ¿sabes quién soy yo? Soy Moe Greene. ¡Ya había liquidado gente cuando tú salías con animadoras!*

Después de irse Moe, Fredo muestra su enfado a su hermano: "Mike, no vengas a Las Vegas a hablarle de esa manera a un hombre como Moe Greene". Michael responde tajante: "Fredo, eres mi hermano mayor y te quiero, pero no vuelvas a ponerte del lado de nadie en contra de la familia. Jamás". Michael hace



a Fredo el mismo reproche que Vito había hecho a Sonny en la reunión con Sollozzo sobre el tráfico de drogas. Ningún miembro de la familia puede contradecir a quien es el cabeza.

De vuelta a la costa este, Kay y Michael van a casa de Vito. Kay aprovecha para decir a su marido que Connie y Carlo quieren que sea el padrino de bautismo de su hijo recién nacido. Michael responde que lo pensará y pasa al jardín a ver a su padre. Ha envejecido. Corleone expone sus pensamientos sobre la sucesión y también aporta su visión del asunto Barzini: “Barzini irá contra ti en primer lugar. Organizará una reunión con alguien en quien tú confíes plenamente, garantizando tu seguridad, y en esa reunión te asesinarán”.

Padre e hijo se tienen mucho afecto, pero no expresan sus emociones abiertamente. En esta conversación, Vito Corleone ejerce de padre y de consejero.

Vito: *Cada día me gusta más beber vino.*

Michael: *Creo que te sienta bien.*

Vito: *Casi no conozco a tu mujer y a tus hijos. ¿Eres feliz con ellos?*

Michael: *Muy feliz.*

Vito: *Eso está bien. Espero que no te importe la forma en que estoy actuando en el asunto Barzini.*

Michael: *No, no me importa nada.*

Vito: *Es una vieja costumbre. Me paso la*

vida intentando no ser descuidado. Las mujeres y los niños pueden ser descuidados. Los hombres, no.

Vito: *¿Cómo está tu hijo?*

Michael: *Está bien.*

Vito: *Dicen que cada día se parece más a ti.*

Michael: *Es más listo que yo. Con tres años, ya lee las tiras cómicas de los periódicos.*

Vito: *Quiero que pongas a alguien al teléfono para controlar las llamadas de dentro y de fuera.*

Michael: *Ya lo hice, papá.*

Vito: *Alguno podría...*

Michael: *Me ocupé de eso, papá.*

Vito: *Yo sabía que Santino se iba a hacer cargo de todo. Fredo era... Nunca quise esto para ti. Empeñé toda mi vida en cuidar de mi familia. Me negué a ser un imbécil que baila en una cuerda manejada por dos tíos importantes. Pensé que cuando fueras mayor tú serías el que manejaría la cuerda. Senador Corleone, gobernador Corleone, algo así. No tuvimos bastante tiempo.*

Mike: *Lo conseguiremos, papá.*

Vito (besa a su hijo en la mejilla): *Escucha, el que venga a proponerte la reunión con Barzini es el traidor. No lo olvides.*

La escena se extingue y pasa al mismo jardín, días después. Vito juega con su nieto Anthony, el hijo de Michael. Le enseña cómo usar un espray para rociar los tomates. Lo asusta poniéndose en la boca

una piel de naranja, haciéndose el monstruo (la escena sugiere que bajo la figura del abuelo, hay un verdadero monstruo). Consuela al niño cogiéndolo en brazos. Juegan al escondite. Pero, corriendo por el jardín, se tambalea y cae. Anthony, al ver al abuelo inmóvil, corre hacia la casa.

Suenan las campanas de la iglesia. Una fila de coches entra en el recinto. Michael, la *mamma*, Tom, Connie y otros familiares están sentados delante del ataúd del Don. Los asistentes desfilan dejando una rosa roja sobre la tapa. Lo mismo hace Barzini, que mira a Michael y le hace una inclinación de cabeza. Tessio se acerca a Michael y le dice que Barzini propone una reunión para arreglar los problemas pendientes. Tessio sugiere que tenga lugar en su territorio donde Michael estaría seguro. Michael asiente y se lo comunica a Tom. Este comenta: “Creí que iba a ser Clemenza”, a lo que replica Michael: “Ha sido un movimiento inteligente. Tessio siempre fue más listo. Esperaré hasta después del bautizo porque he decidido ser padrino del hijo de Connie. Después me veré las caras con Don Barzini, con Don Tattaglia, con todos los cabezas de las familias”.

El padrinzago de Michael no obedece a su cariño hacia Connie y su marido. Es una maniobra para quedar físicamente al margen de los crímenes que van a devolver la plenitud del poder a la familia Cor-





leone. La acción se traslada al interior de una iglesia. Se oye música de órgano y el llanto de una criatura. Kay, seguida por Michael, lleva al niño de Connie a la pila bautismal (el niño es en la realidad María, la hija de Coppola). De aquí en adelante, la acción alterna entre las escenas interiores de la iglesia y las exteriores que suceden en la ciudad. A veces, se superponen las escenas y suena música de órgano.

En la iglesia. El sacerdote: *"Oremus..."*

En la habitación de un hotel, Rocco prepara su ametralladora. Clemenza va hacia su coche llevando un gran paquete. Se detiene para limpiar el vehículo.

En la iglesia, el sacerdote moja los dedos en el óleo y unta el labio inferior y la barbilla del niño, murmurando unas palabras en latín.

En una barbería, el barbero enjabona la cara de Willie Cicci. En otra habitación, Neri saca de una maleta su viejo uniforme de policía.

En la iglesia, el sacerdote hace el signo de la cruz en la frente del niño.

En el hotel, Clemenza sube por las escaleras llevando el gran paquete.

En la iglesia, el sacerdote bendice al niño. La ceremonia sigue: *"Michael, ¿crees en*

Dios padre todopoderoso, creador del cielo y la tierra?". *"Sí, creo"*.

En el hall del hotel, Barzini pasea y apaga un cigarrillo.

En la iglesia: *"Michael, crees en Jesucristo, su único hijo, nuestro señor?"*. *"Sí, creo"*.

En el patio del hotel está aparcado el coche de Barzini. Neri hace señas al chófer para que se mueva. Clemenza sigue subiendo con el paquete. En la habitación, un hombre con pistola saluda a Rocco. Ambos bajan por la escalera. Cicci sale de la barbería.

En la iglesia, la ceremonia continúa.

En el exterior del Palacio de Justicia, Barzini y sus guardaespaldas bajan por la escalera mientras Neri escribe algo en un ticket. Cicci sube por las escaleras y se para a fumar. Clemenza entra en el ascensor y aprieta el botón del quinto piso. En la sala de masajes, Moe Greene, de espaldas, recibe un buen masaje.

En la iglesia, la ceremonia continúa: *"Michael Francis Rizzi, ¿renuncias a Satanás?"*.

En el ascensor del hotel, se ve a Strachi, a un Don, y al ascensorista. Se abre la puerta y Clemenza dispara dos veces.

En la iglesia sigue la ceremonia: *"Sí, renuncio"*.

En la sala de masaje, entra un pistolero. Moe recibe un balazo en el ojo.

En la iglesia: *"¿Y a sus obras?"*.

En el hotel, Cicci va tras Don Cuneo en una puerta giratoria, la cierra y dispara cuatro veces a través del cristal.

En la iglesia: *"Sí, renuncio"*.

En un motel, Rocco abre la puerta de una habitación de una patada y él y otro pistolero disparan. Una mujer grita: *"¡Dios mío!"*. Ella y Tattaglia son rociados de disparos mientras están en la cama.

En la iglesia: *"¿Y a sus pompas?"*. *"Sí, renuncio"*.

En el patio del hotel, Neri dispara dos veces contra los guardaespaldas de Barzini y una contra el chófer. Barzini trata de huir. Neri se pone rodilla en tierra y apunta cuidadosamente a Barzini, que cae después de dos tiros. Neri se pone en pie rápidamente.

En la iglesia: *"Michael Rizzi, ¿quieres ser bautizado?"*. *"Sí, quiero"*. *"In nomine Patris et Filii..."*.

En el motel, se ve el cadáver de Tattaglia sobre la cama. En la puerta giratoria,



se ve el cadáver de Don Cuneo (se oye la voz del sacerdote en *off*: “*Et Spiritus Sancti...*”). En el patio, se ven los cadáveres de Barzini, el guardaespaldas y el chófer (se oye la voz en *off* del sacerdote: “*Michael Rizzi...*”).

En la iglesia, el sacerdote acerca una vela encendida a la cara del niño y dice: “*Puedes ir en paz. El Señor esté contigo*”.

En estas escenas paralelas, Michael Corleone se desdobra en dos personajes, el primero es *El Padrino*, un hombre ambicioso de poder, que, siguiendo la senda de sus mayores, utiliza a su familia como organización con ánimo de lucro que realiza actividades ilícitas o ilegales y recurre al crimen para conseguir sus fines; el segundo, *el padrino*, un hombre piadoso, que interviene en una ceremonia bautismal en la que ayuda a su sobrino a entrar en la Iglesia, expresando en su nombre, su fe en Dios Padre y Dios Hijo y su renuncia a las pompas y obras de Satanás. Su participación ha sido meramente formal, solo para cubrirse de lo sucedido en el exterior. Michael es un hipócrita, está alineado con las fuerzas del mal, y por si hubiese dudas, veamos lo que ocurre algo más tarde.

Tessio se sabe descubierto e intenta defenderse: “*Tom, dile a Mike que fue solo por el negocio. Tom, ¿puedes salvarme, aunque sea por los viejos tiempos?*”. Tom responde que no puede y hace se-

ñas a unos secuaces para que se lo lleven. Y en casa de Carlo, Michael le dice: “*Tienes que pagar por Santino. Tú le delataste a los chicos de Barzini. Esa comedia que montaste con mi hermana... ¿Crees que puedes engañar a un Corleone? Barzini está muerto, como también Tattaglia, Moe Greene, Strachi y Cuneo. Con eso he arreglado los asuntos de la familia*”. En otra parte, Carlo, en su afán por sobrevivir, confiesa que le pagó Barzini para organizar el asesinato de Sonny. Simulando ir al aeropuerto, lo meten en un coche y lo estrangulan.

Falta la escena final. Están en plena mudanza a la nueva casa del estado de Nevada. Connie, histérica, acusa a Michael de haber matado a su marido y lo insulta en presencia de Kay.

Kay: *Michael, ¿Es verdad?*

Michael: *Kay, no me preguntes nada de mis negocios.*

Kay: *¿Es verdad?*

Michael (dando un puñetazo en la mesa): *¡Basta ya! Por esta sola vez te dejaré preguntarme por mis negocios.*

Kay: *¿Es verdad?*

Michael: *No.*

Kay suspira aliviada. Acepta la mentira porque le conviene. Michael la besa y abraza. Kay cree que ambos necesitan una copa y va a prepararlas, aun temblando pero sonriendo. La cámara enfoca de

lejos a Michael a través de una puerta, en una escena similar a la de *Centauros del Desierto*. En ese momento, entran los socios de la familia, Clemenza, Rocco y Neri. Kay se para a mirarlos. Clemenza abraza a Michael y le besa la mano, reconociéndolo como el nuevo Don. Rocco le besa la mano. Neri cierra la puerta impidiendo a Kay seguir viendo la escena. Es todo un símbolo. Kay ha sido apartada de la vida de Michael. La pantalla se vuelve negra y se deslizan los títulos de crédito.

En 1974 se produjo la parte segunda de *El Padrino*. Muchos años después, en 1990, se produjo una parte tercera. Juntas se comercializan como trilogía. La primera parte se centra en la figura de Vito Corleone, en su plenitud y en su decadencia, y en la de su hijo Michael, en evolución desde un Corleone legal a un Corleone mafioso, cruel y sanguinario. La segunda parte alterna la figura de Vito, en su infancia y comienzos, que le llevan a convertirse en un respetado *capo* de la mafia, con un Michael, protagonista. Es ahora el nuevo e implacable Don Corleone, que continúa en la senda del crimen, supera el examen de una comisión investigadora a base de sobornos y mentiras y manda asesinar a su hermano Fredo por traidor, acto contrario a las reglas de la familia (fidelidad, respeto y protección). La parte se-

gunda obtuvo más Premios Oscar que la primera: seis estatuillas frente a tres. Sin embargo, para mí, la primera es superior. Lo es por la frescura y novedad del guion. Nunca un guion había entrado con tanta profundidad y realismo en el mundo de la mafia. Nos enseña la estructura interna de una familia de origen siciliano, donde se conjugan las virtudes del amor y la amistad entre los miembros con los vicios del afán de poder y dinero, recurriendo para alcanzarlos a la violencia y al crimen. La actuación prodigiosa de un Marlon Brando, expresivo y exuberante, destaca sobre la más sobria y contenida de Al Pacino. El Oscar que rechazó Brando fue obtenido nada menos que frente a Lawrence Olivier y Peter O'Toole, dos grandísimos actores del teatro y del cine. La parte segunda ha sido una explotación del éxito de la primera. Técnicamente es sobresaliente y eso es de agradecer. El guion, dividido entre los comienzos de Vito y la plenitud de Michael, no me convence. Como espectador de la segunda parte, cuando contemplo a Michael Corleone, siempre tengo como referencia a la figura de Vito Corleone. Pues bien, Michael no llega a la altura de Vito, ni al decadente ni al joven. Vito despierta simpatía, tanto en su decadencia como en su juventud. Es un mafioso que conserva cierto sentido de la moral, que cuida a la familia y disfruta con sus componentes, aunque la utilice para actividades criminales, que se opo-

ne al tráfico de drogas, aunque sea por razones de supervivencia. Michael cuida menos a su familia, hasta el punto de mandar matar a su yerno y a su hermano Fredo. Como los héroes griegos, es consciente de lo que le está pasando, quiere huir del mal camino pero no lo consigue. Con todo, sumando pros y contras, se trata de una muy buena película que vale como excepción a la regla general que no admite la bondad de las segundas partes.

La parte tercera era prescindible desde todos los puntos de vista. No me agrada que presente a los mafiosos en connivencia con altas jerarquías eclesiásticas, llegando a recibir el *capo* Michael una encomienda pontificia. Se es libre de pensar que haya habido un propósito en este alineamiento. Esta parte fue un intento tardío de aprovechar la estela de sus hermanas mayores, cerrando la aventura de los Corleone. Así lo apreció la Academia al dejarla fuera de los premios de 1991, sin que tampoco obtuviera premios de otras instituciones. Curiosamente, una actriz de esta parte, Sofía Coppola —hija del director— obtuvo el premio Razzie a la peor actriz secundaria y a la peor actriz debutante. No era para tanto.

Hubo un intento de hacer una cuarta parte. Se había hablado con los actores, había un esbozo de guion en dos partes: la lucha de Vito Corleone para llegar a la cumbre del poder y el final de la familia Corleone bajo

el mando de Antonio, el hijo extramatrimonial de Sonny. Falleció el escritor Puzzo y Coppola se retiró como productor.

La trilogía de *El Padrino* es un ejemplo de buen cine. Demasiado bueno. Las películas de Hollywood siempre han sido de buenos y malos. En los wésterns, los soldados son buenos y los indios malos (hasta que vino *Pequeño gran hombre* de Arthur Penn). En las bélicas, los americanos son buenos y los alemanes malos. En el cine negro, los buenos son los gánsteres y los malos los polis. En el caso de *El Padrino*, los buenos son los Corleone y los malos los Tattaglia. Ver a los Corleone como buenos puede llevar a una cierta tolerancia de los actos criminales de esta familia.

Algo debe quedar claro. El mafioso no es nunca un hombre a admirar. Sus afectos, su dedicación a la familia, su fidelidad a un código, no le redimen de su maldad. El mafioso miente, roba y mata. Todo por ansia de dinero y poder. ¿Qué hay en él de admirable? Absolutamente nada. Por no caer del todo en lo negativo, hay que fijarse en que la mayoría de estos mafiosos eran católicos, formalmente al menos. Se casaban por la Iglesia, bautizaban a sus hijos. Bien se les puede aplicar la frase del Comendador en el *Tenorio* de Zorrilla:

*“Don Juan,
un punto de contrición
da a un alma la salvación”.*





CULTURA

Cine y Moda

por Jean Paul Gaultier

LA FRUCTÍFERA INFLUENCIA MUTUA ENTRE

AMBAS INDUSTRIAS Y SUS CONTEXTOS SOCIALES

La muestra aborda los intercambios e influencias que se producen entre el cine y la moda, una relación creativa vista bajo la particular mirada de Jean Paul Gaultier, cocomisario y director artístico de la exposición. Más allá de la mitomanía, esta propuesta recorre los contextos de creación, tanto de los vestidos como de los filmes, y nos introduce a ideas de modernidad, futuro o erotismo. Ofrece también un enfoque sociológico al abordar temas como los movimientos de emancipación, en especial de la mujer, y cómo estos tienen un reflejo en la moda y la filmografía de su tiempo.

Asimismo, la exposición nos acerca a la idea de industria a partir de los distintos profesionales que intervienen en el intercambio creativo: directores/as, diseñadores/as, actores y actrices. Para ello, en CaixaForum se reúne un conjunto heterogéneo de piezas compuesto de obras de diseñadores de la talla de Coco Chanel, Yves Saint Laurent, Pierre Cardin y Sybilla, así como cerca de 80 looks icónicos

del cine con vestidos de Audrey Hepburn, Sharon Stone, Grace Kelly, Catherine Deneuve o Madonna; los trajes de Superman, La máscara del Zorro o Rocky, además de carteles, fotografías y fragmentos de películas que provienen en su mayor parte de la prestigiosa colección de La Cinémathèque française.

De forma paralela a la exposición, CaixaForum Madrid plantea dos ciclos innovadores sobre las industrias del cine y la moda: *Prêt-à... regarder!*, comisariado por la polifacética artista Rossy de Palma, donde se proyectarán cinco largometrajes en los que, para ella, la relación de la moda y el cine resulta paradigmática y esencial; y *Cultu-*

ra de moda, que plantea diálogos entre creadores, artistas y expertos, para reflexionar, debatir y arrojar luz sobre la relación que se establece entre la moda y la música, la literatura, la arquitectura y el arte, comisariado por la especialista en moda Charo Mora, donde participan perfiles como Palomo Spain o Sita Abellán.

Caixaforum Madrid
Hasta el 5 de junio de 2022



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Implicaciones jurídicas del uso de técnicas de Big Data y Sistemas de Inteligencia Artificial por las Administraciones Tributarias

Alejandro Bonis Sanz

Abogado del Estado

“El concepto de macrodato se refiere a la recopilación, análisis y acumulación constante de grandes cantidades de datos, incluidos datos personales, procedentes de diferentes fuentes y objeto de un tratamiento automatizado mediante algoritmos informáticos y avanzadas técnicas de tratamiento de datos, utilizando tanto datos almacenados como datos transmitidos en flujo continuo, con el fin de generar correlaciones, tendencias y patrones”

“¿Qué es real? ¿Cómo defines lo real? Si estás hablando de lo que puedes sentir, lo que puedes oler, lo que puedes saborear y ver, entonces lo real son simplemente señales eléctricas interpretadas por tu cerebro”¹.

I. ¿DE QUÉ ESTAMOS HABLANDO?

En los últimos años se ha convertido en habitual el uso de locuciones como “Big Data”, algoritmos o inteligencia artificial. No hay empresa que se precie que no se haya subido a la ola de la Industria 4.0, la cuarta Revolución Industrial, la Industria de los datos. Si quieres vender progreso, modernidad, debes afirmar que basas tu plan de negocio en el uso de modernas e indescifrables técnicas de la ciencia de datos.

Las Administraciones Públicas no son ajenas a esta “moda”. Por ello, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) reconoce su importancia al establecer como uno de sus siete objetivos estratégicos *“Incorporar la IA como factor de mejora de la productividad de la empresa española, de la eficacia en la Administración Pública, y como motor del crecimiento económico sostenible e inclusivo”*, fijando, por ello, como eje estratégico *“Eje estratégico 5. Potenciar el uso de la IA en la Administración Pública y en las misiones estratégicas nacionales”*.

La Administración Tributaria ha sido pionera en la incorporación de estas herramientas para mejorar su eficacia. El propio Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017 ya hizo una breve referencia al uso de estas técnicas señalando, al referirse a las actuaciones de control sobre grupos fiscales, que se *“aconseja continuar potenciando el control tributario sobre la aplicación de los citados regímenes especiales, aprovechando la eficiencia de los mecanismos e instrumentos de selección que las tecnologías más modernas ponen a disposición de la Agencia Tributaria”*.

El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018 directamente hizo alusión al uso de técnicas de “Big Data”

señalando como actuaciones a destacar *“c) Nuevas tecnologías. Para mejorar la eficacia del uso de la información de que dispone la Agencia Tributaria se utilizarán nuevas técnicas de análisis de datos. Se desarrollarán nuevos modelos de detección de fraude basados tanto en técnicas analíticas como en el análisis de redes mediante técnicas de ‘big data’”*.

Aunque el Plan Anual de 2019 no hizo referencia directa a las técnicas de “Big Data” sino al *“uso intensivo de tecnologías de análisis de datos”*, los Planes de 2020 y 2021 volvieron a hacer referencia directa, y en varias ocasiones, al “Big Data” junto con otros términos comunes en la Industria 4.0 como los de inteligencia artificial y minería de datos.

El Plan Anual de 2022 sigue dicha senda y vuelve a contemplar en diversas ocasiones el uso de técnicas de Big Data como avance tecnológico de análisis y tratamiento de información.

Como podemos ver, se ha ido incorporando a documentos de indudable valor jurídico una serie de conceptos lo que obliga a los operadores jurídicos, a la hora de enfrentarse a un análisis de sus implicaciones jurídicas, a definirlos con precisión.

BIG DATA

En este sentido, una delimitación jurídica del concepto de “Big Data” la podemos encontrar en la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, sobre las implicaciones de los macrodatos en los derechos fundamentales: privacidad, protección de datos, no discriminación, seguridad y aplicación de la ley. Dicha Resolución, en su traducción al castellano, utiliza el término “macrodatos” como traducción de “Big Data” y lo define del siguiente modo:

“Considerando que el concepto de macrodato se refiere a la recopilación, análisis y acumulación constante de grandes cantidades de datos, incluidos datos personales, procedentes de diferentes fuentes y objeto de un tratamiento automatizado mediante algoritmos”

mos informáticos y avanzadas técnicas de tratamiento de datos, utilizando tanto datos almacenados como datos transmitidos en flujo continuo, con el fin de generar correlaciones, tendencias y patrones (analítica de macrodatos)”.

Esta Resolución del Parlamento Europeo, además de ofrecernos una delimitación del concepto de “Big Data”, nos ofrece una idea de las implicaciones jurídicas que ofrece el uso de esta tecnología, pues está centrada en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, fundamentalmente en cuanto a la necesidad de respetar el principio de calidad de los datos y las limitaciones la toma de decisiones automatizada y la elaboración de perfiles.

Volviendo a la cuestión conceptual, podemos destacar como elementos definitorios del concepto de “Big Data” el que implica un elemento activo, como es la recopilación y análisis de una gran cantidad de datos, mediante un tratamiento automatizado a través de algoritmos informáticos, y otro tendencial, que sería el fin de ese tratamiento, que debe ser generar correlaciones, tendencias y patrones como paso previo a una predicción de algunos acontecimientos y comportamientos.

Este elemento tendencial nos permite conectar el concepto de “Big Data” con el de “minería de datos” que podríamos considerar equivalente a lo que la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017 denomina “analítica de macrodatos”, o al menos englobaría dicha analítica como parte final de sus procesos, dado que consiste en el conjunto de actividades realizadas sobre el conjunto de datos recopilados para extraer la información que constituye el fin del tratamiento, es decir, obtener esas correlaciones, tendencias y patrones.

ALGORITMO INFORMÁTICO

En cuanto al elemento activo del concepto de “Big Data”, el mismo pivota sobre el concepto de “algoritmo”. La RAE define algoritmo como “Conjunto orde-

nado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema”. El algoritmo que nos resulta de interés es el informático, dado que es la herramienta que se utiliza para tratar los datos de acuerdo al concepto que hemos expuesto de “Big Data”, siendo uno de los elementos nucleares de las implicaciones jurídicas de esta actividad, hasta el punto de derivar a otros conceptos de índole jurídica como el de “responsabilidad algorítmica” como una suerte de responsabilidad jurídica autónoma derivada del uso de algoritmos informáticos, del “sesgo algorítmico” como una modalidad específica de discriminación; o de la “transparencia algorítmica” como deber del usuario de algoritmos informáticos.

Sin embargo, no existe en la citada Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, una definición de qué se entiende como algoritmo informático, definición que debemos considerar nuclear si queremos hacer una análisis preciso de las implicaciones jurídicas de su uso, teniendo en cuenta que los algoritmos informáticos están presentes en cualquier “software” o programa informático, no pareciendo que el término de algoritmo informático que nos interese, para analizar las implicaciones jurídicas del Big Data, sea cualquier algoritmo de un programa informático que trate una gran volumen de datos, pues ello nos llevaría a situar en este ámbito cualquier programa de simple ofimática que hoy en día son capaces de tratar grandes volúmenes de datos y hacer búsquedas guiadas e incluso predictivas dentro de ellos.

Una aproximación al concepto de algoritmo que nos interesa la encontramos en la Recomendación CM/Rec(2020)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el impacto en los Derechos Humanos de los sistemas algorítmicos, adoptada en la 1373ª reunión anual de 8 de abril de 2020².

De acuerdo con dicha Recomendación se entiende por “sistemas algorítmicos” como aquellas aplicaciones que, a menudo utilizando técnicas de opti-

mización matemática, desarrollan una o más tareas como recopilar, combinar, limpiar, ordenar, clasificar e inferir datos, así como la selección, priorización, la elaboración de recomendaciones y toma de decisiones. Basándose en uno o más algoritmos para cumplir con sus requisitos en los entornos en los que se aplican, los sistemas algorítmicos automatizan las actividades de una manera que permiten la creación de servicios adaptables a escala y en tiempo real.

Esta definición no se encuentra alejada de la utilizada en algún texto legal como la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MIFID 2), cuyo considerando 59, apreciando la necesidad de no considerar jurídicamente relevante el uso de cualquier algoritmo informático, señala que

“(59) El recurso a la electrónica en la negociación ha evolucionado significativamente en el último decenio, de forma que en la actualidad es plenamente utilizada por los participantes en el mercado. Muchos de estos recurren en la actualidad a la negociación algorítmica, en la que un algoritmo informatizado determina automáticamente los aspectos de una orden sin ninguna o muy poca intervención humana. Se deben regular los riesgos derivados de la negociación algorítmica. No obstante, el uso de algoritmos en el tratamiento post-negociación de las operaciones realizadas no constituye una negociación algorítmica”.

Como consecuencia de ello, se define en su art. 4 a la “negociación algorítmica” como:

“(39) ‘negociación algorítmica’: la negociación de instrumentos financieros en la que un algoritmo informático determina automáticamente los distintos parámetros de las órdenes (si la orden va a ejecutarse o no, el momento, el precio, la cantidad, cómo va a gestionarse después de su presentación), con limitada o nula intervención humana. Esta definición no incluye los sistemas que solo se proponen dirigir las órdenes a uno o va-

rios centros de negociación, o procesar las órdenes sin que ello implique determinar ningún parámetro de negociación, o confirmar las órdenes o el tratamiento post-negociación de las transacciones ejecutadas”.

SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Podemos observar como el concepto de sistema algorítmico o algoritmo informático que debe interesarnos es el que realiza una actividad de tratamiento de información con limitada o nula intervención humana, lo cual nos lleva necesariamente a analizar el concepto de Inteligencia Artificial (en adelante IA) o más preciso de Sistema de IA, que, al fin y al cabo, aparece en muchas ocasiones confundido con el del propio sistema algorítmico, hasta el punto de que la propia Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017 señala, para justificar los riesgos del uso de “Big Data” que *“algunos casos de utilización de macrodatos implican la capacitación de dispositivos de inteligencia artificial como redes neuronales y modelos estadísticos con el fin de predecir algunos acontecimientos y comportamientos; y que los datos de capacitación a menudo son de una calidad cuestionable y no son neutrales”.*

No existe hoy en día, no sólo una definición jurídica de Sistema de IA, sino que es incluso complicado encontrar una definición científica con un amplio consenso³, siendo un concepto que en muchas ocasiones aparece entremezclado con otros como los de “aprendizaje profundo”⁴ y “aprendizaje automático”⁵.

La Comisión Europea, en su documento *AI Watch Defining Artificial Intelligence*⁶ reconociendo la inexistencia de una definición estándar de IA, trata de ofrecer una definición consolidada analizando una gran variedad de definiciones de forma exhaustiva (hasta 55 documentos que abarcan desde informes institucionales de políticas de IA, hasta publicaciones de investigación e informes de mercado. Dicho documento, considera como punto de partida de consenso la

definición del “*High Level Expert Group on AI*” que define a los Sistemas de IA como sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en una dimensión física o digital percibiendo su entorno a través de la obtención de datos, interpretando los datos estructurados o no estructurados recabados, razonando sobre el conocimiento o procesando la información derivada de dichos datos y decidiendo las mejores acciones a tomar para conseguir el objetivo. Los sistemas de IA pueden usar tanto reglas simbólicas como aprender de modelos numéricos y pueden adaptar su comportamiento analizando como el entorno resulta afectado por sus acciones previas.

Frente a esta definición operacional, puede resultar más eficiente la definición que el informe de la OCDE *Artificial Intelligence in Society*⁷, a partir de la cual podemos definir al sistema de IA como sistema automático que puede, para un conjunto dado de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones influyendo en entornos reales o virtuales. Utiliza datos introducidos automáticamente y/o por humanos para percibir el entorno real y/o virtual; abstraer dichas percepciones en modelos (de forma automática o manualmente); y usar modelos de inferencia para formular predicciones, recomendaciones o tomar decisiones. Los sistemas de IA están diseñados para operar con varios niveles de autonomía.

Como puede observarse, con esta definición neutra, el elemento clave de un sistema algorítmico para ser calificado como IA es que de forma autónoma sea capaz de hacer predicciones, recomendaciones o toma de decisiones, siendo accesorio si los datos los obtiene de forma automática o se introducen de forma manual y si la abstracción de dichos datos separando sus rasgos esenciales lo realiza de forma automática o de forma manual. Según el grado de autonomía del sistema puede llegar a ser considerado como aprendizaje automático

(cuando el propio sistema es capaz de extraer los elementos esenciales de los datos que trata, formulando modelos) o incluso, como un subtipo de estos sistemas, de aprendizaje profundo (si el propio sistema, a través de un esquema que trata de replicar una red neuronal, es capaz de determinar los elementos esenciales de los datos introducidos sin necesidad de que estos sean aparentes para un ser humano).

Lo esencial del concepto de sistema de IA, por tanto, es que elabore predicciones, recomendaciones o tome decisiones de forma autónoma y no tanto que reciba la información de entrada de forma autónoma o incluso que establezca por sí mismo la lógica subyacente de sus decisiones. Mucho menos es relevante para esta definición que el sistema de IA consista en un simple software o que vaya incorporado a un hardware que le permita interactuar en el mundo real por sí mismo.

Por poner un ejemplo clásico y reduccionista (esperando que no moleste a ningún experto en la materia que seguro podría encontrar múltiples fallos en él), un vehículo automático utiliza un sistema de IA para identificar una señal de stop y detenerse. Una forma sencilla de hacerlo sería introduciendo el programador humano las características de la señal de Stop (fondo rojo, forma octogonal con las letras STOP en blanco). El sistema de IA compararía los datos que percibe en la realidad con ese modelo que le ha sido introducido y si coincide, se detiene. Ese sistema sencillo tiene el problema de que si no se define bien el modelo (por ejemplo, puede que la señal tenga un perfil de otro color o esté desgastada) no la identifique la señal real con la programada y no se detenga. Por eso surgen formas más sofisticadas de IA, como el aprendizaje automático, en el que, explicándolo de forma sencilla, se le introducen una serie de imágenes de señal de Stop al sistema que, de forma automática, las compara extrayendo sus rasgos comunes, de modo que cuando perciba una señal la compara con dichos

modelos y si coincide se detiene. Por último, en los más avanzados sistemas de aprendizaje profundo es el propio sistema el que, introduciéndole distintas imágenes de señales, las clasifica por rasgos comunes y determina cuales pertenecen a la categoría de Stop y, por tanto, ante las que debe detenerse, permitiendo, por ejemplo, que, aunque la señal no tenga las letras STOP sino PARE o ALTO, también detenga el vehículo.

Ante la complejidad del concepto, aunque no existe una definición legal vigente de sistema de IA, sí resulta interesante analizar la definición contenida en la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN⁸, actualmente en tramitación y que, siguiendo la definición de la OCDE, señala la importancia de la misma, desde un punto de vista jurídico, en su Considerando 6 al disponer que:

“(6) Resulta necesario definir con claridad la noción de sistema de IA para ofrecer seguridad jurídica, al mismo tiempo que se proporciona la flexibilidad necesaria para adaptarse a los futuros avances tecnológicos. La definición debe basarse en las principales características funcionales del software, y en particular en su capacidad para generar, en relación con un conjunto concreto de objetivos definidos por seres humanos, contenidos, predicciones, recomendaciones, decisiones u otra información de salida que influyan en el entorno con el que interactúa el sistema, ya sea en una dimensión física o digital. Los sistemas de IA pueden diseñarse para operar con distintos niveles de autonomía y utilizarse de manera independiente o como componentes de un producto, con independencia de si el sistema forma parte físicamente de él (integrado) o tiene una funcionalidad en el producto sin formar parte de él (no integrado). La definición de ‘sistema de IA’ debe complementarse

con una lista de las técnicas y estrategias concretas que se usan en su desarrollo. Dicha lista debe estar actualizada atendiendo a los avances tecnológicos y del mercado, para lo cual la Comisión debe adoptar actos delegados que la modifiquen”.

La definición de sistema de IA que ofrece dicha Propuesta se contiene en su art. 3 con el siguiente texto:

“1) ‘Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA)’: el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa”.

Como puede observarse, dicha definición pivota sobre tres elementos:

1. Se trata de un “software”, luego se basa en algoritmos informáticos.
2. Genera información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en los entornos con los que interactúa.
3. Emplea una o varias técnicas que figuran en el Anexo I⁹, como estrategias de aprendizaje automático, incluidos el aprendizaje supervisado, el no supervisado y el realizado por refuerzo, que emplean una amplia variedad de métodos, entre ellos el aprendizaje profundo, estrategias basadas en la lógica y el conocimiento, especialmente la representación del conocimiento, la programación (lógica) inductiva, las bases de conocimiento, los motores de inferencia y deducción, los sistemas expertos y de razonamiento (simbólico) o estrategias estadísticas, estimación bayesiana, métodos de búsqueda y optimización.

II. PRINCIPALES IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL BIG DATA Y LOS SISTEMAS DE IA

“No existe hoy en día, no sólo una definición jurídica de Sistema de IA, sino que es incluso complicado encontrar una definición científica con un amplio consenso, siendo un concepto que en muchas ocasiones aparece entremezclado con otros como los de ‘aprendizaje profundo’ y ‘aprendizaje automático’”

“Sistema de inteligencia artificial (sistema de IA): el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias que figuran en el anexo I y que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa”

Una vez delimitados los conceptos de “Big Data” y “Sistemas de IA”, podemos empezar a hacer un acercamiento a sus implicaciones jurídicas.

En este sentido, debe recordarse que otro de los ejes estratégicos de la ENIA es “Eje estratégico 6. Establecer un marco ético y normativo que refuerce la protección de los derechos individuales y colectivos, a efectos de garantizar la inclusión y el bienestar social”, dentro del cual se pretende evaluar “si es suficiente con el marco ético y jurídico que nos ha acompañado hasta hoy o qué ajustes y revisiones necesita para preservar los derechos de la ciudadanía en un mundo digital y anteponer objetivos éticos y democráticos al desarrollo de la IA”.

Con carácter general, las implicaciones jurídicas del “Big Data” y los “Sistemas de IA” pueden englobarse en tres grandes ámbitos:

1. Protección del “sistema de IA” bien como propiedad intelectual, industrial o como secreto comercial, lo que plantea la problemática de la consideración del “algoritmo informático” como objeto de propiedad o, en su defecto, las vías existentes para su protección a través de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.
2. La responsabilidad por los resultados proporcionados por el sistema de IA, no sólo por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, sino también la cuestión de la titularidad de dichos resultados cuando sean susceptibles de ser objeto de propiedad (por ejemplo, los derechos de autor o de inventor sobre una obra o producto creado por el sistema de IA).
3. La protección de los derechos fundamentales ante el riesgo de ser lesionados por el uso de estos sistemas de IA, fundamentalmente los vinculados a la protección de datos de carácter personal y la prohibición de discriminación.

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS SISTEMAS DE IA

En cuanto a la cuestión de la protección del sistema de IA, aunque no es el objeto principal de este artículo al no tratarse de una cuestión de especial trascendencia para las Administraciones Públicas en general y la tributaria en particular, la cuestión fundamental radica en determinar si cabe su consideración de objeto de propiedad, bien intelectual o industrial.

En principio, desde la perspectiva de la propiedad intelectual, cabría considerar, según las circunstancias y configuración del propio sistema, su protección como programa de ordenador al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, cuyo art. 10 declara como objeto de propiedad intelectual a “i) Los programas de ordenador”, para lo cual es preciso que el sistema cumpla con los requisitos de su art. 96, esto es, que sea una “secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación” excluyéndose la protección “las ideas y principios en los que se basan cualquiera de los elementos de un programa de ordenador incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces” lo que lleva a considerar que el mero algoritmo informático no es susceptible de protección por esta vía sino que lo será su concreción, a través de un código de programación determinado, en un producto informático específico.

Otra posibilidad de protección de un sistema de IA, siempre que cumpla las características correspondientes, es a través de su consideración como objeto de patente, conforme al art. 4 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, teniendo en cuenta que el mero programa de ordenador no puede ser objeto de patente, como no lo serían los meros algoritmos en que se basa, dada la propia exclusión del indicado art. 4 de la Ley 24/2015 y del art. 52 del Convenio so-

bre concesión de Patentes Europeas. Sin embargo, nada obsta a que un sistema de IA, del que forme parte un programa de ordenador, sea objeto de patente si puede considerarse en su conjunto una invención resultada de una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial. Pero en tal caso lo que sería objeto de patente no es el algoritmo o el software que forma parte del sistema, sino éste en su conjunto que es el que deberá reunir las condiciones de patentabilidad.

Por último, aunque no quepa su protección por ninguna de las anteriores vías, podría considerarse secreto empresarial, obteniendo la protección prevista en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales siempre que reúna las condiciones de su art. 1, es decir

“a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;

b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y

c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto”.

LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS DE IA

En cuanto a la responsabilidad derivada de funcionamiento del sistema de IA, puede analizarse desde distintos ámbitos:

1. Responsabilidad civil por el uso del sistema de IA.
2. Atribución de la titularidad sobre sus resultados y productos.

i. La titularidad sobre el producto de un sistema de IA

Comenzando por la atribución de sus resultados, sin entrar en análisis de *lege ferenda*, lo cierto es que, si consideramos al sistema de IA como una herra-

mienta al servicio de personas, es fácil resolver la problemática teórica de su falta de personalidad para poder ser titular de los derechos sobre el producto de su funcionamiento, pues el inventor/autor siempre será una persona o personas naturales. El problema puede plantearse en aquellos casos en los que en el desarrollo y uso del sistema de IA intervengan varias personas (por ejemplo, uno desarrolla el algoritmo, otro fija los objetivos, otro entrena al sistema y otro introduce los datos).

Esta problemática, por más que no deja de ser interesante, no es sustancialmente distinta a la genérica dificultad de atribuir la autoría de una obra o invención en cuyo génesis intervienen diferentes sujetos, problemática que en el ámbito de la propiedad intelectual aparece resuelta en los arts. 7 (Obra en colaboración), 8 (Obra colectiva) y 9 (Obra compuesta e independiente) de la Ley de Propiedad Intelectual, mientras que en el ámbito de las patentes aparece parcialmente regulado en el art. 80 (Cotitularidad) de la Ley de Patentes.

ii. Responsabilidad civil derivada del uso de un Sistema de IA

Distinto problema es el de la responsabilidad frente a terceros por los daños derivados del uso del sistema de IA. En estos casos, fuera de la posible responsabilidad contractual cuando el propio usuario sufra un daño derivado del uso del sistema de IA desarrollado o implementado por un tercero y en su caso de la responsabilidad específica prevista en la normativa de defensa de consumidores y usuarios, en relación a los daños a terceros habrá que estar al régimen general de la responsabilidad aquiliana, condensado en el art. 1911 del CCv o, en el ámbito de las Administraciones Públicas que causen daño a un tercero como consecuencia del uso de estos sistemas, en la responsabilidad patrimonial consagrada en el art. 106.2 de la CE. En este último caso, si la Administración ha contratado con un tercero el desarrollo e implementación del sistema, la respon-

sabilidad puede corresponder al contratista en los términos del art. 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público si los daños y perjuicios derivan la defectuosa ejecución del contrato.

Con el fin, entre otros, de identificar al responsable en el caso de desarrollo, implementación y explotación de sistemas de IA, dada la intervención habitual en dichas fases de diversos actores, la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN pretende regular, entre otras cuestiones, los requisitos técnicos y de gestión de riesgos durante el ciclo de vida del sistema de IA, incluyendo una fase de validación y prueba durante su diseño y desarrollo antes de la puesta en servicio.

Además, dicha Propuesta regula las obligaciones específicas de los sujetos que intervienen en la cadena de puesta en servicio o en el mercado de sistemas de IA de alto riesgo o productos que los incorporen, desde los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo, imponiendo su normalización al exigir que, antes de su puesta en servicio o en el mercado, sean sometidos al procedimiento de evaluación de la conformidad; los fabricantes de productos que los incorporen (que se equiparan a los proveedores); los importadores o distribuidores, que básicamente son responsables de verificar que el producto lleve el marcado CE de conformidad necesario y vaya acompañado de la documentación y las instrucciones de uso oportunas, y se cerciorarán de que el proveedor y el importador del sistema, según corresponda, hayan cumplido las obligaciones que les impone el Reglamento; incluso de los mismos usuarios, a los que se impone utilizar los sistemas con arreglo a las instrucciones de uso que los acompañen (que deberán ser utilizados para cumplir la obligación

de llevar a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos que les impone la normativa sobre protección de datos) y conservar los archivos de registro que los sistemas de IA de alto riesgo generen automáticamente en la medida en que dichos archivos estén bajo su control.

LA INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS

Por último, queda analizar implicación jurídica que más preocupa en el ámbito de las Administraciones Públicas en general y las tributarias en particular, que es el de la de los derechos fundamentales ante el riesgo de ser lesionados por el uso de estos sistemas de IA, fundamentalmente los vinculados a la protección de datos de carácter personal y la prohibición de discriminación.

Por razones de sistemática resulta interesante seguir la esencia del esquema utilizado por la Comisión Europea en su documento de trabajo sobre la normativa de Inteligencia Artificial¹⁰:

1. El uso de IA puede violar la dignidad humana y dar lugar a dar lugar a discriminaciones;
2. el uso de IA puede reducir la protección de la intimidad e infringir el derecho a la protección de datos;
3. el uso de IA puede violar el derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios de buena Administración.

1. La dignidad humana y la igualdad

El respeto a la dignidad humana y la autonomía personal constituyen uno de los pilares de los Derechos Humanos. Nuestra constitución lo reconoce expresamente como uno de los pilares de nuestro sistema cuando en su art. 10 dispone que: “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.

Aunque en principio pueda parecer difícil apreciar en qué medida un siste-

ma de IA puede lesionar la dignidad humana, suelen señalarse algunos ejemplos centrados en distintos ámbitos: le necesidad de las personas de saber que se están relacionando con una máquina, la elaboración de perfiles sobre la base de características que atentan contra la dignidad humana y el riesgo de discriminaciones y profecías autocumplidas¹¹.

Respecto de la primera cuestión, que podemos encontrar en ejemplos cotidianos como los numerosos asistentes virtuales como Siri o Alexa, está ya presente en el ámbito administrativo. Por ejemplo, la AEAT ha implementado, como parte de su apuesta por las Administraciones Digitales, algunos servicios de asistencia virtuales (por ejemplo, en materia de IVA y SII), amparándose en el art. 87 de la LGT donde, al regular el deber de las Administraciones Tributarias de informar a los contribuyentes de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria, se establece en su apartado 3 que dichas actuaciones de información, “se podrán efectuar mediante el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos”. En desarrollo de dicha previsión, el art. 78.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, contempla que: “La asistencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá ofrecer también por vía telemática. La Administración tributaria determinará para cada caso, en función de los medios disponibles y del estado de la tecnología aplicable, el alcance de esa asistencia y la forma y requisitos para su prestación, así como los supuestos en que dicha asistencia por vía telemática se preste de forma automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 84”.

En estos casos, los posibles riesgos se mitigan aplicando medidas de transparencia e información básicas, como la indicación del carácter “virtual” del asistente, el fundamento legal de dicha interacción, así como la indicación expresa de métodos de contacto con “seres humanos” alternativos o complementarios

a los virtuales, a los que pueda dirigirse el administrado.

En este sentido, la propuesta de Reglamento de IA en su art. 52 impone expresamente: “que los sistemas de IA destinados a interactuar con personas físicas estén diseñados y desarrollados de forma que dichas personas estén informadas de que están interactuando con un sistema de IA, excepto en las situaciones en las que esto resulte evidente debido a las circunstancias y al contexto de utilización”.

En cuanto a la elaboración de perfiles mediante sistemas de IA utilizando características que puedan atentar contra la dignidad humana, se trata de una cuestión íntimamente relacionada con el principio de minimización de datos contemplado en el art. 5.1.b del RGPD (y 6.1.c de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales), pues no cabe la utilización de datos que no sean necesarios, adecuados y pertinentes para el fin que legitima el tratamiento (y que obviamente nunca podrán serlo datos cuyo tratamiento puede menoscabar la dignidad de la persona). Para mitigar este riesgo, la propia normativa de protección de datos (el art. 22.4 del RGPD y el art. 14.2) impone un especial rigor para la toma de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de las categorías especiales de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, incluyendo la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos en el interesado o le afecte significativamente de modo similar. Para ello, parten de una prohibición general de estos tratamientos, salvo que se adopten medidas adecuadas y específicas para sal-

vaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

Estrechamente vinculado con lo anterior está el riesgo de que el uso de herramientas de “Big Data” y, en general, sistemas de IA, de lugar a tratamientos diferenciados y discriminaciones indirectas de grupos de personas con características similares, pudiendo provocar, incluso, las llamadas profecías autocumplidas que, además de poder dar lugar a discriminaciones frente a determinados colectivos, puede llegar a lesionar directamente la dignidad de las personas afectadas. Este problema puede derivar bien de un defectuoso desarrollo y entrenamiento del sistema de IA, de modo que, al determinar erróneamente los datos esenciales sobre los que debe elaborar el modelo predictivo (tanto por incluir datos con un determinado sesgo, como por omitirlos), puede acabar confirmando sesgos discriminatorios y lesivos de la dignidad humana, bien de un mal uso o interpretación de los resultados por parte del usuario.

En el ámbito privado, es conocido el caso del sistema de IA que implementó Amazon para seleccionar empleados, que discriminaba a las mujeres por haber sido entrenado con los datos de los solicitantes de empleo de los últimos 10 años que, al ser mayoritariamente varones, daba lugar a un reclutamiento mayoritario de hombres, lo que llevó al sistema a identificar erróneamente como característica esencial de su modelo de selección de candidatos el sexo del solicitante.

En el ámbito de la Administración puede señalarse el caso del BRP¹² de los Países Bajos, una base de datos de personas que residen o han residido en los Países Bajos y que es utilizada para suministrar información a diversos sistemas de IA de lucha contra la delincuencia y el fraude, como el SyRi¹³, gestionado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo de los Países Bajos, que elaboraba perfiles de riesgo de fraude en el ámbito tributario y de la Seguridad Social. Al basarse el sistema en situaciones

de fraude detectadas con anterioridad, seleccionaba datos no esenciales, como la nacionalidad que aparecía registrada en la BRP de la que se nutría el sistema, para considerar la existencia de riesgo de fraude. Cómo posteriormente en base a esos criterios se sometía a los ciudadanos de dichos colectivos a actuaciones de control, surgían nuevos casos de fraude que confirmaban dicho sesgo de vincular la nacionalidad, con el riesgo de fraude. Es decir, si se elabora un sistema de IA que detecte correlaciones entre actuaciones de fraude para poder predecir fraudes futuros, pero no se corrigen los sesgos que pueden existir en los datos con los que entreno al sistema (y sobre los que elabora los modelos predictivos), e incluso los que omito, el sistema puede acabar considerando como elemento esencial, por ejemplo, la raza de una persona (directa o incluso indirectamente si toma como esencial el barrio de residencia y éste está habitado mayoritariamente por personas de una determinada etnia o nacionalidad) u otro elemento que pueda llevar a considerar que el mero tratamiento atenta contra su dignidad.

Para mitigar estos riesgos, el art. 14 de la propuesta de Reglamento de IA exige para los sistemas de IA de alto riesgo una supervisión humana durante el período que estén en uso, debiendo las personas a quienes se encomiende la vigilancia humana poder entender por completo las capacidades y limitaciones del sistema de IA de modo que puedan detectar indicios de anomalías o problemas de funcionamiento; ser conscientes de la posible tendencia a confiar automáticamente o en exceso en la información de salida generada por un sistema de IA (“sesgo de automatización”), en particular con aquellos sistemas que se utilizan para aportar información o recomendaciones con el fin de que personas físicas adopten una decisión; interpretar correctamente la información de salida del sistema de IA; o decidir, en cualquier situación concreta, no utilizar el sistema de IA de alto riesgo o desestimar, inva-

“Aunque en principio pueda parecer difícil apreciar en qué medida un sistema de IA puede lesionar la dignidad humana, suelen señalarse algunos ejemplos centrados en distintos ámbitos: le necesidad de las personas de saber que se están relacionando con una máquina, la elaboración de perfiles sobre la base de características que atentan contra la dignidad humana y el riesgo de discriminaciones y profecías autocumplidas”

“La calidad de los datos es una de las piedras de bóveda de los riesgos de los sistemas de IA pues la dependencia de estos sistemas en la calidad de dichos datos determina que dicha falta de calidad no sólo afecte a la eficacia de sus resultados, sino que refuerce sesgos, prejuicios, discriminaciones y otros resultados negativos susceptibles de lesionar los derechos de los ciudadanos”

lidar o revertir la información de salida que este genere.

2. La protección de la intimidad y del derecho a la protección de datos

Como ya he indicado anteriormente, la principal implicación jurídica que tiene el uso del Big Data y los sistemas de IA, se encuentra en la incidencia en el derecho a la protección de datos personales.

En este punto resulta esencial ser especialmente rigurosos con los principios de minimización de datos y de calidad o exactitud de los datos, de modo que no basta con que exista una base jurídica que legitime el tratamiento de datos, sino que dicho tratamiento debe limitarse a los adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados y que sean exactos, adoptando todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.

La calidad de los datos es una de las piedras de bóveda de los riesgos de los sistemas de IA pues la dependencia de estos sistemas en la calidad de dichos datos determina que dicha falta de calidad no sólo afecte a la eficacia de sus resultados, sino que refuerce sesgos, prejuicios, discriminaciones y otros resultados negativos susceptibles de lesionar los derechos de los ciudadanos.

La importancia de la calidad de los datos en la utilización de herramientas de tratamiento masivo de datos para el análisis de riesgos (como el riesgo fiscal) se refleja con claridad en las Conclusiones del Abogado General Sr. Paolo Mengozzi presentadas el 8 de septiembre de 2016 en el Dictamen 1/2015 solicitado ante el Tribunal de Justicia por el Parlamento Europeo referente al acuerdo previsto entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros. Señala el Sr. Paolo Mengozzi en dichas conclusiones que:

“252. Se desprende de las observaciones presentadas ante el Tribunal de

Justicia que el principal valor añadido del tratamiento de los datos del PNR es la confrontación de los datos recogidos con escenarios o criterios de evaluación preestablecidos de riesgo o con bases de datos que permitan, gracias al tratamiento automatizado, identificar ‘objetivos’ que puedan ser a posteriori objeto de un control más exhaustivo. En la práctica, según los datos comunicados por la CBSA a la Comisión y al Gobierno del Reino Unido y que han sido transmitidos al Tribunal de Justicia por dichas partes interesadas, la aplicación de esas técnicas ha permitido identificar unos 9 500 ‘objetivos’, gracias al tratamiento automatizado de los datos del PNR, de entre los 28 millones de pasajeros que tomaron un vuelo entre Canadá y la Unión entre abril de 2014 y marzo de 2015.

(...)

255. No obstante, tengo el convencimiento de que, atendiendo a la ponderación equilibrada entre los dos objetivos perseguidos por el acuerdo previsto y a la considerable importancia práctica de este aspecto, puesto que la confrontación de los datos del PNR con esos escenarios o esos criterios de evaluación preestablecidos puede conducir, como han admitido algunas partes interesadas, a identificar falsos ‘objetivos’ positivos, el acuerdo previsto debería contener una serie de principios y reglas explícitas en lo que se refiere tanto a los escenarios o los criterios de evaluación preestablecidos como a las bases de datos con las que se confrontan los datos del PNR.

(...)

258. Por mi parte, considero que sería necesario, como mínimo, que el acuerdo previsto estipulase expresamente que ni los escenarios o criterios de evaluación preestablecidos ni las bases de datos utilizadas pueden basarse en el origen racial o étnico de una persona, en sus opiniones políticas, en su religión o sus convicciones filosóficas, su pertenencia a un sindicato, su estado de salud o su orientación sexual. Por otro lado, los criterios, escenarios y bases de datos de-

berían circunscribirse de modo expreso a los fines y a los delitos previstos en el artículo 3 del acuerdo previsto.

259. Además, el acuerdo previsto debería a mi juicio especificar con mayor claridad que el actual artículo 15 que, en el supuesto de que la confrontación de los datos del PNR con los criterios y escenarios preestablecidos condujese a un resultado positivo, dicho resultado debería ser examinado por medios no automatizados. Esta garantía podría permitir reducir el número de personas que pudiesen ser objeto de un control físico posterior más exhaustivo.

260. Además, para limitarse al mínimo necesario, esos criterios, escenarios y bases de datos pertinentes, así como su revisión, deberían en mi opinión estar sujetos a un control por parte de la autoridad pública independiente a que se refiere el acuerdo previsto, el Comisario canadiense para la protección de la vida privada, (98) y ser objeto de un informe sobre su aplicación, que se transmitiese a las instituciones y organismos competentes de la Unión, en el contexto del artículo 26 del acuerdo previsto, que regula la revisión y la evaluación conjuntas de la ejecución de éste.

261. Por consiguiente, considero que al no establecer principios y reglas explícitos referentes al establecimiento y la utilización de los escenarios y criterios preestablecidos y las bases de datos con las que se confrontan los datos del PNR mediante tratamiento automatizado, las partes contratantes no han efectuado una ponderación equilibrada de los dos objetivos perseguidos por el acuerdo previsto”.

Por ello, resulta esencial que en el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de riesgos de estas herramientas se tenga en cuenta la fiabilidad de los datos que van a ser tratados, tomando en consideración variables como la forma en que se obtienen, su origen, si están sometidos a comprobación, de forma complementaria al deber general de actualización de los datos consecuencia del principio de exactitud

de su tratamiento; y estableciendo un sistema de revisión humana de los resultados ofrecidos por el sistema una vez tratados los datos.

Así se reconoce en la ENIA cuando, al referirse al eje estratégico de desarrollo de las plataformas de datos, indica que: “se debe asegurar la gestión eficiente y la gobernanza del uso de los datos según los principios de interoperabilidad, integridad, fiabilidad, calidad y legalidad protegiendo los derechos de la ciudadanía, su privacidad y confidencialidad, alineado con el avance de iniciativas Europeas tales como European Open Source Cloud (EOSC) y el Reglamento General de Protección de Datos”.

En este punto resulta, en consecuencia, necesario analizar la limitación del art. 22 del RGPD (y en términos análogos el art. 14 de la LO 7/2021 en el ámbito de la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales) conforme al cual: “Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar”.

Dicho precepto debe interpretarse a la luz del considerando 71 del RGPD, conforme al cual:

“(71) El interesado debe tener derecho a no ser objeto de una decisión, que puede incluir una medida, que evalúe aspectos personales relativos a él, y que se base únicamente en el tratamiento automatizado y produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar, como la denegación automática de una solicitud de crédito en línea o los servicios de contratación en red en los que no medie intervención humana alguna. Este tipo de tratamiento incluye la elaboración de perfiles consistente en cualquier forma de tratamiento de los datos personales que evalúe aspectos personales relativos a una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relacionados con el

rendimiento en el trabajo, la situación económica, la salud, las preferencias o intereses personales, la fiabilidad o el comportamiento, la situación o los movimientos del interesado, en la medida en que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. Sin embargo, se deben permitir las decisiones basadas en tal tratamiento, incluida la elaboración de perfiles, si lo autoriza expresamente el Derecho de la Unión o de los Estados miembros aplicable al responsable del tratamiento, incluso con fines de control y prevención del fraude y la evasión fiscal, realizada de conformidad con las reglamentaciones, normas y recomendaciones de las instituciones de la Unión o de los órganos de supervisión nacionales y para garantizar la seguridad y la fiabilidad de un servicio prestado por el responsable del tratamiento, o necesario para la conclusión o ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento, o en los casos en los que el interesado haya dado su consentimiento explícito. En cualquier caso, dicho tratamiento debe estar sujeto a las garantías apropiadas, entre las que se deben incluir la información específica al interesado y el derecho a obtener intervención humana, a expresar su punto de vista, a recibir una explicación de la decisión tomada después de tal evaluación y a impugnar la decisión. Tal medida no debe afectar a un menor.

A fin de garantizar un tratamiento leal y transparente respecto del interesado, teniendo en cuenta las circunstancias y contexto específicos en los que se tratan los datos personales, el responsable del tratamiento debe utilizar procedimientos matemáticos o estadísticos adecuados para la elaboración de perfiles, aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar, en particular, que se corrijan los factores que introducen inexactitudes en los datos personales y se reduce al máximo el riesgo de error, asegurar los datos personales de forma que se tengan en cuenta los posibles riesgos para los intereses y derechos del

interesado y se impidan, entre otras cosas, efectos discriminatorios en las personas físicas por motivos de raza u origen étnico, opiniones políticas, religión o creencias, afiliación sindical, condición genética o estado de salud u orientación sexual, o que den lugar a medidas que produzcan tal efecto. Las decisiones automatizadas y la elaboración de perfiles sobre la base de categorías particulares de datos personales únicamente deben permitirse en condiciones específicas”.

Es decir, la toma de decisiones basada únicamente en el tratamiento de datos automatizado, incluida la elaboración de perfiles, debe estar autorizada por el Derecho de los Estados Miembros y estar sujeta a garantías adecuadas vinculadas con la debida información al interesado de los extremos que han llevado a la decisión que le afecte, de modo que pueda impugnarla adecuadamente.

De igual modo, para la interpretación de dicho derecho, debemos tener especialmente en cuenta las Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a los efectos del Reglamento 2016/679 aprobadas por el GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ARTÍCULO 29.

Con arreglo a dichas Directrices es preciso diferenciar, en primer lugar, la elaboración de perfiles, de las decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado que, aunque pueden coincidir parcialmente, son dos supuestos de tratamiento automatizado distintos.

Así, el RGPD define la elaboración de perfiles en su art. 4.4 como: *“Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física”.*

La elaboración de perfiles requiere, a efectos del RGPD, la concurrencia de tres elementos:

- debe ser una forma automatizada de tratamiento;
- debe llevarse a cabo respecto a datos personales; y
- el objetivo de la elaboración de perfiles debe ser evaluar aspectos personales sobre una persona física.

a. Tratamiento automatizado

La elaboración de perfiles exige cierta forma de tratamiento automatizado, aunque no es necesario que la misma resulte de un tratamiento “exclusivamente” automatizado, de modo que la participación humana no excluye necesariamente que nos encontremos ante una elaboración de perfiles relevante a efectos del RGPD.

Como se señala en las indicadas Directrices *“La elaboración de perfiles es un procedimiento que puede implicar una serie de deducciones estadísticas. Suele usarse para hacer predicciones sobre personas, utilizando datos de distintas fuentes para inferir algo sobre un individuo, sobre la base de las cualidades de otros que parecen similares estadísticamente”.*

Así, por ejemplo, la determinación de un perfil de riesgo fiscal por comparación estadística de un sujeto con otros en semejante situación (como en el caso de comparar el volumen de facturación o de utilización de determinados medios de cobro) puede suponer una elaboración de perfiles a efectos del RGPD (siempre que se cumplan las otras dos condiciones).

b. Persona física

La segunda condición exigida por el RGPD es que nos encontramos ante un tratamiento de datos de una persona física, pues es preciso que nos encontremos ante datos de carácter personal.

No obstante, debe tenerse en cuenta, igualmente, que aunque el dato no sea en principio atribuible a una persona física, si lo es indirectamente también nos encontraremos ante un tratamiento de datos personales, como podría ser, por

ejemplo, si el dato se refiere directamente a una persona jurídica que puede atribuirse a una o unas personas físicas identificables (por ejemplo, si se refiere a una sociedad unipersonal con un único socio persona física u otro tipo de entes sin personalidad, como una comunidad de bienes, en las que podría considerarse que los datos tratados son atribuibles a personas físicas identificadas o identificables).

c. Objetivo evaluar aspectos personales

El RGPD afirma que la elaboración de perfiles es el tratamiento automatizado de datos personales para *“para evaluar determinados aspectos personales”* destacando a modo de ejemplo, *“para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física”.*

Así, por ejemplo, podríamos descartar como elaboración de perfiles una mera clasificación de las personas basada en características conocidas como su edad o sexo. Para poder afirmar que estamos ante una elaboración de perfiles es preciso que, a esa clasificación, se le añada una inferencia o análisis relativo a dichas personas.

Siguiendo la Recomendación del Consejo de Europa la elaboración de perfiles puede implicar tres fases distintas:

1. recogida de datos;
2. análisis automatizado para identificar correlaciones;
3. aplicación de la correlación a una persona para identificar características de comportamientos presentes o futuros.

Distinto de la elaboración de perfiles, el RGPD se refiere en su art. 22 a la toma de decisiones basadas exclusivamente en el tratamiento automatizado de datos (en adelante “decisiones automatizadas”).

Una elaboración de perfiles puede ser el resultado de una decisión automatizada.

da, aunque, como hemos visto, podemos encontrarnos ante una elaboración de perfiles que no exijan un análisis exento de intervención humana.

Así, siguiendo el ejemplo ofrecido en los indicados Criterios Orientadores, podemos tener una decisión automatizada, como la imposición de multas por exceso de velocidad únicamente sobre la base de las pruebas de los radares de velocidad, que no implica la elaboración de perfiles. Posteriormente, pueden tratarse los datos de dichas multas relativas a una persona para, bien de forma total o parcialmente automatizada, elaborar un perfil de infractor que determine la cuantía de las multas.

En base a la anterior distinción, el RGPD ofrece tres situaciones distintas relacionadas con la elaboración de perfiles:

1. elaboración de perfiles general;
2. decisiones basadas en la elaboración de perfiles; y
3. decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que producen efectos jurídicos en el interesado o le afectan significativamente de modo similar (artículo 22, apartado 1).

i) Elaboración de perfiles y decisiones basadas en ellos

Tanto la elaboración de perfiles, como la toma de decisiones basadas en ellos, son tratamientos de datos personales sometidos a los principios generales del art. 5 del RGPD y sobre los que el interesado ostenta los derechos de información y ARCOLP previstos en los arts. 13 a 21 del RGPD, con la particularidad de que en todo caso de elaboración de perfiles debe realizarse una Evaluación de impacto relativa a la protección de datos de las previstas en el art. 35 del RGPD, no sólo por entrañar toda elaboración de perfiles (como hemos visto) *“por su naturaleza, alcance, contexto o fines, [entrañe] un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas”* sino porque expresamente el apartado 3 lo

exige en caso de *“evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar”*.

Dado que la elaboración de perfiles por la Administración Tributaria se basará siempre en el cumplimiento de una obligación legal en conexión con el deber de prevención del fraude o por ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (apartados c y e del art. 6 del RGPD), no sería necesaria dicha evaluación de impacto si ya se hubiese realizado una evaluación de impacto relativa a la protección de datos como parte de una evaluación de impacto general en el contexto de la adopción de la base jurídica de dicho tratamiento. Sin embargo, podemos adelantar que la normativa que contiene la base jurídica de dichos tratamientos (que analizaremos con posterioridad) es de fecha anterior al propio RGPD por lo que difícilmente pudo tener presente el legislador en su elaboración la necesidad de realizar dicha evaluación.

ii) Decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados

Más complejo es, sin embargo, el tratamiento de datos basados *“únicamente”* en el tratamiento automatizado, pues en tal caso debemos partir de su prohibición general conforme al art. 22 del RGPD, sin perjuicio de que pueda habilitarse expresamente por ley, que debe prever las garantías específicas para los interesados, incluyendo expresamente el derecho a obtener la intervención humana en el proceso de revisión de la decisión adoptada, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

Esta prohibición del art. 22 sólo es aplicable a las decisiones basadas exclusivamente en el tratamiento automatizado que además produzca efectos

“El RGPD ofrece tres situaciones distintas relacionadas con la elaboración de perfiles: 1) elaboración de perfiles general; 2) decisiones basadas en la elaboración de perfiles; 3) decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que producen efectos jurídicos en el interesado o le afectan significativamente de modo similar”

“Más complejo es, sin embargo, el tratamiento de datos basados ‘únicamente’ en el tratamiento automatizado, pues en tal caso debemos partir de su prohibición general conforme al art. 22 del RGPD, sin perjuicio de que pueda habilitarse expresamente por ley, que debe prever las garantías específicas para los interesados, incluyendo expresamente el derecho a obtener la intervención humana en el proceso de revisión de la decisión adoptada, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión”

jurídicos o afecta significativamente de forma similar a alguien.

Decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado

El primer requisito para que se aplique el régimen de art. 22 del RGPD es que la decisión esté basada “únicamente” en un tratamiento automatizado, de modo que, si está sometida a revisión o control humano, ya no estaríamos dentro de este supuesto sino, en su caso, el antes analizado supuesto general de toma de decisiones basadas en el resultado ofrecido por un sistema de IA (tratamiento de datos que estaría sometido al RGPD pero no a su art. 22).

Sin embargo, siguiendo los criterios orientadores, debemos advertir de dos circunstancias que no excluirían la aplicación de dicho régimen:

1. Por un lado, la intervención humana debe ser sustancial y determinante para poder excluir la exclusividad del tratamiento automatizado. Así, como indica el Grupo del 29:

“El responsable del tratamiento no puede obviar las disposiciones del artículo 22 inventándose una participación humana. Por ejemplo, si alguien aplica de forma rutinaria perfiles generados automáticamente a personas sin que ello tenga influencia real alguna en el resultado, esto seguiría siendo una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado.

Para ser considerada como participación humana, el responsable del tratamiento debe garantizar que cualquier supervisión de la decisión sea significativa, en vez de ser únicamente un gesto simbólico. Debe llevarse a cabo por parte de una persona autorizada y competente para modificar la decisión. Como parte del análisis, debe tener en cuenta todos los datos pertinentes”.

2. Si la elaboración del perfil es exclusivamente automatizada, aunque la decisión que se basa en él no lo sea, dicha elaboración del perfil es un tratamiento exclusivamente automatizado que estaría sometido al régimen del art. 22 del

RGPD si produce efectos jurídicos desfavorables o significativamente similares al titular de los datos.

Que produzca efectos jurídicos o significativamente similares

El segundo requisito para que resulte de aplicación el régimen específico del art. 22 del RGPD es que la decisión automatizada tenga efectos jurídicos o significativamente similares.

Que tenga efectos jurídicos implica que tenga incidencia en la esfera de derechos y obligaciones del administrado. Así, por ejemplo, la resolución de un procedimiento administrativo por procedimientos exclusivamente automatizados.

No obstante, aunque no tenga estos efectos jurídicos directamente, también queda sometido al ámbito de dicho precepto si sus tiene efectos significativamente similares a los jurídicos. Por ejemplo, de acuerdo al Grupo del 29, aunque la determinación de que los efectos sea significativamente semejantes a los jurídicos es una labor compleja, señala como ejemplos los siguientes:

- decisiones que afecten a las circunstancias financieras de una persona, como su elegibilidad para un crédito;
- decisiones que afecten al acceso de una persona a los servicios sanitarios;
- decisiones que denieguen a una persona una oportunidad laboral o que la coloquen en gran desventaja;
- decisiones que afecten al acceso de una persona a la educación, por ejemplo, su ingreso en la universidad

En el ámbito de la Administración tributaria podríamos señalar como ejemplo de decisión automatizada que produce efectos significativamente similares a los jurídicos la emisión de un certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, en tanto en cuanto dicho documento puede ser determinante de la denegación de una ayuda o subvención o de la adjudicación de un contrato administrativo.

El hecho de que el tratamiento se encuentre dentro del ámbito del art. 22 implica, no sólo su prohibición general, sino particularidades en relación al principio de transparencia, que obliga a informar específicamente al interesado:

- de que está realizando este tipo de actividad;
- sobre la lógica aplicada; y
- explicar la importancia y las consecuencias previstas del tratamiento.

Además, de establecerse una excepción a dicha prohibición, que debe realizarse de acuerdo a lo previsto en el art. 23 del RGPD, esto es, cuando tal limitación respete en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y sea una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los fines e intereses previstos en dicho precepto (que incluyen en su apartado e) *“objetivos importantes de interés público general de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, inclusive en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, la sanidad pública y la seguridad social”*) dicha limitación debe contemplar garantías específicas para los interesados incluyendo, como mínimo, una manera de que el interesado pueda obtener intervención humana, expresar su punto de vista e impugnar la decisión.

3) El uso de IA puede violar el derecho a la tutela judicial efectiva y a los principios de buena Administración

Por último, es preciso analizar el riesgo que el uso de herramientas de “Big Data” y sistemas de IA puede provocar en los principios de Buena Administración, fundamentalmente el de motivación y transparencia; y en el derecho a la tutela judicial efectiva en el control de la actuación administrativa.

Como ya hemos indicado, el uso de sistemas de IA puede llegar a provocar déficits en la motivación de los actos administrativos que se puedan basar en su uso, pues pueden hacer imposible cono-

cer la razón que está detrás de la decisión adoptada, infringiendo los principios de claridad y transparencia de la actuación administrativa que el art. 3 de la Ley 40/2015 impone a las Administraciones Públicas.

Dichos principios de claridad y transparencia hacen difícil que la Administración pueda llegar a utilizar sistema de aprendizaje profundo, que den lugar a las llamadas *“cajas negras”* o *“muñecas rusas”* en las que no es posible saber la razón que lleva al sistema de IA a una determinada conclusión, debiendo recordarse que el uso de estas herramientas no supone una excepción al deber general de motivación de los actos administrativos en los supuestos previstos con carácter general en el art. 35 de la Ley 39/2015 o en el ámbito tributario en los consignados específicamente en el art. 103.3 de la LGT. De ahí que resulte complicado el uso de sistemas de aprendizaje profundo para la producción de actos administrativos, especialmente cuando supongan el ejercicio de potestades discrecionales, pues difícilmente en esos casos podrá trasladarse de forma correcta la razón que subyace a la decisión tomada.

Por eso es importante, como señala el art. 13 de la Propuesta de Reglamento IA, que el personal de la Administración que utilice estos sistemas de IA en su toma de decisiones esté informado de las características, capacidades y limitaciones del funcionamiento de la herramienta o sistema de IA que utiliza en su actividad administrativa, para que interpreten y usen correctamente la información de salida y puedan trasladar los motivos de su actuación a los actos administrativos que realicen, permitiendo que los administrados conozcan las razones que llevan a dicha actuación y, en su caso, someterlas al control de los Tribunales.

Así aparece en la Recomendación del Consejo de Europa cuando recomienda informar a la persona interesada de *“la lógica subyacente al tratamiento de sus datos de carácter personal y que fue utilizada para atribuirle un perfil”*.

En este punto resultan también interesantes algunas experiencias de Derecho Comparado, como el caso francés que mediante Décret nº 2017-330 de 14 de marzo de 2017 introdujo un apartado 311-3-1-2 en el Código de relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública, en virtud del cual obliga a la Administración a informar a los administrados sujetos a una decisión administrativa basada en un tratamiento algorítmico, salvando la información reservada por ley, de los siguientes extremos:

1. El grado y modo de contribución del tratamiento algorítmico a la decisión;
2. Los datos tratados por el sistema algorítmico y su origen;
3. Los parámetros de tratamiento aplicados a la decisión;
4. Las operaciones realizadas por el sistema.

Igualmente importante es la transparencia de los sistemas de IA que utilicen las Administraciones Públicas, para lo cual debemos tener en cuenta que dichos sistemas y los algoritmos en que se basan no dejan de ser información pública tal cual la define el art. 13 de la Ley 19/2013, es decir, *“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*, sin perjuicio de la posible existencia de límites para la protección de determinados intereses como los supuestos contemplados en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno entre los que pueden destacarse *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”, “Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”* o, si se trata de sistemas no elaborados por la propia Administración *“Los intereses económicos y comerciales”* o *“la propiedad intelectual e industrial”*, sin perjuicio, además, de la existencia de límites contemplados en normativa especial como en el ámbito

tributario, tratándose de los sistemas de selección de los obligados tributarios, su carácter secreto conforme al art. 170.7 del RD 1065/2007 y el art. 116 de la LGT.

En este sentido, debe recordarse que la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2020, recaída en el recurso 2966/2019, aunque no referida específicamente a una actuación administrativa basada en un sistema de IA, sí estableció una serie de conclusiones que podrían llegar a trasladarse a este tipo de actuaciones cuando señaló que:

“Cuando la sospecha se funda en una fuente de ciencia tan evanescente y laxa, de origen tan arcano, con base estadística o comparativa no contrastada ni, que se sepa, publicada, deben quedar firmemente establecidos, al menos, como punto de partida, cuáles son los criterios que llevan a la Administración a aferrarse a esa rotunda conclusión, si se tiene en cuenta que la desviación de la media puede alcanzar distintos niveles de intensidad y no suponer, con tal dato aislado, presunción de fraude alguno”.

De hecho, la Sentencia del Tribunal del Distrito de La Haya de 5 de febrero de 2020 que anuló el Sistema de Indicador de Riesgo de Fraude de los Países Bajos (SyRi), se basó, precisamente, en la falta de transparencia del sistema, señalando que:

“6.86. Al redactar la legislación de la SyRi, el legislador prestó atención al artículo 8 del CEDH y al derecho al respeto de la vida privada, protegido por el CEDH. A diferencia del Estado, el tribunal opina que las salvaguardias previstas en la legislación para la protección de la vida privada de aquellos cuyos datos pueden ser procesados en SyRi son insuficientes. Teniendo en cuenta el principio de transparencia, el principio de limitación del fin y el principio de minimización de datos, principios fundamentales de protección de datos, el tribunal sostiene que la legislación de SyRi no es lo suficientemente transparente y verificable para concluir que la interferencia con el derecho al respeto de la vida privada que el uso de SyRi puede conllevar, sea ne-

cesaria, proporcional y proporcionada en relación con los fines que persigue la legislación. El tribunal opina que las siguientes circunstancias, consideradas en conjunto, son relevantes.

(...)

6.91. La importancia de la transparencia, en aras de la verificabilidad, también es remarcable, porque el uso del modelo de riesgo y el análisis que se realiza en ese contexto conlleva el riesgo de que se produzcan efectos discriminatorios, no intencionales o de otro tipo. La División de Asesoramiento declaró en su opinión (véase 6.46) que el análisis de grandes conjuntos de datos, con o sin sistemas de aprendizaje profundo / autoaprendizaje, es innegablemente útil, pero también puede producir resultados no deseados, incluida la exclusión o discriminación injustificada. El Ministro de Protección Jurídica reconoció en su carta de Información y Comunicaciones (TIC) 31 de 8 de octubre de 2019 a la Cámara de Diputados que debido al riesgo de efectos discriminatorios, al menos en los análisis de datos basados en perfiles, determinadas características pueden estar incorrectamente atribuidas a personas (falso positivo), o al revés, las características pueden no atribuirse incorrectamente (falso negativo).

(...)

6.95. En vista de lo anterior, el tribunal opina que la legislación de SyRi contiene salvaguardias insuficientes para proteger el derecho al respeto de la vida privada en relación con los indicadores de riesgo y el modelo de riesgo que puede utilizarse en un proyecto de SyRi concreto. Sin conocimiento de los indicadores de riesgo y del modelo de riesgo, o al menos sin más salvaguardas legales para compensar esta falta de conocimiento, la legislación de SyRi proporciona puntos de referencia insuficientes para la conclusión de que al usar SyRi la interferencia con el derecho al respeto de la vida privada es siempre proporcionada y, por tanto, necesaria, como exige el artículo 8, apartado 2, del CEDH, a la luz de su objetivo de combatir el abuso y el fraude”.

Por ello, en nuestro ordenamiento, a pesar de no existir una regulación “codificada” de esta materia, a través de normas diversas podemos afirmar que se cubren, al menos potencialmente, los principales riesgos que el uso de estos sistemas puede ocasionar a la tutela judicial efectiva y los principios de buena administración:

- Por un lado, el hecho de utilizarse herramientas de Big Data o directamente sistemas de IA para la producción de un acto administrativo no exime a este del deber de motivación establecido legalmente.
- Por otro lado, los sistemas de IA y los algoritmos en que se basan, utilizados por la Administración no dejan de ser información pública tal cual la define la Ley 19/2013 y, por tanto, objeto del deber de transparencia de las Administraciones.
- Por último, en cuanto dichos sistemas traten datos de carácter personal, si la decisión administrativa cumple las condiciones del art. 22 del RGPD, la Administración responsable de tratamiento tendrá un deber específico, conforme a los arts. 13 y 14 del RGPD, de “información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado”. Todo ello, además, sin perjuicio del derecho de acceso del interesado, al amparo del art. 15 que incluye, en estos casos, el derecho recibir dicha información.

En suma, aunque no exista una regulación ordenada del deber de información y transparencia de las Administraciones en relación al uso de herramientas de “Big Data” y sistemas de IA en general, no puede considerarse que estén exentas de dichas obligaciones.

III. LA REGULACIÓN DE LA TOMA DE DECISIONES AUTOMATIZADAS Y LA ELABORACIÓN DE PERFILES POR LAS ADMINISTRACIONES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Por último, no se puede concluir el análisis de las implicaciones jurídicas del uso de herramientas de Big Data y sistemas de IA por las Administraciones sin hacer un análisis de la normativa que habilita a tramitar procedimientos administrativos de forma automatizada, la cual serviría, por tanto, como excepción a la prohibición general de toma de decisiones basada exclusivamente en tratamientos automatizados a que se refiere el art. 22 del RCPD.

Está habilitación se contiene en el art. 41 de la Ley 40/2015 que, por un lado, define por actuación administrativa automatizada, *“cualquier acto o actuación realizada íntegramente¹⁴ a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”* y por otro exige que se indique *“el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente”* y el *“órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”*.

Dicho precepto se encuentra desarrollado por el art. 13 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos el cual se limita a exigir, en el ámbito del Estado, que la tramitación electrónica de una actuación administrativa de manera automatizada se apruebe mediante resolución, que se publicará en la sede electrónica, del titular del órgano administrativo competente por razón de la materia o del órgano ejecutivo competente del organismo o entidad de derecho público, según corresponda, expresando los recursos que procedan contra la actuación automatizada, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, así como medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y

los intereses legítimos de las personas interesadas.

En el ámbito especial de las Administraciones Tributarias podemos observar una regulación semejante, aunque con algunas especialidades en cuanto se contempla expresamente la utilización de procedimientos automatizados para la prevención y control del fraude.

Así, la LGT, después de señalar en su Exposición de Motivos en relación al Capítulo I del Título III que *“También destaca en este capítulo la importancia otorgada al empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por la Administración tributaria para el desarrollo de su actividad y sus relaciones con los contribuyentes, con fijación de los principales supuestos en que cabe su utilización, con una amplia habilitación reglamentaria”*, hace referencia al uso de tecnologías y herramientas informáticas en diversos preceptos, como los arts. 87.3, 92.4, 95.2, 177, 236, DA 16ª y DF 10ª.

Sin embargo, el núcleo de la utilización de herramientas informáticas para la toma de decisiones automatizadas se encuentra en el art. 96 conforme al cual:

“Artículo 96. Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas.

1. La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan.

2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

3. Los procedimientos y actuaciones en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos garantizarán la identificación de la Administración tributaria actuante y el ejerci-

“En nuestro ordenamiento, a pesar de no existir una regulación ‘codificada’ de esta materia, a través de normas diversas podemos afirmar que se cubren, al menos potencialmente, los principales riesgos que el uso de estos sistemas puede ocasionar a la tutela judicial efectiva y los principios de buena administración”

cio de su competencia. Además, cuando la Administración tributaria actúe de forma automatizada se garantizará la identificación de los órganos competentes para la programación y supervisión del sistema de información y de los órganos competentes para resolver los recursos que puedan interponerse.

4. Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades habrán de ser previamente aprobados por ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

5. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la Administración tributaria, o los que ésta emita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable”.

Este precepto se encuentra desarrollado en la Sección 3ª del Capítulo II del Título III del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (arts. 82 a 86), pudiendo destacarse, por un lado, la remisión que hace el art. 82 a la necesidad de respetar la normativa de protección de datos en el uso de dichas herramientas y tecnologías informáticas; y la regulación detallada de las aplicaciones utilizadas para la toma de decisiones automatizada en los arts. 84 y 85 cuando señala:

“Artículo 84. Actuación automatizada.

1. En caso de actuación automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes según los casos, para la definición de especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad del sistema de información. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

2. En caso de actuación automatizada, la Administración tributaria deberá identificarse y garantizar la autenticidad del ejercicio de su competencia, con alguno de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración pública, órgano o entidad de derecho público basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración pública, órgano o entidad permitiéndose en todo caso la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo por medios electrónicos a los archivos del órgano u organismo emisor.

Cada Administración tributaria determinará los supuestos de utilización de uno y otro sistema de firma electrónica.

3. Para el desarrollo de las actividades de asistencia a los obligados tributarios, la Administración tributaria podrá establecer servicios automatizados, tales como la identificación telemática ante las entidades colaboradoras en la recaudación, la participación en procedimientos de enajenación forzosa o la puesta a su disposición de registros electrónicos de apoderamiento o representación”.

“Artículo 85. Aprobación y difusión de aplicaciones.

1. En los supuestos de actuación automatizada a que se refiere el artículo anterior, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración tributaria de que se trate,

sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico.

2. Los interesados podrán conocer la relación de dichas aplicaciones mediante consulta en la página web de la Administración tributaria correspondiente, que incluirán la posibilidad de una comunicación segura conforme a lo previsto en el artículo 83.3”.

En aplicación de dicho art. 85, se han venido aprobando diferentes Resoluciones por las que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas todas ellas accesibles en la sede de la AEAT¹⁵.

También se incluye una referencia genérica a la utilización de herramientas informáticas en el ámbito de la planificación de actuaciones inspectoras en el art. 170 cuando señala que:

“4. En el ámbito de las competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el plan o los planes parciales de inspección se elaborarán anualmente basándose en las directrices del Plan de control tributario, en el que se tendrán en cuenta las propuestas de los órganos inspectores territoriales, y se utilizará el oportuno apoyo informático.

(...)

7. Los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos”.

Por otro lado, en el ámbito aduanero, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, contempla la utilización de este tipo de herramientas para, específicamente, la elaboración de perfiles de riesgo aduanero cuando señala en su art. 46 que:

“Los controles aduaneros distintos de los aleatorios se basarán, principalmen-

te, en un análisis de riesgos que, haciendo uso de las técnicas de tratamiento electrónico de datos, permita identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos, sobre la base de criterios establecidos a nivel nacional, de la Unión y, en su caso, internacional”.

En suma, puede concluirse que las Administraciones en general están habilitadas para la toma de decisiones administrativas mediante procedimientos exclusivamente automatizados cumpliendo los requisitos del art. 41 de la Ley 40/2015.

En relación a las Administraciones Tributarias esa habilitación alcanza no sólo a los procedimientos exclusivamente automatizados, sino al uso de técnicas de tratamiento de datos en campos como la asistencia a contribuyentes o la elaboración de perfiles de riesgo para selección de los obligados tributarios que van a ser objeto de actuaciones de comproba-

ción; teniendo carácter reservado, como todos los elementos del Plan de Control Tributario, dichos sistemas informáticos de selección de obligados tributarios, sin perjuicio de la publicidad de los criterios generales del Plan de Control Tributario en los términos del art. 116 de la LGT.

IV. CONCLUSIONES

Llegados al final, puede ser conveniente formular a modo de epílogo algunas conclusiones que pueden extraerse de lo analizado:

1. Por razones de seguridad jurídica sería conveniente una definición legal del concepto de sistema de IA y de “Big Data”, de forma coherente con el art. 22 del RGPD.
2. La legislación española ofrece normativa suficiente para hacer frente a los principales riesgos derivados del uso de herramientas de Big Data e IA, pero su dispersión puede dar lugar a incoherencias en su interpretación y aplicación (si no directamente su inaplicación).
3. Como corolario de las anteriores conclusiones, puede considerarse que las Administraciones están legalmente habilitadas, con las oportunas garantías, para el uso de estas herramientas, incluso en el caso de las tributarias para la elaboración de perfiles de riesgo fiscal, pero sería conveniente unificar la terminología de las disposiciones normativas, facilitando la interpretación conjunta de disposiciones dispersas en normas de distinto ámbito.
4. Resulta importante reforzar la formación de los empleados públicos que utilizan dichas herramientas para que, conociendo sus características y limitaciones, con especial incidencia en la calidad de los datos que les sirven de fundamento, puedan hacer un uso de las mismas más eficiente y más garantista con los derechos de los ciudadanos. ■

NOTAS

1) Morfeo - Matrix

2) https://search.coe.int/cm/pages/result_details.aspx?objectid=09000016809e1154

3) El documento de trabajo de la Comisión Europea SWD/2021/84 final así lo reconoce señalando expresamente, al abordar su concepto, que “The precise definition of AI is highly contested”.

4) Deep learning

5) Machine learning

6) https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/JRC118163/jrc118163_ai_watch_defining_artificial_intelligence_1.pdf

7) <https://www.oecd.org/digital/ieconomy/artificial-intelligence-in-society-ee-dfee77-en.htm>

8) COM/2021/206 final

9) El art. 4 delega en la Comisión la modificación de dicho Anexo I para adaptarlo a la evolución del mercado y los avances tecnológicos sobre la base de características que sean similares a las técnicas y las estrategias incluidas en él.

10) SWD/2021/84 final

11) Efecto pigmalión

12) Registro Básico de Personas

13) System Risk Indication

14) Una interpretación coherente con la del art. 22 del RGPD debe llevar a considerar íntegramente en los mismos términos que se interpreta el adverbio “únicamente” de dicho precepto del RGPD

15) https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/normativa-criterios-interpretativos/administracion_Electronica/normativa-interna/resoluciones.html

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Reserva en el dominio público portuario hasta la obtención de una autorización administrativa sectorial

Javier Sobrepere Salvia
Abogado del Estado Jefe en Huelva

“La solicitud presentada dio lugar al inicio de un trámite de competencia de proyectos (previsto en el artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante) en el que, tras conceder un plazo de un mes, no se presentó ningún proyecto alternativo para la ocupación y explotación de esa zona del dominio público portuario”

Con fecha 22 de diciembre de 2021 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección 5) dictó sentencia nº 1584/2021 en el Recurso de Casación 5276/2020. En la referida sentencia nuestro alto Tribunal fija como doctrina jurisprudencial:

“(i) La previsiones contenidas en la Disposición Transitoria tercera del RDL 13/2012, en el artículo 74.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos, deben ser objeto de interpretación sistemática y finalista, atendiendo al contexto de excepcionalidad al que se refiere el apartado XI de la exposición introductoria del Real Decreto Ley 13/2012 y a la realidad social en que se enmarca la cuestión planteada.

(ii) De conformidad con lo anterior, las concesiones de dominio público portuario pueden denegarse por no haberse obtenido todavía la autorización requerida por la legislación sectorial (artículo 67.3 de la Ley 34/1998 del sector de hidrocarburos) para la realización de la actividad de que se trate”.

Nos encontramos ante un expediente en el que han intervenido de forma sucesiva (1) la Abogacía del Estado en Huelva (realizando una actividad consultiva previa a la decisión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva de denegar una solicitud de concesión administrativa con destino a la construcción y explotación de una planta regasificadora de gas natural licuado conectada a la red general y muelle de atraque para buques metaneros en el Puerto Exterior de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de Huelva), (2) la Abogacía del Estado en Sevilla (contestación a la demanda presentada por la mercantil solicitante de la concesión administrativa obteniendo una sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 1 de julio de 2020) y, finalmente, (3) la

Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo (oposición al recurso de casación presentado por la mercantil solicitante de la concesión administrativa).

Aprovecho el presente artículo para dar la enhorabuena a los compañeros que han participado en todo este procedimiento hasta la obtención de un pronunciamiento final favorable a los intereses de la Autoridad Portuaria y, que además, establece un criterio jurisprudencial que debe ser tomado en consideración ante situaciones análogas que pudieran asimilarse al caso expuesto en el presente artículo jurídico.

En síntesis, en 2011 una mercantil solicita a la Autoridad Portuaria el otorgamiento de una concesión administrativa con destino a la ocupación de dominio público portuario para la construcción y explotación de una planta de regasificación de gas natural licuado conectada a la red general y muelle de atraque para buques metaneros en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto. La solicitud presentada dio lugar al inicio de un trámite de competencia de proyectos (previsto en el artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante) en el que, tras conceder un plazo de un mes, no se presentó ningún proyecto alternativo para la ocupación y explotación de esa zona del dominio público portuario.

Mientras se tramitaba la solicitud de ocupación y disfrute de terrenos de dominio público portuario, la mercantil solicitante de la concesión inició la tramitación de un procedimiento para la obtención de una autorización administrativa sectorial para poder poner en funcionamiento la explotación de una planta de regasificación de gas natural licuado conectada a la red general. En relación a esta solicitud administrativa paralela, se desestimó el otorgamiento de la misma como consecuencia de la moratoria prevista en la DT 3ª del RDL 13/2012 a la que, posteriormente haremos referencia. La desestimación (presunta) de la autorización administrativa sectorial es, posteriormente, confirmada tanto por la

Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid como por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (con fecha de 08 de marzo de 2017).

Debe tomarse en consideración que para el ejercicio de la actividad proyectada en la zona de dominio público portuario, la mercantil solicitante requería, principalmente entre otros informes preceptivos (Capitanía Marítima, Ayuntamiento...), el otorgamiento de una concesión administrativa portuaria para la ocupación del dominio público en el que se situaría la planta regasificadora conectada a la red y el muelle de atraque para buque metaneros y, además, una autorización administrativa sectorial que le habilitara para el ejercicio de la actividad mercantil que pretendía desarrollar en dominio público portuario. Ambos procedimientos, deben seguir una tramitación diferenciada, pero necesariamente conectada, pues para construir una planta regasificadora se requiere previamente disponer de unos terrenos en los que ejecutar el proyecto y para su puesta en funcionamiento se precisa autorización administrativa sectorial. Sin embargo, la decisión de emplazar la planta industrial en terrenos de dominio público portuario obedece a criterios económicos y empresariales de la mercantil solicitante pudiendo emplazarse en otros terrenos o, incluso en otra autoridad portuaria distinta.

La cuestión jurídica controvertida sobrevino por el tenor literal de la DT 3ª del RDL 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, que establecía:

“Queda suspendida la tramitación de todos los procedimientos de adjudicación y otorgamiento de nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular, incluyendo la autorización administrati-

va, la autorización del proyecto de ejecución o el acta de puesta en servicio de este tipo de instalaciones”.

En la exposición de motivos del citado RDL 13/2012 se justifica la suspensión en el otorgamiento de la concesión de autorizaciones para nuevas plantas de regasificación en la disminución de la demanda, el incremento de aportaciones de gas por gaseoducto y la próxima entrada en funcionamiento de plantas de regasificación previamente autorizadas. En consecuencia, la citada exposición de motivos concluye que: *“(...) no se considera prudente que nuevas plantas de regasificación comiencen a funcionar y se retrasa la autorización administrativa, la autorización del proyecto de ejecución o el acta de puesta en servicio de estas instalaciones en la península hasta que la demanda lo justifique”.*

La suspensión acordada constituye una verdadera moratoria, en la que no se establece una fecha determinada en la que la misma dejará de tener efecto, sino que la misma se mantendrá hasta que la demanda lo justifique. En la práctica, la suspensión de la tramitación de todos los procedimientos de adjudicación y otorgamiento de nuevas plantas de regasificación se ha mantenido durante un largo periodo de tiempo (más de 8 años de suspensión en la fecha en la que resolvió el Tribunal Supremo). Esta circunstancia impidió que la empresa solicitante de la concesión pudiera disponer de autorización administrativa para iniciar la actividad proyectada. Ante esta situación, una vez alcanzaron firmeza las resoluciones judiciales por las que se desestimaron las pretensiones de la mercantil solicitante de la concesión, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria acordó denegar el otorgamiento de la concesión solicitada para la ocupación del dominio público portuario.

En su decisión la Autoridad Portuaria valoró que no podía permitirse una especie de reserva de dominio público mientras se levantaba la moratoria (que ya llevaba más de 8 años vigente) y que el proyecto alternativo presentado (que

consistía en una planta no conectada a la red general) no tenía viabilidad económica ni interés portuario. En este punto, no debe perderse de vista que la Autoridad Portuaria como entidad gestora del dominio público portuario debe velar por el correcto desarrollo del interés portuario.

Ante esta resolución la mercantil interesada accionó planteando que la moratoria establecida en la DT 3ª del RDL 13/2012 afectaba, no sólo a la autorización administrativa sectorial para el ejercicio de la actividad, sino también al procedimiento de otorgamiento de la concesión de dominio público portuario. Hábilmente se argumentaba que la denegación de la concesión portuaria puede suponer la imposibilidad de ejecutar el proyecto, pues podría ser posible que, mientras el procedimiento de otorgamiento de la autorización sectorial se encontrara suspendido, la Autoridad Portuaria otorgara el uso de esos terrenos a una tercera concesionaria con lo que una eventual autorización sectorial emitida tras el levantamiento de la suspensión quedaría sin efecto alguno. Por ello, se sostenía por la mercantil recurrente que la única interpretación razonable era la consistente en considerar que la suspensión prevista en la DT 3ª del RDL 13/2012 afectaba a ambos procedimientos.

Igualmente, consideraba que la suspensión en la tramitación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la concesión administrativa para la ocupación de dominio público portuario se había concedido tácitamente por la Autoridad Portuaria al no haberse resuelto la solicitud de concesión pese haber transcurrido más de 5 años desde su inicio.

Finalmente, la mercantil recurrente consideraba arbitraria la decisión de considerar que el proyecto alternativo no tenía viabilidad económica ni interés portuario.

Dejando al margen la suficiencia y pertinencia de la motivación de falta de viabilidad económica y empresarial del

proyecto alternativo que derivaba del expediente administrativo, nos centraremos en las restantes cuestiones jurídicas que fueron objeto de debate a lo largo de los diferentes procedimientos judiciales anteriormente enunciados.

1) La moratoria establecida en la DT 3ª del RDL 13/2012 afectaba, no sólo a la autorización administrativa sectorial para el ejercicio de la actividad, sino también al procedimiento de otorgamiento de la concesión de dominio público portuario

La mercantil recurrente fundamentaba su pretensión principal en considerar que la suspensión de la tramitación de los procedimientos relativos a nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular (DT 3ª) comportaba también la suspensión del procedimiento administrativo instado para el otorgamiento de la concesión de dominio público portuario hasta que se levantara dicha suspensión, aplicando una suerte de principio de acumulación y tramitación uniforme de ambas solicitudes.

Asimismo, consideraba que la suspensión "sine die" en la tramitación de la autorización sectorial no causaría perjuicios al interés público, ya que la reserva demanial sería en todo caso temporal y siempre podía dejarse sin efecto declarando la caducidad de la concesión por falta de ejecución de las obras en el plazo indicado en el título concesional.

Para fundamentar su pretensión se invocaba, no sólo la DT 3ª del RDL 13/2012 anteriormente transcrita, sino también el artículo 73.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (LPEMM en lo sucesivo). Dicho precepto establecía:

"Las autorizaciones y concesiones otorgadas según esta ley no eximen a sus titulares de obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que sean exigidos por otras disposiciones legales. No obstante, cuando éstos se obtengan con anterioridad al título

administrativo exigible conforme a esta ley, su eficacia quedará demorada hasta que se otorgue el mismo".

Igualmente se invocaba el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos que establece:

"Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones sobre protección del dominio público que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial las relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y al medio ambiente".

De la dicción literal de los preceptos citados no se extrae la "acumulación" de procedimientos planteada por la mercantil accionante. El artículo 73.4 LPEMM determina que una Autoridad Portuaria sólo puede limitarse a otorgar un título para la ocupación del dominio público portuario cuando la actividad proyectada sea acorde con el interés público portuario. Ello no implica que la Autoridad Portuaria pueda arrogarse competencias relativas a "autorizar" el ejercicio de esa actividad, pues la misma corresponderá al órgano competente según la legislación sectorial.

La única previsión que establece la normativa portuaria se limita a establecer que si la autorización para el ejercicio de la actividad se otorgara con anterioridad a la concesión administrativa portuaria para la ocupación del dominio público portuario, su eficacia quedará demorada hasta el otorgamiento de la concesión (cuestión lógica pues no puede desarrollarse una actividad autorizada en una planta de regasificación proyectada en dominio público portuario si previamente no se ha autorizado la concesión para que el concesionario construya la planta y la ponga en funcionamiento).

Efectivamente, ambas solicitudes tienen conexión pero se producen en dos ámbitos sectoriales diferenciados. Por un lado, la concesión para ocupar domi-

nio público portuario tiene por finalidad obtener un título habilitante para el uso de unos terrenos adecuados (según los intereses económicos y empresariales de la mercantil solicitante) con la finalidad construir una planta de regasificación de gas natural licuado conectada a la red general. En contraposición, la autorización administrativa para la puesta en funcionamiento una planta de regasificación implica una autorización para el ejercicio de una actividad industrial.

Asimismo, la exposición de motivos del RDL 13/2012 limita la suspensión o moratoria a la obtención de la autorización administrativa, la autorización del proyecto de ejecución o el acta de puesta en servicio de las instalaciones pero no se refiere expresamente a la obtención de una concesión de dominio público para emplazar dichas instalaciones. Por ello, la interpretación literal de los preceptos citados no da cabida al planteamiento de la mercantil interesada.

Ante la ausencia de un precepto legal que establezca una solución expresa a la cuestión planteada el Tribunal Supremo acude a una interpretación sistemática y finalista atendiendo al contexto y a la realidad social. Para ello, parte que la suspensión de la tramitación de todos los procedimientos de adjudicación y otorgamiento de nuevas plantas de regasificación en territorio peninsular (RDL 13/2013) "(...) constituye una moratoria indefinida de la autorización de la actividad cuyo ejercicio efectivo justifica el otorgamiento de la concesión demanial". Ambos procedimientos (otorgamiento de una concesión y la autorización para el ejercicio de la actividad) son procedimientos conexos pero separables. Ante ello, el Tribunal Supremo concluye que: "(...) carecería de sentido lógico y jurídico el otorgamiento de una concesión, que comporta una reserva del uso privativo de terrenos de dominio portuario, con la finalidad de desarrollar en ellos una actividad cuyo ejercicio no es que no pueda ser autorizado de manera simultánea al otorgamiento de aquella concesión, sino que se ignora

si podrá serlo y, en su caso, cuando, por encontrarse sometida esa autorización, por disposición legal, a una suspensión de duración indefinida”.

En base a esta interpretación el Tribunal Supremo sienta doctrina jurisprudencial estableciendo que las concesiones de dominio público portuario pueden denegarse por falta de obtención de la autorización requerida por la legislación sectorial.

2) Suspensión tácitamente acordada; la suspensión en la tramitación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la concesión administrativa para la ocupación de dominio público portuario se había concedido tácitamente por la Autoridad Portuaria al no haberse resuelto la solicitud de concesión

pese haber transcurrido más de 5 años desde su inicio

Al respecto de este planteamiento debe tomarse en consideración que la Autoridad Portuaria no resolvió el procedimiento de otorgamiento de la concesión administrativa con anterioridad, precisamente porque se encontraba “sub iudice” la decisión sectorial de no conceder autorización sectorial para el ejercicio de la actividad. En consecuencia, la aplicación de un principio de prudencia no puede implicar una suspensión tácitamente acordada, que además no tiene amparo legal y supone una reserva indebida en el dominio público.

Una vez firme la resolución judicial por la que se pone de manifiesto que la mercantil solicitante no tiene autorización administrativa para el ejercicio de la

actividad proyectada como consecuencia de la moratoria acordada en el RDL 13/2012 y, manteniéndose vigente dicha moratoria (8 años después de su entrada en vigor) es cuando la Administración portuaria decide no conceder la concesión administrativa solicitada para la ocupación de dichos terrenos y posterior ejercicio de una actividad no autorizada.

En cualquier caso, los actos propios de una Administración portuaria siempre quedarían sometidos al principio de legalidad, y como ya hemos expuesto la DT 3ª del RDL 13/2012 2012 limita la suspensión o moratoria a la obtención de la autorización administrativa, la autorización del proyecto de ejecución o el acta de puesta en servicio de las instalaciones pero no se refiere expresamente a la obtención de una concesión de dominio público para emplazar dichas instalaciones. ■

“En consecuencia, la aplicación de un principio de prudencia no puede implicar una suspensión tácitamente acordada, que además no tiene amparo legal y supone una reserva indebida en el dominio público”

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

La reducción de la temporalidad en el empleo público y privado

(Real Decreto-ley 32/2021,
Ley 20/2021 y LPGE de 2022)

Iván Gayarre Conde
Abogado del Estado
Socio de Sagardoy Abogados

“La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se estructuró a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuyos proyectos deben permitir la realización de reformas estructurales aprovechando que el Congreso de los Diputados decidió suspender las reglas fiscales en el año 2021 y también lo ha hecho en el año 2022”

1. Introducción

Los acuerdos del dialogo social tanto en el ámbito público (Acuerdo entre el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT y CSIF) como en el ámbito privado (acuerdo con los agentes sociales CEOE, CEPYME, CCOO y UGT) que han dado lugar a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (con un ajustado resultado en el Congreso, al haberse aprobado por un voto tras el viraje de los diputados de UPN y el error de uno del PP) responden a las exigencias comprometidas con la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que imponían a España aprobar las reformas estructurales necesarias en el ámbito del empleo público y privado antes de que finalizase el año 2021.

El compromiso adquirido de realización de dichas reformas estructurales mediante el necesario dialogo social y su inclusión como hito específico en el período de 2021 implicaba su necesario cumplimiento de cara a la presentación de la solicitud de pago de las contribuciones financieras correspondientes, ya que el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, dispone que la liberación de los fondos en el marco del Mecanismo depende del cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación (cuyo gasto no computa a efectos de déficit público) se estructuró a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (que obliga a España pensar en qué gastar, para qué gastar y en como arrastrar a la iniciativa privada junto con la pública),

cuyos proyectos deben permitir la realización de reformas estructurales aprovechando que el Congreso de los Diputados decidió suspender las reglas fiscales en el año 2021 y también lo ha hecho en el año 2022 (aunque en algún momento tendremos que volver a sujetarnos a las reglas fiscales).

Había mucho en juego, lo que sin duda siempre favorece el acuerdo en las negociaciones de cualquier tipo.

El preámbulo de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, destaca que la activación de la cláusula de salvaguardia aconsejada por la Comisión Europea en marzo de 2020 como consecuencia de los efectos de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 y la consiguiente suspensión temporal de las reglas fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento aportaron la flexibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el esfuerzo de superación de los efectos adversos de la crisis. En su Comunicación al Consejo de 3 de marzo de 2021, la Comisión consideró que actualmente se cumplen las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguardia en 2022, pronosticando su desactivación en 2023, sin perjuicio de la valoración general del estado de la economía basada en criterios cuantitativos. Del mismo modo, en su Comunicación del pasado 2 de junio para la Coordinación de las políticas económicas en 2021, con el objetivo de superar la COVID-19, apoyar la recuperación y modernizar nuestra economía, la Comisión señaló que la política económica debe seguir siendo expansionista a lo largo de 2021 y 2022.

En cuanto a la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2022, ratificado por el Congreso de los Diputados, determinó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2021 por apreciarse la persistencia de circunstancias excepcionales que autorizan la superación de los límites de défi-

cit estructural y deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De esta forma, en la apuesta de la Ley de Presupuestos para el año 2022 por consolidar *“una recuperación económica y social justa que permita la creación de un escenario económico resiliente y un crecimiento sostenible basado en la modernización estructural del tejido productivo en un contexto de cohesión social y territorial”* resulta de obligada referencia la incorporación a los Presupuestos de fondos procedentes de la puesta en marcha del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del instrumento excepcional de recuperación *“Next Generation EU”* para la realización de reformas e inversiones sostenibles y favorables al crecimiento en torno a cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

1.1. Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incorpora en su Componente 23 *“Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”* cuyas primeras reformas han sido ya adoptadas a través del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos

colectivos de trabajo, el Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, y, por último, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Este Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, introduce en la legislación española medidas para hacer efectivas cuatro de las reformas identificadas en el citado Componente 23, relativas a la simplificación de contratos (reforma 4), la modernización de la negociación colectiva (reforma 8), la modernización de la contratación y subcontratación de actividades empresariales (reforma 9) y el establecimiento de un mecanismo permanente de flexibilidad y estabilización del empleo (reforma 6).

1.2. La reducción de la temporalidad en el empleo público para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia contempla en su componente 11, relativo a la Modernización de las Administraciones Públicas, la reforma referida a la reducción de la temporalidad en el empleo público para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad.

Desde 1852 los funcionarios y empleados del sector público hemos sido reconocidos por el legislador, aunque no con la frecuencia que nos gustaría:

“La clave de la eficacia de la Administración radica fundamentalmente en la calidad de quienes la sirven y en el acertado régimen de personal que tenga establecido”, en el *“elemento humano que presta su aliento y su impulso creador a la gran empresa estatal”* (Ley 109/1963, de 20 de julio, de Bases de los funcionarios civiles del Estado).

“En todo Estado el tema de la Administración Pública es, después del tema político, el más importante, complejo y delicado, y siempre hay que abordarlo con la máxima prudencia y equilibrio. El problema de la Administración Pública es sobre todo el problema de los hombres que la componen y la sirven. Ellos, el elemento humano, los funcionarios públicos, son la esencia de la Administración. Su elección, la organización de sus carreras, el sistema de su retribución, tres problemas íntimamente ligados, son sin duda alguna los básicos de lo que hemos venido a llamar la función pública” (Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado).

“El derecho de los ciudadanos a una buena administración depende de varios factores, entre los cuales el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración” (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 2007).

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, vuelve a recordar en el párrafo tercero de su parte expositiva que la *“modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión del principal activo con el que cuenta la Administración, como es su capital humano”*.

Sin embargo, la misma Ley 20/2021 reconoce que la tasa de temporalidad registrada en el empleo público es ya superior a la registrada en el sector privado. Esta situación no solo se aleja de forma manifiesta del modelo de función pública configurado por nuestra Constitución Española, sino que compromete la adecuada prestación de los servicios públicos, en la medida en que la temporalidad impide articular políticas de recursos humanos dirigidas a garantizar la calidad de los servicios públicos y perjudica directamente al propio personal interino o temporal que lleva mucho tiempo desempeñando sus funciones y que desea, como es lógico, la estabilidad profesional.

La necesidad de dar respuestas a este problema ha determinado que la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, al amparo del artículo 149.1.7.^a y 18.^a (que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral y en materia de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios) y del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española (que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica):

1. Adopte medidas para mejorar la eficiencia de los recursos humanos reduciendo los altos niveles de temporalidad y flexibilizando la gestión de los recursos humanos en las Administraciones Públicas. El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.
2. Apuesta por lo público; profesionaliza el modelo de empleo público, con el centro en el personal funcionario de carrera y la delimitación de los supuestos de nombramiento de personal temporal; manteniendo la figura de personal funcionario interino, estableciendo su régimen jurídico de cara a garantizar la adecuada utilización de esta modalidad de personal y exige responsabilidad a la Administración ante una inadecuada utilización de la figura de personal funcionario interino, contribuyendo por otra parte, a impulsar y fortalecer una adecuada planificación de recursos humanos.

1.3. La reforma del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación

El componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se refiere a la reforma del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia el proyecto de Ley que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que contiene, entre otras, medidas de impulso decidido a la contratación indefinida de personal en el ámbito del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin embargo, los tiempos parlamentarios han impedido que la reforma legal se haya aprobado antes de la entrada en vigor de la reforma laboral del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, que ha derogado el contrato para obra o servicio determinado (modalidad más utilizada hasta entonces en las relaciones laborales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación), lo que ha motivado la aprobación (previa negociación con los agentes sociales en el seno de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas) del Real Decreto-ley 8/2022, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la contratación laboral del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para poder sustituir esos contratos de obra o servicio determinado que desaparecen a la mayor brevedad por relaciones laborales estables a través de un contrato indefinido que garantice el pleno disfrute de los derechos laborales por parte de los trabajadores del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el ajuste de dichas relaciones de trabajo a lo señalado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

2. Medidas para luchar contra la excesiva temporalidad en el Real

Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

2.1. Consecuencias de una excesiva temporalidad

España encabeza el ranking europeo de la temporalidad con una tasa de temporalidad y de paro que prácticamente duplica la media europea. De ahí que la Unión Europea nos recuerde insistentemente la necesidad de afrontar estos dos graves problemas de nuestro mercado de trabajo: el desempleo y la temporalidad.

El nivel de rotación laboral muy elevado, afecta en especial a las mujeres y a los jóvenes (que están en un flujo continuo entre el desempleo y el trabajo temporal), pero también a las empresas (que tienen que pagar indemnizaciones por fin de contrato) y al sector público (que financia con prestaciones por desempleo este proceso de rotación continua).

La crisis sanitaria originada por la COVID-19 ha permitido ensayar una fórmula distinta (ERTE) basada en la flexibilidad interna y la formación, que contrasta con la tradicional reacción excesiva del mercado de trabajo español mediante medidas extintivas que ha provocado en las crisis económicas pasadas enormes pérdidas de puestos de trabajo. La combinación de aumento del empleo temporal en las fases expansivas y la destrucción intensa en las fases recesivas de ciclo económico impide la necesaria estabilidad para mejorar la productividad de la economía y de las empresas españolas, provocando las condiciones de un modelo no deseado, que en no pocas ocasiones permite a determinadas empresas buscar la competitividad en la reducción de los salarios.

En esta línea de pensamiento, en el marco del derecho de la emergencia sanitaria por el COVID-19 se exigió a las empresas el compromiso de mantener el empleo durante un plazo determina-

do. Más recientemente el artículo 44 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, establece más que una prohibición genérica de despedir objetivamente, la imposibilidad de hacerlo por ciertas causas en aquellas empresas que han obtenido ciertas ayudas públicas. Lo que no se permite es que estas empresas puedan referir ciertas causas como causa justa de despido objetivo. Se establece pues, con efectos del 31 de marzo de 2022, no una prohibición, pero sí una limitación o restricción de las causas que justifican el despido objetivo. Y se hace con una difícil redacción que, a expensas de lo que puedan decir los tribunales, no permite una interpretación rotunda ni taxativa ni contundente. Lo lógico y razonable es entender que la limitación de la causa de despido está vigente desde el 31 de marzo del 2022 al 30 de junio del 2022; y, además, que, sin perjuicio de la calificación del despido, los efectos del incumplimiento del mandato del art. 44 del Real Decreto-ley 6/2022 es la devolución de las ayudas percibidas. En el primer supuesto, a modo de ayudas directas. Y en el segundo, como bonificaciones a la Seguridad Social obtenidas en el ERTE del trabajador en cuestión (y no de toda la plantilla).

Aunque la norma laboral no es el único lugar desde el que afrontar y resolver estos problemas, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, trata de avanzar en la consecución de unas relaciones laborales sanas dentro de un modelo más justo y eficaz en el cual las empresas compitan sobre la base de factores como la productividad, la eficiencia y el nivel de formación y de capacitación de la mano de obra, así como de la calidad de sus bienes y servicios y su grado de innovación.

Un modelo laboral basado en la temporalidad desincentiva la inversión en formación de las personas trabajadoras (“*upskilling*”), tanto en recursos como en

tiempo dedicado, por parte de las empresas y las personas trabajadoras, pero también porque el elevado nivel de rotación laboral de una parte considerable de las plantillas impide la cualificación permanente y la vinculación profesional de las personas. La reciente Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, destaca que la reforma de la regulación de la formación profesional en España se ve facilitada por la oportunidad que ahora representan los Fondos Europeos “Next Generation UE” para financiar el nuevo Sistema de Formación Profesional. Para ello, pone en el centro de la acción política a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida (desde antes de acabar su escolaridad obligatoria y a lo largo de su vida laboral) generalizando una nueva cultura del aprendizaje con una formación profesional dual que se realizará entre el centro de formación y la empresa.

2.2. Objetivos perseguidos con la reducción de la excesiva temporalidad

Con la finalidad de reducir la temporalidad, una vez finalizado el plazo de tres meses para la entrada en vigor de los artículos 11, 15 y 16 del ET, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, persigue como objetivos:

1. Que el contrato indefinido sea la regla general y el contrato temporal tenga un origen exclusivamente causal, evitando una utilización abusiva de esta figura y una excesiva rotación de personas trabajadoras. Para ello simplifica los tipos de contratos y desaparece la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado.
2. Que exista un marco normativo idóneo de los contratos formativos que permita la incorporación de las personas jóvenes al mercado laboral con las nuevas modalidades que contempla desde el 30 de marzo de

2022 el artículo 11 del ET, ya se trate de contratos en alternancia con los estudios (duración máxima de dos años) o bien de contratos para la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios (entre seis meses y un año de duración). Por lo tanto, desde el 30 de marzo de 2022 han quedado suprimidos los contratos para la formación y el aprendizaje y los contratos de trabajo en prácticas regulados en la redacción anterior del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. Ahora bien, ante la falta de un desarrollo normativo del nuevo artículo 11 del ET, las remisiones al mismo, así como aquellos extremos no agotados por el precepto legal, encontrarán su régimen en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, en tanto el contenido de estos últimos resulte compatible con la nueva redacción de la ley.

3. Que las empresas puedan adaptarse con rapidez a los cambios en el contexto económico, a las situaciones de crisis y a las transiciones productivas acudiendo a mecanismos alternativos a los despidos y a la alta temporalidad y al encadenamiento de los contratos de muy corta duración. De ahí que, tomando como base la experiencia de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) del art. 47 del ET durante la crisis sanitaria y económica derivada de la COVID-19, se haya optado por crear en el art. 47 bis del ET un mecanismo permanente denominado “Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo” centrado en la formación y recualificación de las personas trabajadoras, que ya se ha activado para el sec-

tor de las agencias de viaje por Orden PCM/250/2022, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril de 2022), que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2022. El nuevo mecanismo RED ha sido parcialmente desarrollado con carácter transitorio hasta la eventual aprobación del reglamento que desarrolle el nuevo art. 47 bis ET en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía. La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 28/2021, de 28 de diciembre, señala que las personas afectadas por el nuevo Mecanismo RED seguirán computando como ocupadas a efectos estadísticos.

De este modo, el nuevo régimen sancionador o penalizador en materia de contratación temporal puede explicarse distinguiendo unos efectos: (i) administrativos (con nuevas infracciones y sanciones en el orden social, estableciendo ahora una infracción por cada trabajador, y no una sola infracción para varios trabajadores, como sucedía antes); (ii) contractuales (presunción legal de que el contrato se ha celebrado por tiempo indefinido; además, se establece una nueva regulación de la concatenación de contratos temporales –18 meses en un período de 24 meses–); (iii) de cotización a la seguridad social (de conformidad con el artículo 26 de la OM PCM/244/2022, BOE 31-3-22, a partir del 1-1-2022, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tienen una cotización adicional de 27,53 € a cargo del empresario a la finalización del mismo).

2.3. El contrato indefinido como regla general y la simplificación de las modalidades contractuales

Junto con la simplificación de las modalidades contractuales (el SEPE ya ha publicado en su página web la Guía de Contratos del año 2022, adaptados a la reforma laboral) se produce un claro

refuerzo del contrato indefinido con un claro fomento del uso del contrato fijo-discontinuo frente a los contratos temporales, adoptando diversas medidas para evitar la contratación temporal ilícita o fraudulenta. El artículo 15 del ET deja bien claro que *“el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora”*, y añade: *“Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista”*.

Desaparece la posibilidad de celebrar contratos para obra o servicio determinado, por lo que en materia de contratación de duración determinada solamente existe de un lado un contrato por circunstancias de la producción y, de otro lado, un contrato de sustitución:

1. En el contrato de duración determinada por circunstancias de la producción estas circunstancias se entienden como el aumento ocasional e imprevisible o aquellas oscilaciones que generan un desajuste temporal de empleo en la empresa. Su duración no podrá ser superior a seis meses, ampliables a otros seis meses más. También se podrán celebrar contratos de duración determinada por circunstancias de producción para situaciones ocasionales, previsibles y de duración reducida y delimitada, en cuyo caso podrá utilizarse durante un total de 90 días en el año natural, nunca de manera continuada. La empresa deberá informar a la representación legal de los trabajadores de la previsión anual del uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de un contrato de duración determinada por circunstancias de la producción la realización de los trabajos en el marco de las contrataciones, sub-

contratas o concesiones administrativas que constituyan actividad habitual u ordinaria de la empresa.

2. Contratos de duración determinada para: (i) la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la cosa de sustitución (podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia, coincidiendo el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño de adecuado del puesto, y, como máximo, durante quince días); (ii) para cubrir la jornada reducida por causa legal o convencional (en este caso se debe indicar el nombre de la persona sustituida parcialmente y la causa de sustitución), (iii) así como para cubrir vacantes durante un proceso de selección. En este último supuesto, la duración del contrato no podrá exceder de tres meses.

La indemnización por finalización del contrato por circunstancias de la producción sigue siendo la anterior de 12 días de salario por año de servicio.

El contrato por sustitución de persona trabajadora sigue sin tener en la nueva regulación una indemnización por finalización del contrato por las causas contempladas en el mismo.

En estos primeros momentos de aplicación de esta nueva regulación legal el significado que debe darse a las palabras “ocasional”, “imprevisible”, “oscilación” debe partir del Diccionario de la Real Academia de la lengua española:

- Ocasional: adj. Que solo ocurre o actúa en alguna ocasión. Colaborador ocasional.
- Previsible: adj. Que puede ser previsto o entra dentro de las previsiones normales.
- Imprevisible: adj. Que no se puede prever.
- Oscilación: Cada uno de los vaivenes de un movimiento oscilatorio.
- Oscilar: intr. Dicho de algunas manifestaciones o fenómenos: Crecer y disminuir alternativamente,

con más o menos regularidad, su intensidad. Por ejemplo, oscilar el precio de las mercancías.

Las personas contratadas sin cumplir la normativa en materia de contratación de duración determinada adquirirán la condición de fijos, y la empresa deberá informar que esta circunstancia a los trabajadores y a sus representantes, a quienes también deberá informar de las vacantes existentes. El SEPE también dará traslado a la empresa y a la ITSS de la superación de los límites temporales máximos en materia de contratación de duración determinada.

A lo anterior ha de unirse el margen de acción que pueden desempeñar los convenios colectivos para reducir la temporalidad, estableciendo por ejemplo, planes o criterios generales que permitan adecuar el volumen de contratación de carácter temporal a la plantilla total de la empresa, o fijando porcentajes máximos de temporalidad, objetivos de conversión de contratos temporales en indefinidos, etc.

En este estado de cosas, lo más prudente para las empresas es analizar su ciclo productivo con arreglo a las memorias u otros documentos oficiales de años anteriores (por ejemplo, el año 2019 –al no estar afectado por la pandemia–, el 2020 –afectado por el estado de alarma– y el 2021) para identificar las necesidades que ahora encajan en alguna de las modalidades de la nueva regulación legal contratación de los contratos duración determinada y del contrato fijo discontinuo, y establecer entonces aquellas oscilaciones o incrementos que llegado el momento podrían ser cubiertos mediante contratos de duración determinada con arreglo a la nueva regulación.

Esta auditoría de legalidad de los contratos anteriores y posteriores a la publicación en el BOE de la nueva reforma laboral es imprescindible por cuanto el nuevo artículo 15 del ET ahora establece que *“para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante*

de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista”. Además hoy en día la ITSS puede conseguir de forma automatizada la identificación del contrato temporal suscrito y de sus plazos de duración para verificar que se cumplan los máximos señalados en la ley al poder cruzar los datos relativos al SEPE, TGSS y AEAT.

No es descartable que al estar en presencia de una nueva regulación puedan aparecer situaciones que no encuentran un adecuado encaje en ninguna de las reglas anteriores, aunque tal caso las empresas no deberán olvidar que la voluntad del legislador ha sido fomentar en todo caso la contratación indefinida o estable, por lo que en caso de duda puede suceder que la solución más segura para las empresas sea formalizar un contrato indefinido ordinario.

Ese análisis del ciclo productivo puede ser una buena ocasión para que las empresas exploren otros posibles criterios que podrían incorporarse a los contratos de trabajo bien como causa de resolución o, en el caso de los contratos fijos-discontinuos, como criterio de orden de llamamiento. Así sucedería, por ejemplo, con los denominados “pactos de rendimiento mínimo” incorporados al contrato de trabajo con base en el artículo 49.1º.b) del Estatuto de los Trabajadores (en cuya virtud la relación laboral se podrá extinguir por las causas consignadas válidamente en el contrato de trabajo), aclarando la jurisprudencia (sentencia de la sala de lo social del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2020, RJ 2020\3598) que para que esta cláusula sea adecuada y no genere derecho a indemnización al trabajador afectado debe tratarse de un rendimiento mínimo (y no del rendimiento esperado por el empresario), de modo que el empleador, además de acreditar el incumplimiento de lo pactado, debe aportar elementos comparativos del rendimiento de otros empleados o incluso del propio trabajador que permitan, en definitiva, descartar un abuso de derecho por la parte empresarial.

“Junto con la simplificación de las modalidades contractuales se produce un claro refuerzo del contrato indefinido con un claro fomento del uso del contrato fijo-discontinuo frente a los contratos temporales, adoptando diversas medidas para evitar la contratación temporal ilícita o fraudulenta”

2.4. El contrato fijo discontinuo

Como señala la parte expositiva del Real Decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, la nueva regulación del contrato fijo-discontinuo del artículo 16 del ET *“afina su definición de forma que lo decisivo es el objeto o la naturaleza de los trabajos realizados, de carácter estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados (...).”*

En definitiva, no resulta justificado distinguir ni a efectos legales ni conceptuales el fijo discontinuo del fijo periódico, incluyéndolos en una categoría y régimen común que subraya el carácter indefinido de la relación laboral y recoge un catálogo de derechos de las personas trabajadoras que, sin perjuicio de las especialidades asociadas a esta modalidad contractual, garantiza el principio de no discriminación e igualdad de trato”.

Esta ampliación del contrato fijo discontinuo pretende normalizar la contratación temporal ilícita existente antes del Real Decreto ley de la reforma laboral al haberse derogado el contrato de obra o servicio determinado. La reforma apuesta claramente por la contratación indefinida como regla general, de modo que solamente podrá acudirse al contrato temporal o de duración determinada como excepción y siempre y cuando no se den los requisitos previstos para el contrato fijo discontinuo o, en su caso, el contrato indefinido.

De esta manera, con el nuevo art. 16 ET el contrato fijo discontinuo se podrá concertar:

- Para realizar trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
- Para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de ser-

vicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

- Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

En estos primeros momentos de aplicación de esta nueva regulación legal el significado que debe darse a las palabras “estacional”, “temporada” e “intermitente” es el que se indica en el Diccionario de la Real Academia de la lengua española:

- Estacional: adj. Que tiene estacionalidad.
- Estacionalidad. f. Relación de dependencia con respecto a un período de tiempo concreto; p. ej. con respecto a una estación del año. Estacionalidad de las cosechas, del paro.
- Temporada: f. Espacio de varios días, meses o años que se consideran aparte formando un conjunto (por ejemplo, temporada de verano, de nieves). f. Tiempo durante el cual se realiza habitualmente algo (por ejemplo, temporada de ópera, de ferias); “de temporada”: loc. adj. Que ha sido o se usa solo en cierta época (por ejemplo, fruta de temporada; un vestido de temporada).
- Intermitente: adj. Que se interrumpe o cesa y prosigue o se repite; que enciende y apaga con periodicidad constante y frecuente.

En este estado de cosas, parece que la primera modalidad del contrato fijo discontinuo se refiere tanto a los trabajos que son estacionales o de temporada por causas ajenas a la voluntad de la empresa (por ejemplo, al estar ligados en el turismo a una temporada de verano), como a aquellos otros en los que la prestación intermitente (es decir, que se

repite cada año bien en fechas ciertas, bien en fechas inciertas) no se debe a circunstancias externas ajenas a la empresa, sino al diseño por la empresa de su propio ciclo productivo.

De este modo, si con arreglo a la actividad desplegada por la empresa en los años anteriores se puede concluir o prever que en el año 2022 un determinado trabajo se repetirá (aunque se desconozca la fecha exacta en la que ello sucederá) deberá acudirse a la modalidad del contrato fijo discontinuo para atender esa necesidad de acuerdo a los parámetros que resultan de ejercicios económicos anteriores. Ahora bien, podrían darse dos circunstancias excepcionales a esta regla general:

1. Que aunque sea previsible la repetición de este trabajo, en el año 2022 se produzca un incremento u oscilación que no entraba dentro de las previsiones normales derivadas del análisis de los ejercicios anteriores. En tal caso, además de los contratos fijos discontinuos celebrados se podrían suscribir contratos por circunstancias de la producción.
2. Que incluso cuando ese incremento u oscilación hubiera sido previsible con base en el estudio de las previsiones normales derivadas del análisis de los ejercicios anteriores, tenga una duración inferior a 90 días, en cuyo caso se podrían suscribir directamente contratos por circunstancias de la producción (ese plazo de 90 días no se puede disfrutar de forma continuada, permite la contratación de cuantos trabajadores sean necesarios para atender una situación ocasional, previsible y de duración reducida y delimitada mientras dure la misma, y se refiere a toda la empresa, y no a cada uno de sus centros de trabajo).

Algunas cuestiones relevantes del régimen jurídico de los contratos fijos discontinuos en la nueva regulación pueden exponerse como sigue:

Orden de llamamiento a los empleados fijos discontinuos

El artículo 16 del ET en su apartado 3º establece que *“mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas (...)”*.

En consecuencia, el orden del llamamiento dependerá de lo que indique el convenio colectivo. La mayoría de los convenios colectivos establecen algún tipo de criterio, siendo normalmente por antigüedad. En caso de que el convenio colectivo no establezca nada, ni exista un acuerdo colectivo, el Tribunal Supremo ha determinado que no existe una libre decisión por parte del empresario dentro de su poder de dirección sino que debe de existir unos criterios objetivos de llamamiento. Estos criterios pueden ser la antigüedad u otro que se establezca.

Caben cualesquiera criterios objetivos –absentismo, edad, antigüedad, adscripción voluntaria con o sin condiciones de edad mínima, residencia, etc.–, así como la mera subjetividad empresarial, que no debe confundirse con la arbitrariedad. Y, por supuesto, fórmulas intermedias, a caballo entre lo objetivo y lo subjetivo, como la polivalencia, la productividad, la autonomía, la responsabilidad, la capacidad de adaptación, etc., más o menos objetivas o subjetivas en función de los sistemas de evaluación del desempeño y similares empleados en la empresa.

Así, por ejemplo, podrían utilizarse los siguientes criterios que se admiten como criterios de selección en los despidos colectivos y otras medidas de flexibilidad interna:

- Productividad (evaluación del desempeño o sistemas de medición de calidad del trabajo realizado).
- Categoría o importancia del puesto de trabajo en el nuevo diseño del departamento o área.
- Responsabilidad (o especialización) asumida y ejercida, o capacidad de aprendizaje demostrada (por ejemplo, con cursos de formación en la empresa).
- Polivalencia.

- Absentismo último año (sin contar AT-EP, maternidad o huelga).
- No haber tenido períodos de excedencia voluntaria o de permisos sin sueldo durante toda la vida laboral del trabajador, o no haber ejercido simultáneamente otra actividad ajena a la empresa.
- Por cargas familiares (ej: familias numerosas, hijos menores de 6 años, discapacitados).
- Antigüedad (en el puesto o en el centro o empresa).

Lo importante es que la decisión de la empresa al hacer los llamamientos no incurra fraude de ley, abuso de derecho, y que no se realice por móviles discriminatorios. No existiendo discriminación, fraude de ley o abuso de derecho, no cabe extender el control judicial más allá del juicio de razonabilidad del acto de llamamiento sometido a su conocimiento.

¿La empresa tiene que preavisar con alguna antelación a los empleados fijos discontinuos?

La empresa está obligada a preavisar a las personas trabajadora de su llamamiento. La legislación laboral, y más concretamente el apartado 3º del artículo 16 no establece ningún tipo de días de preaviso obligatorios, indicando solamente que el llamamiento debe de ser con “una antelación adecuada”. Por ejemplo, en los ERTes tramitados por el coronavirus las partes solían pactar la reincorporación con una antelación de 24 horas si estaba en la misma ciudad del centro de trabajo o 48 horas de antelación a su efectividad si estaba en la misma ciudad del centro de trabajo (o plazos más amplios).

¿La empresa tiene que llamar al empleado fijo discontinuo al inicio de la campaña?

No necesariamente. De hecho, lo normal es que el llamamiento no se haga a la vez para todos los trabajadores, sino de manera paulatina y en función de las necesidades de la empresa y de la actividad.

Eso sí, la empresa tiene que trasladar a los representantes legales de los trabajadores al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral.

¿Es obligatorio que el llamamiento sea por escrito?

No, salvo que el convenio colectivo establezca esa obligación. Tras la reforma laboral, el art. 16 del ET establece que: *“el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada”*.

Por lo tanto, aunque ahora el ET sí que regula la forma del llamamiento, no obliga a que esta sea exclusivamente por escrito sino que vale cualquier medio en el cual se deje constancia de que se ha realizado el llamamiento. Ahora bien, desde el punto de vista empresarial, siempre es recomendable que la comunicación sea documentada (por ejemplo, un correo electrónico con acuse de recibo, un burofax, un escrito entregado en mano) como medio fehaciente para acreditar no sólo el llamamiento, sino las condiciones de incorporación.

¿La empresa está obligada a realizar un llamamiento en cada año?

En principio la empresa está obligada a realizar el llamamiento en el año natural a todos los trabajadores según la necesidad de la actividad empresarial. Sin embargo, la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo del 24 de abril de 2012) ha permitido que la empresa no realice el llamamiento en un año siempre y cuando comunique al trabajador la causa objetiva por la cual no lo realiza.

Ante esta situación, el trabajador siempre podrá impugnar la decisión de la empresa ante los tribunales si considera que la justificación no es cierta. Entonces podrá surgir la cuestión de si nos encontramos ante un despido en caso de no llamamiento. En otro caso, si el traba-

“Aunque ahora el ET sí que regula la forma del llamamiento, no obliga a que esta sea exclusivamente por escrito sino que vale cualquier medio en el cual se deje constancia de que se ha realizado el llamamiento. Ahora bien, desde el punto de vista empresarial, siempre es recomendable que la comunicación sea documentada como medio fehaciente para acreditar no sólo el llamamiento, sino las condiciones de incorporación”

jador ya no fuera necesario, la empresa debería realizar un despido, presumiblemente objetivo.

¿Qué pasa si la empresa no realiza el llamamiento o lo realiza de manera tardía?

Si la empresa no realiza el llamamiento, o lo realiza más tarde de lo que corresponde, el trabajador deberá demandar por despido. Si se inicia el procedimiento de impugnación del despido, la empresa no puede paralizar el procedimiento aunque realice el llamamiento más adelante. Es decir, que el procedimiento de despido seguirá su trámite, sin que la empresa pueda pararlo.

El problema que puede surgir en este caso es, desde que día empieza a contar el plazo para el despido. La legislación establece, más concretamente el citado artículo 16.2 del Estatuto, que el plazo empieza a contar desde el día en el que trabajador tuviese conocimiento de la falta de llamamiento, teniendo, por tanto, siempre un componente subjetivo.

¿Tiene la empresa obligación de hacer el llamamiento aunque el trabajador esté en incapacidad temporal?

La sentencia del Tribunal Supremo núm. 669/2016, de 14 de julio (RJ 2016\4827) establece que el llamamiento es un derecho pleno y que no se puede condicionar al hecho de que el trabajador esté en situación de incapacidad temporal. En este caso, la empresa deberá realizar el llamamiento e inmediatamente proceder a cursar la baja por incapacidad temporal.

¿Tiene el empleado fijo discontinuo derecho a una indemnización por fin de llamamiento?

En principio no, más allá del correspondiente finiquito; vacaciones generadas y no disfrutadas así como la parte proporcional de las pagas extras. Ahora bien, tras la reforma laboral, el apartado 5º del artículo 16 del ET establece la posibilidad de que, a través del convenio colectivo, se establezca una cuantía por fin de

llamamiento cuando este coincida con la terminación de la actividad y no se produzca, sin solución de continuidad, un nuevo llamamiento.

¿Cuáles son las consecuencias si el trabajador fijo discontinuo no se reincorpora tras el llamamiento?

Si la empresa realiza el llamamiento, y el trabajador no se reincorpora por el motivo que sea, será considerado una baja voluntaria, con las consecuencias inherentes al mismo; pérdida del derecho a la indemnización y a la prestación por desempleo.

En cualquier caso, la jurisprudencia había considerado que el trabajador no tenía la obligación de incorporarse si existía causa de fuerza mayor, considerando como tal, cuando el trabajador se encontraba en incapacidad temporal.

No obstante, esa jurisprudencia ya ha sido superada, toda vez que la empresa tiene la obligación de realizar el llamamiento si el trabajador está de baja, éste tiene la obligación de incorporarse. Por lo tanto, en mi opinión, sería complicado que en la actualidad, se considere que existe una fuerza mayor para no reincorporarse al puesto de trabajo.

En esta línea de pensamiento la reciente STS 20/01/2022 (n.º de Recurso: 2289/2019; n.º de resolución: 53/2022) declara caducada la acción de despido de una empleada ligada pro la modalidad contractual fijo discontinuo. La trabajadora causa baja por IT con duración estimada a razón de 319 días, que comunica a la empresa. Dos días después de ser efectiva la comunicación de la IT la actora firma el documento de saldo y finiquito. En cuanto el INSS dicta resolución de alta médica la trabajadora se remite a la empresa a efectos de que proceda a “reincorporarla en su puesto de trabajo”. La empresa le hace saber que su relación ya estaba extinguida desde el momento en que firmó el documento de saldo y finiquito. Pues el momento en que la trabajadora debía de haber solicitado la reincorporación y demandar por despido no es el de su alta médica sino

el momento en el que no se produjo su llamamiento al inicio del periodo escolar en el que se encontraba de baja.

2.5. Normas del Real Decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, aplicables al personal laboral del sector público

En las disposiciones adicionales cuarta y quinta del Real Decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, se recoge el régimen aplicable al personal laboral del sector público, en materia de contratación laboral, y el aplicable en dicha materia cuando esté asociada al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y a los Fondos de la Unión Europea.

2.5.1. La disposición adicional cuarta

La disposición adicional cuarta (cuya redacción original se modificó a los pocos días por el art. 4.2 del Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero), establece bajo la rúbrica “régimen aplicable al personal laboral del sector público”:

“Los contratos por tiempo indefinido y los fijos-discontinuos podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tenga encomendados, previa expresa acreditación.

Sin perjuicio de la tasa de reposición establecida en la ley de presupuestos generales del Estado vigente para cada ejercicio, si para la cobertura de estas plazas se precisara de una tasa de reposición específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

El Estatuto Básico del Empleado Público ya contemplaba desde su primera versión de 2007 el contrato indefinido del personal laboral del sector público al indicar en su artículo 11 bajo la rúbrica “personal laboral” que *“en función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal”.*

Por ejemplo, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, estableció para la entidad pública empresarial Enaire una oferta extraordinaria de 70 plazas que serán adicionales a las que le correspondan conforme a las reglas de esta Ley, y autorizó la celebración de tres contratos laborales indefinidos, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, contempló que la Sociedad Estatal Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.M.E. M.P. S.A. (SENASA) pudiera celebrar en 2018, con carácter extraordinario, 109 contratos laborales indefinidos, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De igual modo, la Sociedad Mercantil Estatal Instituto Nacional de Ciberseguridad de España S.A. M.P. podría celebrar, con carácter extraordinario, setenta contratos laborales indefinidos, en un plan a tres años, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En esta misma línea de pensamiento, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 establece, por ejemplo, una tasa de reposición extraordinaria en 24 plazas adicionales para el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDAE). en su disposición adicional vigésima. Además, para el personal indefinido, el artículo 20.uno bajo la rúbrica “Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.” señala en su apartado 1º con carácter general que *“la incorporación de personal de nuevo in-*

greso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior (los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas), se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos: (...).” Las disposiciones adicionales décima séptima. (para las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales), décima octava (para las fundaciones del sector público) y décima novena (para los consorcios del sector público) regulan en sus respectivos apartados número dos la contratación indefinida de personal siempre que se cumplan los requisitos que señalan (entre los cuales como es obvio está la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función pública).

Sin embargo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 no menciona el contrato fijo-discontinuo a pesar de que ya se había autorizado en la práctica en años anteriores para cumplir sentencias judiciales que declararon el carácter fraudulento de la contratación temporal en supuestos como las campañas del IRPF o la “operación paso del estrecho”, y de que otras leyes autonómicas de presupuestos (como por ejemplo la Ley de Presupuestos de Castilla y León desde la núm. 22/1994, de 29 de diciembre, en su art. 31, y las de años posteriores) contemplaban la contratación de personal fijo discontinuo con cargo a los créditos para inversiones cumpliendo determinados requisitos.

La importancia de respetar los límites y las autorizaciones exigidas por la ley en esta materia de tasas de reposición y tasa de empleo temporal ha sido destacada por nuestros tribunales. Así, el Tribunal Constitucional en su sentencia del pleno núm. 82/2017, de 22 de junio (BOE de 19 de julio de 2017) declara la nulidad

dad del precepto legal autonómico que lleva a cabo una oferta pública de empleo extraordinaria y excepcional para la consolidación y estabilización del empleo público en el ámbito sanitario al suponer una ampliación de la plantilla del sector público no permitida y al margen de la regulación de la tasa de reposición prevista por el Estado.

En el ámbito de las universidades públicas, la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2016 (ECLI:ES:TS:2016:708) anula el nombramiento de un profesor titular con base en el incumplimiento de tasa de reposición de efectivos, afirmando que no se pueden convocar plazas por encima tasa de reposición autorizada con carácter básico por el Estado

2.5.2. La disposición adicional quinta

La disposición adicional quinta regula la “contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea” en los términos siguientes:

“Se podrán suscribir contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

Los citados contratos se realizarán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y

en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

De acuerdo con esta disposición, la contratación de duración determinada vinculada a los fondos referidos va a poder realizarse en el marco de un contrato temporal de causa específica, distinta a las modalidades a las que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Para dar cobertura a estos contratos de duración determinada, el SEPE ha elaborado en su “guía de contratos 2022” (publicada en la página web) un nuevo modelo de contrato, al que se denomina “contrato de duración determinada vinculado a programas financiados con fondos europeos”. Este contrato tendrá la duración necesaria para la ejecución de proyectos o programas de carácter temporal cuya financiación provenga de Fondos de la Unión Europea. Se identificarán de manera diferenciada los asociados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), y aquellos vinculados a la ejecución de programas financiados con otros fondos de la Unión Europea. Al modelo que sirve para dar cobertura a estos nuevos contratos se le asignaran los códigos 406 y 506, según la contratación sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

2.5.3. La derogación de la Disposición adicional decimoquinta del ET (apartados 1 y 2)

Los cambios operados en el art. 15.4º y en la disposición adicional decimoquinta del ET por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, no tiene como finalidad suprimir la figura del indefinido no fijo (que sigue vigente), ya que surgen como consecuencia de la supresión del contrato de obra o servicio.

2.5.4. La derogación de la disposición adicional 16 del Estatuto de los Trabajadores y los despidos por

causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público

La disposición adicional decimosexta del ET introducida en la reforma laboral de 2012 bajo la rúbrica “aplicación del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público” ha sido derogada por la disposición derogatoria única 2 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, con efectos desde el día 30 de marzo de 2022, según establece la disp. final 8.2.f) del citado Real Decreto-ley. Sin embargo, la parte expositiva del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, no dedica ni una sola palabra a este cambio, no explicita el origen ni el fundamento de esta derogación.

Como el legislador no ha tenido la cortesía de dar una explicación a esta derogación se obliga a los diferentes operadores jurídicos a proponer pautas de resolución de esta duda interpretativa. El silencio de la norma, en cuanto hecho puramente negativo, abre siempre un número infinito de interpretaciones alternativas; es incorrecto, conforme a las reglas de la lógica dialéctica, elegir una sola de tales interpretaciones, en ausencia de otros indicios, excluyendo todas las demás. De forma rigurosa, el silencio del legislador no es más que eso, silencio; y el silencio siempre es de interpretación multívoca. De ahí que deba recordarse la extrema debilidad que, en puros términos hermenéuticos, tienen todos los argumentos basados en puras omisiones normativas.

¿Con esta derogación se está vedando la posibilidad de que, a partir de su entrada en vigor, se puedan producir despidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público? ¿Los artículos art. 34 y conexos del RD 1483/2012, de 29 octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, también están afectados por la abolición de que tratamos?

Desde siempre ha sido una cuestión

muy controvertida en la doctrina judicial y científica la aplicación de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción previstas en los art. 51 y 52 del ET a unas Administraciones Públicas que deben atender a los intereses generales (art. 103.1 CE) y que carecen de ánimo de lucro al tener como finalidad la prestación de servicios públicos.

Sin embargo, antes de que se introdujese expresamente la posibilidad de dichos despidos en el sector público en la reforma laboral de 2012 ya se admitía por nuestros tribunales de justicia la procedencia de las extinciones contractuales por las causas establecidas en los art. 51 y 52.c) del ET, si bien la aplicación de dichos preceptos se realizaba con la necesaria adecuación a los fines propios de las Administraciones Públicas que son distintos a los de las empresas privadas.

En particular, en relación con la extinción del contrato de trabajo del personal laboral indefinido no fijo, cuando la Administración decidía amortizar su plaza en lugar de convocarla el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de junio de 2014 (recurso 217/2013) declaró antes de la entrada en vigor de la reforma laboral de 2012 que una vez tomada la decisión administrativa de amortizar la plaza, la extinción del contrato de trabajo de la persona que lo ocupaba debería articularse por la vía del despido objetivo del artículo 52.c) del ET o, en su caso, del despido colectivo del art. 51 del ET.

Por lo tanto, considero que son posibles los despidos objetivo o colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción en el sector público pese a la derogación de la disposición adicional décimo sexta del ET. Ahora bien, ya no existirá una descripción de las causas específicas para el sector público que tenga la consideración de Administración Pública, y por lo tanto deberá despedir con las mismas causas y los procedimientos del sector privado. Además, en la práctica seguirá existiendo una prioridad de permanen-

cia del personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto.

3. La Ley 20/2021, 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

3.1. Introducción

Uno de los últimos desarrollos de la ya extensa jurisprudencia del TJUE en relación con la interpretación de la Directiva 1999/70 (CE) del Consejo, de 28 de junio de 1999 ha sido la sentencia dictada por el TJUE en el asunto C-726/19 (IMIDRA), de 3 de junio de 2021, que ha propiciado una nueva reflexión sobre determinados aspectos de la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales nacionales, reflejada en la reciente sentencia dictada en unificación de doctrina por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social n.º 649/2021, de 28 de junio.

A la luz de esta evolución se hacía necesaria una intervención del legislador a fin de precisar el régimen jurídico aplicable, de forma que pueda conjugarse adecuadamente el efecto útil de la directiva mencionada con el aseguramiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. De este modo, las medidas contenidas en la Ley pretenden:

1. Activar en el artículo 2 un último proceso de estabilización de plazas de carácter estructural que se suma a los ya iniciados en 2017 y 2018, y establece plazos tasados para asegurar el cumplimiento del hito de ejecución de todas las ofertas antes del 31 de diciembre de 2024, evitando de esta forma que se produzcan dilaciones que comprometan el objetivo de estabilización de plazas de carácter estructural. En todo caso, estos procesos deberán desarrollarse con arreglo a los principios de libre competencia, igualdad, mérito y capacidad y se prevén compensaciones

para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

2. Establecer un conjunto de medidas regulatorias directamente ordenadas a atajar la excesiva temporalidad. Las medidas de carácter preventivo actúan mediante una delimitación de la causa y término en la figura del personal funcionario interino y se dirigen a evitar un uso indebido de esta figura; descartar cualquier expectativa de permanencia tras su selección por procedimientos presididos por la publicidad, igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y objetivar las causas de terminación de la relación interina, ofreciendo mayor claridad sobre la duración máxima de la permanencia de este personal. Al propio tiempo se aplica al personal funcionario interino el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.
3. Imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. Así, se establece en primer término la obligación que corresponde a las Administraciones Públicas de evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino, para lo cual promoverán la adopción de criterios de actuación y una actuación coordinada de los órganos con responsabilidades en materia de gestión de personal. Seguidamente se dispone que las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. En tercer lugar, se contempla la nulidad de

pleno derecho de todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal. En cuarto lugar, en el caso de las interinidades por vacante se establece que, transcurridos tres años desde el nombramiento, se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto. Por último, se prevé un régimen de compensaciones aplicable tanto al personal funcionario interino como al personal laboral temporal en los supuestos de incumplimiento de los plazos máximos de permanencia.

3.2. Plasmación práctica de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

Desde un punto de vista de la función de planificación de los recursos humanos en que descansa la reducción de la temporalidad en el empleo público que persigue la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en este año 2022 deberían desarrollarse tres bloques de actuación:

- Un primer bloque, en el que cada una de las entidades del sector público deberá realizar una radiografía exacta de la situación de sus recursos humanos.
- Un segundo bloque, en el que sobre la base de esta radiografía, el Ministerio de Hacienda y Función Pública procederá al análisis y autorización de las tasas de reposición remitidas por las entidades.
- Un tercer bloque, en el que el Ministerio de Hacienda y Función Pública autorizará los correspondientes procesos selectivos para la cobertura de las tasas de reposición.

3.2.1. Primer bloque de actuación tiene por objeto realizar una

radiografía de la situación de los recursos humanos de cada una de las empresas y entidades del sector público

El primer bloque de actuación tiene por objeto realizar una radiografía de la situación de los recursos humanos de cada una de las empresas y entidades del sector público a través de la cumplimentación de tres fichas correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

La ficha de 2020 reflejará una foto fija de la situación de los recursos humanos de cada entidad a 31 de diciembre de dicho año, que es la fecha de referencia que establece la Ley 20/2021 para abordar los distintos procesos de estabilización.

En esta ficha cobra especial importancia conocer qué plazas ocupadas de forma temporal y que desempeñan funciones de naturaleza estructural, son susceptibles de ser incluidas en los procesos de estabilización que la ley determina:

- Las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores de 31 de diciembre de 2020 (artículo 2 de la Ley).
- Las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad a 1 de enero de 2016 (disposición adicional sexta).
- Las plazas vacantes ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016 (disposición adicional octava).

La ficha de 2021 es nuevamente una foto fija a 31 de diciembre de 2021. En esta ficha se trata de identificar las plazas ocupadas de forma temporal que desempeñan funciones de naturaleza permanente o estructural, que no reúnen los requisitos para ser incluidas en los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 y cuya duración supere, en el ejercicio 2021, tres años.

La ficha correspondiente al año 2022 obliga a un ejercicio de planificación de los recursos humanos de cada

una de las entidades mediante la estimación del empleo indefinido que se va a necesitar a 31 de diciembre de dicho año. Esta ficha 2022 cierra el ciclo de las anteriores, que suponen fotos fijas, y los datos aportados se concretan en los puestos de carácter indefinido necesarios para la puesta en marcha y aplicación de los preceptos contenidos en la ley 20/2021 y en el Real Decreto-ley 32/2021.

La estimación de los datos recogidos en esta ficha dará lugar a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública de la oferta de empleo o instrumento asimilado correspondiente a la:

- Tasa de estabilización derivada de la ley 20/2021.
- Tasa derivada de las plazas temporales de naturaleza estructural no sujetas a estabilización cuya duración supere, en el año 2021, los tres años.
- Tasa ordinaria de reposición contemplada en los PGE.
- Tasa derivada del nuevo modelo de relaciones laborales establecido por la reforma laboral del Real Decreto-ley 32/2021.

3.2.2. Segundo bloque: autorización de las tasas de reposición

Analizado el contenido de las fichas y teniendo en cuenta esa radiografía de la situación actual y las estimaciones de los recursos humanos de cada entidad, el Ministerio de Hacienda y Función Pública debería autorizar las ofertas de empleo o instrumento asimilado para cada una de las entidades de acuerdo con el siguiente desglose:

- Autorización de contratos indefinidos correspondientes a la tasa de estabilización derivada de la ley 20/2021.
- Autorización de contratos indefinidos correspondientes a la tasa derivada de las plazas temporales de naturaleza estructural no sujetas a estabilización cuya duración supere, en el año 2021, los tres años.

- Autorización de contratos indefinidos derivados de la tasa ordinaria de reposición contemplada en los PGE.
- Autorización de contratos indefinidos correspondientes a la tasa derivada del nuevo modelo de relaciones laborales establecido por la reforma laboral del Real Decreto-ley 32/2021.

3.2.3. Tercer bloque: autorización de las bases de las convocatorias

La Secretaría de Estado de Función Pública debería elaborar entonces unos criterios comunes que regirán la elaboración de las bases de las convocatorias.

Con carácter general, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un 40% de la puntuación total en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en la categoría o equivalente de que se trate.

En la fase de oposición se realizará un único examen que habrá de estar orientado muy a la práctica, pudiendo articularse a través de un modelo de tipo test o de preguntas cortas.

Con carácter excepcional, se podrán convocar por el sistema de concurso, las plazas incluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración contemplada en la disposición adicional sexta y octava de la ley. También cuando lo determine el convenio colectivo aplicable.

En el ámbito de los cuerpos docentes, el consejo de Ministros celebrado el 12 de abril de 2022 ha adaptado el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante la aprobación de un Real Decreto. La tasa de temporalidad de funcionarios docentes se sitúa en la actualidad en torno al 23%.

Para el proceso de estabilización ordinario (concurso-oposición, dirigido a plazas ocupadas por personal temporal en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, a las que se añaden las plazas

de los procesos de estabilización de las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018.), la fase de oposición constará de una única prueba en dos partes no eliminatorias. La parte A consiste en el desarrollo de un tema. La parte B (aptitud pedagógica) consiste en la presentación de una unidad didáctica de la especialidad. También habrá una prueba práctica obligatoria para especialidades de FP, y a elección de las administraciones educativas para las restantes especialidades. La calificación final de ambas partes A y B debe ser de al menos 5 sobre 10. La calificación final de esta fase de oposición ponderará un 60% en la puntuación final del concurso-oposición. La fase de concurso, con un máximo de 10 puntos, ponderará un 40% en la puntuación final del concurso oposición: experiencia docente (máximo de 7 puntos, primándose la experiencia en la misma especialidad a la que se opta); formación académica (máximo de 2 puntos) y otros méritos (máximo de 1 punto). Dentro de otros méritos se valorará haber superado la fase de oposición en la misma especialidad en procesos selectivos anteriores, y se incluye la formación permanente también.

Para el proceso de estabilización extraordinario (solo mediante concurso de méritos excepcional por una sola vez, la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración de plazas ocupadas con carácter temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016), la puntuación máxima será de 15 puntos repartidos en tres bloques: experiencia docente (máximo de 7 puntos, primándose la experiencia en la misma especialidad a la que se opta); formación académica (máximo de 3 puntos) y otros méritos (máximo de 5 puntos, donde se valorará superar la fase de oposición en la misma especialidad a la que se opta en anteriores procesos selectivos, y también la formación permanente). Este proceso, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, solo será aplicable a la estabilización de plazas ocupadas por personal interino, sin que afecte a las de reposición o nueva creación.

“Con carácter general, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un 40% de la puntuación total en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en la categoría o equivalente de que se trate. En la fase de oposición se realizará un único examen que habrá de estar orientado muy a la práctica, pudiendo articularse a través de un modelo de tipo test o de preguntas cortas”

3.3. Orden jurisdiccional competente por razón de la materia

La sentencia del pleno de la sala de lo social del Tribunal Supremo núm. 438/2019, de 11 de junio (rec. 132/18) acordó rectificar la tradicional doctrina de la Sala para transferir desde el orden jurisdiccional contencioso-administrativo al orden jurisdiccional social el conocimiento de aquellos procesos en los que se impugnaban las bases de la convocatoria de un proceso selectivo llevado a cabo por la Administración empleadora para el personal laboral, comprendiendo también la fase preparatoria o de nuevo ingreso que necesariamente ha de ajustarse a los criterios contemplados en el Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso al empleo público (los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad),

puesto que se está ante la actuación de una Administración pública en el ejercicio de sus potestades y funciones administrativas pero que versan sobre materia laboral.

Sin embargo, la disposición final vigésima de la LPGE para el año 2022 modifica con vigencia indefinida el artículo 3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y añade una letra g), nueva, con la siguiente redacción: *“No conocerán los órganos jurisdiccionales del orden social: (...) g) Los actos administrativos dictados en las fases preparatorias, previas a la contratación de personal laboral para el ingreso por acceso libre, que deberán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo”*.

4. Conclusión

Lo público y el mercado de trabajo no son “algo que es”, sino que esta “siendo constantemente” en función de los cambios políticos, económicos, sociales y culturales.

Una vez más se han publicado en el BOE las normas que nos ofrecen una nueva oportunidad para modernizar y mejorar la calidad de los servicios públicos y de nuestro mercado de trabajo después de la profunda crisis desatada por la pandemia del coronavirus. Ya sabemos que cualquier situación siempre es susceptible de empeorar, por lo que resulta absolutamente necesario que optemos por avanzar en esa constante búsqueda del siguiente paso a mejor que debe dar el elemento humano de la Administración Pública y del mercado de trabajo sobre la clásica máxima de San Agustín: *“conócete, acéptate, supérate”*. ■

“Lo público y el mercado de trabajo no son ‘algo que es’, sino que esta ‘siendo constantemente’ en función de los cambios políticos, económicos, sociales y culturales. Una vez más se han publicado en el BOE las normas que nos ofrecen una nueva oportunidad para modernizar y mejorar la calidad de los servicios públicos y de nuestro mercado de trabajo”
